

F. Coccopalmerio - P. A. Bonnet - N. Pavoni, *Perchè un Codice nella Chiesa* (Bologna, Ed. Dehoniane, 1984) 173 pp.

Tras una introducción-presentación de A. Longhitano sobre *El Código del Vaticano II* (pp. 7-17), Coccopalmerio presenta un estudio sobre *¿Qué es el Derecho de la Iglesia?*, en que, a fuer de buscar y querer definir lo específico del Derecho Canónico, lo convierte en moral extendida incluso a la moral intimista. En efecto, partiendo que de todo '*pecado grave constituye un daño a la comunidad eclesial* (un «vulnus», que dice la LG 11), y que, a la inversa, *el comportamiento según las normas reveladas*, o sea, según la *moral cristiana* (y no sólo lo prescrito por la ley positiva de la Iglesia) *aporta un bien a la comunidad eclesial* y es por tanto *debido a ella*'—'Ahora bien, si apelamos al concepto de *jurídico* en su núcleo de *debido a la comunidad*, podemos sostener que los comportamientos según la *moral cristiana*, en cuanto que son un *debido a la comunidad*, son realidad *jurídico-eclesial*'. Coccopalmerio subraya, y él mismo se presenta la dificultad de los pecados meramente internos; pero no por ello modifica su noción, porque '*el pecado grave determina siempre una reacción de la comunidad*', '*una sanción general* que consiste en la *exclusión de la plenitud de la incorporación a la Iglesia*, lo cual determina simultáneamente la *pérdida de algunos derechos*, entre los cuales el primero es el de acceder al sacramento de la Eucaristía (cf. la enseñanza de LG 1b del can. 916)': '*todo pecado grave lesiona a la comunidad eclesial y todo comportamiento según la moral cristiana es debido a la comunidad para su bien*'. Y por tanto podemos sostener que las relaciones desde la persona a la comunidad se especificarán en *todos* los comportamientos que aportan un bien a la comunidad misma. Lo cual significa que no estarán limitados a los de tipo visible, como en la comunidad civil. Se extenderán en cambio a los comportamientos que acrecen a la comunidad *también en el aspecto invisible-ontológico*—. Bajo el aspecto jurídico podemos concluir que allí donde se encuentre un comportamiento obligatorio (externo o *interno*) sancionado con ley (positivo-humana o *evangélico-divina*) dotado de relativa sanción comunitaria (positivo-humana o *revelada-divina*), allí se encuentra un *debido a la comunidad* y por tanto una realidad *jurídico-eclesial*'. 'Bajo tales presupuestos y por cuanto respecta a la especificidad de lo eclesial, deberán ser profundamente repensadas las relaciones entre *moral y jurídico*, así como entre *caridad y jurídico*' (pp. 37-39).

Como se ve, Coccopalmerio extiende lo jurídico a todo el ámbito de la llamada 'comunidad de los santos', incluyendo en él todo lo místico de esa comunidad: todo pecado, aun el meramente interno, lesiona efectivamente a la Iglesia en lo místico de esa comunidad. Pero todo eso, cuyo valor real es ciertamente doctrina expuesta aún por el Magisterio, pertenece como tal al ámbito de la moral. Y el mismo Coccopalmerio lo entiende así, pero según él y a diferencia del Estado y de la vida de la socialidad humana, 'en la Iglesia, en la medida en que la sanción comunitaria al pecado grave revela que el comportamiento moral es debido a la comunidad para el bien de la misma, lo moral es también jurídico' (p. 39 en n. 17).

Sobre todo ello, mencionemos tan sólo dos observaciones:

1ª. No es denegar la repercusión que la vida de gracia en sentido favorable y el pecado como lesión ejercen en la realidad íntima y profunda de la Iglesia: ni que la vida de gracia es un deber incluso eclesial. Eso es lo moral.

2ª. Pero ni el mundo de lo moral como tal es todo él jurídico, aunque todo lo jurídico entra en el ámbito de lo moral, ni todo lo que por alguno o algunos títulos es debido a otro es, sin más, jurídico. Lo jurídico es objetivamente 'quod justum est', la 'res justa': dice referencia a la justicia. Y no todo lo debido es materia de justicia, incluso aunque haya en el otro o en la comunidad títulos de otra índole que reclamen ese comportamiento debido. Para hablarse de derecho, de lo jurídico, ha de haber materia de justicia. Y siempre se ha dicho, y bien dicho, que los deberes religiosos como y en cuanto tales, así como los de amistad y amor no son relaciones de justicia, sino relaciones de la '*pietas*'.

Si a eso se le quiere llamar 'justicia' y 'de derecho', estamos jugando con el sentido de las palabras, que no se toman en su sentido convenido, sino en un sentido nuevo que se quiere crear; pero que, aun entonces, no cambia la realidad de que no es lo mismo lo debido por algún título de justicia que lo debido por *pietas*.

En el fondo, Coccopalmerio se percató de que la calificación de 'jurídico' y de 'Derecho' cuando se habla de 'Derecho canónico', no acaba de cuadrar. No todo ordenamiento, y una de sus clases es el *ordenamiento religioso*, es, por ser ordenamiento, *ordenamiento jurídico*.

P. A. Bonet escribe (pp. 57-125) sobre la codificación canónica en *el sistema de las fuentes entre continuidad y discontinuidad*, tocando los puntos del sentido de la 'continuidad' y 'discontinuidad' fundamentales en la experiencia jurídica del pueblo de Dios; el Código en el sistema *sincrónico* de las fuentes canónicas universales y particulares, en su evolución *diacrónica* y como expresión de una *racionalidad* típicamente canónica.

N. Pavini traza *El iter del nuevo Código* con amplitud suficiente (pp. 125-170), en cuyo final resume el curriculum de los Card. Ciriaci y Felici, del hoy Card. Castillo Lara, del P. R. Bidagor y de Mons. W. Onclín (pp. 159-170).

Son tres exposiciones de interés. Y, aunque discrepamos de la de Coccopalmerio, no dejamos de reconocer que supone el máximo esfuerzo por justificar el llamar y seguir llamando 'derecho' y 'jurídico' al llamado 'Derecho canónico', aunque para ello tenga que romper el sentido de las palabras.

T. Ign. Jiménez Urresti

I. C. Ibán - L. Prieto, *Lecciones de Derecho Eclesiástico* (Madrid, Ed Tecnos, 1985) 180 pp.

Estas lecciones de Derecho Eclesiástico, dirigidas fundamentalmente a los alumnos de segundo curso de la Licenciatura en Derecho —según los autores—, son también de gran utilidad para todo lector, profesional o no del derecho, ya que ayudan a conocer la ciencia del Derecho Eclesiástico, su concepto y contenido. Ciencia que en España, principalmente desde la Constitución de 1978, está cobrando un gran auge e importancia.

La presente obra consta de nueve lecciones, precedidas de su índice y prólogo. Finaliza con un índice de nombres.

La primera lección estudia las raíces históricas del Derecho Eclesiástico, desde el mundo antiguo hasta el Estado liberal. Está redactada por el Prof. Prieto.

La segunda está dedicada al concepto moderno del Derecho Eclesiástico que —según el Prof. Ibán— se forjó en los postulados del liberalismo italiano. Estudia cuál fue su objeto inicial: la Iglesia Católica, como posteriormente se amplió dicho objeto a las restantes confesiones para llegar en la actualidad a ser la libertad religiosa; afirmación que plantea seguidamente la cuestión de su concepto y amplitud, considerando su autor que el destinatario de esta ciencia es todo ciudadano independientemente de sus creencias; es decir, a su juicio, debe ampliarse el objeto de la disciplina para comprender en él al ateísmo.

La historia del Derecho Eclesiástico español comprende la lección III, dado que

para el Prof. Prieto ésta presenta características diferentes a la examinada en la lección I. Comienza su evolución desde la penetración del cristianismo en la península a la formación del Estado, pasando por la Contrarreforma y el barroco, así como por el regalismo borbónico y el Estado liberal, hasta llegar a la II República para terminar con el régimen del general Franco.

Desde la lección cuarta hasta la nueve los autores examinan todas las cuestiones que —a su entender— comprenden el Derecho eclesiástico español vigente.

En primer lugar el Prof. Ibán hace referencia a sus fuentes principales: Constitución, Acuerdos con la Santa Sede y Ley Orgánica de Libertad Religiosa; haciendo especial hincapié en el estudio y análisis del artículo 7.º de la misma, que posibilita la firma de acuerdos con confesiones distintas de la católica, concluyendo que acerca de su naturaleza jurídica no se puede ofrecer ninguna solución hasta que no exista realmente un acuerdo específico. Incluye también —a mi parecer muy acertadamente— dentro del estudio de las fuentes la relevancia de los ordenamientos confesionales, inclinándose por la teoría del presupuesto. Finalmente dentro de la competencia administrativa se refiere al Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Dirección General de Asuntos Religiosos dependiente del Ministerio de Justicia, y a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

En la lección siguiente el Prof. Prieto analiza los principios constitucionales del Derecho Eclesiástico español. Para él estos principios son los valores superiores del ordenamiento jurídico aplicados a la regulación del fenómeno religioso. De ahí que considere como principios básicos la libertad e igualdad religiosas, siendo colorario de los anteriores el de no confesionalidad del Estado, sirviendo de contrapunto a este último el de cooperación con las confesiones religiosas. De todas formas todos ellos están íntimamente relacionados.

El derecho fundamental de libertad religiosa es el título de la lección VI, una de las que más páginas abarca. Está realizada por el Prof. Prieto. Estudia su concepto, titularidad y límites, su amplísimo contenido, o sea, sus múltiples formas de manifestación: libertad de conciencia, de culto, de enseñanza y proselitismo, derecho de asociación y objeción de conciencia. Asimismo describe la protección jurisdiccional y penal de este derecho de libertad religiosa.

La lección VII, redactada por el Prof. Ibán, analiza el concepto de confesión religiosa, y las cinco grandes categorías de los grupos relevantes para el derecho eclesiástico español: Iglesia católica, confesiones con convenio, confesiones inscritas, confesiones no inscritas y grupos confesionales atípicos; dedicando una mayor relevancia al primer grupo, la Iglesia Católica, donde estudia su naturaleza jurídica, sus entes y su capacidad patrimonial.

En la lección VIII el Prof. Ibán estudia las formas concretas en que el Estado ayuda a las confesiones. Así analiza la asistencia religiosa, la financiación, el acceso a los medios públicos de comunicación, y los ministros de culto.

Y, finalmente, la lección IX está dedicada al sistema matrimonial. Concluye el Prof. Ibán que es inútil su clasificación, ya que —en palabras del autor— 'no se puede afirmar que es de clase civil con pluralidad de formas, pues allí está el compromiso de conceder, en ocasiones, validez a sentencias canónicas matrimoniales; no se puede decir que el sistema matrimonial español es facultativo, pues es evidente que el ordenamiento canónico no es recibido en bloque'.

Tras la lectura de esta obra, dado su contenido y claridad expositiva, necesariamente he de concluir que la misma no merece el calificativo de simples 'lecciones', como le han puesto sus autores, sino de curso o manual. Creo que merece totalmente la pena el esfuerzo realizado por sus autores de ofrecer al lector, con rigor científico y crítico, una visión unitaria y sistemática del Derecho Eclesiástico, basado en una de las libertades fundamentales de la persona, la libertad religiosa. Sería de desear que en un futuro se desarrollasen más los temas dedicados al contenido del derecho a la libertad religiosa, así como las formas concretas en que el Estado ayuda a las confesiones. Por otra parte, pienso que los autores deberían realizar el esfuerzo de

utilizar, en ocasiones, un lenguaje que sin perder su rigor científico fuese más asequible para el alumnado.

Todas sus páginas, escritas con profundidad y madurez —pese a la juventud de sus autores y pese a pertenecer a dos áreas de conocimiento distintas: el Prof. Ibán es catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado y el Prof. Prieto es titular de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, con concepciones propias e independientes— contribuyen a la elaboración científica del Derecho Eclesiástico español; por lo que ambos merecen mi más sincera felicitación.

M.^a E. Olmos Ortega

J. M. González del Valle (coordinador) - A. C. Alvarez Cortina - M. Camarero Suárez - M. J. Villa Robledo, *Manual de Prácticas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado —Textos, Jurisprudencia y Formularios—* (Madrid, Ed. Tecnos, 1985) 169 pp.

El Manual de Prácticas, objeto de este comentario, realizado por los Profesores del Departamento de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, pretende ofrecer una serie de textos, documentos, etc. para la realización de las clases prácticas de la disciplina.

Dicho libro contiene en primer lugar Textos, subdivididos en dos secciones: Derecho Eclesiástico comparado y Derecho Matrimonial. En la sección primera, ordenados sistemáticamente, se recogen textos referentes a las siguientes materias: libertad religiosa, confesionalidad, cooperación, posición jurídica de las confesiones religiosas, nombramiento de obispos, régimen económico, culto, enseñanza y matrimonio. Dentro de estos apartados se hace referencia tanto a declaraciones de derechos, pactos internacionales, constituciones como a acuerdos y concordatos. Suelen citarse únicamente de dos a cuatro textos que, según el criterio de los autores, consideran más representativos. A nuestro entender, podría haberse incluido dentro de estos apartados la Constitución Española de 1978, así como los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede de 1976, 1979 y 1980, para así poder ofrecer mejor al lector un estudio comparativo con los otros países.

En cambio la sección segunda referida al Derecho Matrimonial no está ordenada sistemáticamente por materias, sino que se limita a recoger cinco decretales: una de Alejandro III, otra de Clemente III, dos de Inocencio III y finalmente una de Gregorio IX. También se recogen en esta sección tres instrucciones: una de la Sagrada Congregación de Propaganda Fidei, otra de la Sagrada Congregación del Santo Oficio y por último una de la Doctrina de la Fe.

La segunda parte del Manual estudia la jurisprudencia, tanto la civil en materia eclesiástica como la canónica en materia matrimonial. La jurisprudencia civil contiene las sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo —salas civil y penal—, y Audiencias y Juzgados más representativas sobre libertad religiosa, ejecución de sentencias canónicas, efectos civiles del matrimonio canónico, bienes de la Iglesia Católica, enseñanza, objeción de conciencia, etc. Hubiera sido de desear que en vez de ordenarlas cronológicamente se hubieran ordenado sistemáticamente. Por último dentro de esta sección de jurisprudencia civil en materia eclesiástica se incluye una Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado referente al matrimonio canónico y orden público.

La sección segunda, referida, como ya hemos dicho, a la jurisprudencia canónica en materia matrimonial, recoge principalmente sentencias y decretos de la Rota Española sobre los tres capítulos de nulidad del matrimonio canónico: impedimentos dirimentes, consentimiento y forma; asimismo también se incluye en esta sección una sentencia de un Tribunal diocesano, otra de un Metropolitano y un Voto de disolución de matrimonio no consumado. Insistimos que en vez de recogerse cronológicamente hubiera resultado mejor el ordenarlas por materias.

La última parte del libro contiene unos formularios breves sobre las principales incidencias procesales del matrimonio canónico y su eficacia civil.

Finalmente, el libro termina con un índice de materias.

A nuestro juicio se trata de un Manual de prácticas sencillo, ágil y fácil de manejar que contiene una muestra representativa de las principales cuestiones de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, por lo que merece nuestro elogio y felicitación.

Constituye un acierto la parte relativa a la jurisprudencia civil en materia eclesiástica dado su interés y vigencia en la actualidad. No hubiera estado de más que se hubieran incluido casos prácticos reales o ficticios para que el alumno pueda comprender y asimilar con mayor profundidad las cuestiones o materias explicadas en las clases teóricas. De todas formas ello depende del criterio de cada profesor y del enfoque que se dé a las clases prácticas. Insistimos en que ha sido una lástima que no se haya seguido el criterio o método sistemático en la elaboración de todo el Manual.

Tras felicitar a los autores por su obra, sólo nos resta decir que el presente Manual pertenece a la Colección Práctica Jurídica de la Editorial Tecnos. La presentación del libro resulta sumamente cuidada.

M.^a E. Olmos Ortega

M. Bonnet - B. David, *Introduction au Droit ecclésial et au nouveau Code* (Luçon, Les Cahiers du Droit Ecclésial, 1985) 168 pp.

Ambos autores son profesionales del Derecho canónico como provisoros el primero de la diócesis de Pays de Loire (Angers) y el segundo interdiocesano de la misma, y fundadores de la revista «Les Cahiers du Droit ecclésial». Como co-autores han escrito los cuatro capítulos de este volumen de 'Introducción': *I, El Derecho de la Iglesia*: su naturaleza y sus notas, su entronque en el misterio eclesial, su expresión, el nuevo Codex; *II, La historia de la reforma del Código*, con un apéndice sobre los principios que la guiaron, y otro sobre la abandonada 'Ley Fundamental'; *III, Presentación general del Código*, con cuadros comparativos en cada libro entre los dos Códigos; y *IV, La 'práctica' del Código*, o consejos y principios para su lectura y manejo.

Es volumen al alcance del lector medio, a la vez que con seriedad, competencia y densidad. Recomendable para sacerdotes, religiosos, seglares de obras apostólicas; y aun para profesionales, por cuanto que recoge, en notas, ilustraciones a sus reflexiones y ponderaciones. La densidad, concisión y precisión le hacen presentar síntesis apretadas y valiosas. Unas breves, pero escogidas indicaciones bibliográficas cierran cada capítulo.

T. Ign. Jiménez Urresti

B. E. Sosa Morato, *La noción de derecho en 'Los Seis Libros de la Justicia y el Derecho' de Luis de Molina* (Pamplona, EUNSA, 1985) 414 pp.

El tratado 'De Justitia et Iure' de Molina puede calificarse casi de enciclopédico, tal es la extensión, abundancia y complejidad de las cuestiones jurídicas concretas que aborda, y es precisamente esa variedad temática la que suscita mayor interés tanto en la actualidad como en tiempos pasados, pues la originalidad del autor de la famosa 'Concordia' es inferior en los temas fundamentales del pensamiento jurídico. La autora de este libro ha arrostrado una dificultad mayor en su trabajo al elegir precisamente uno de esos temas: la noción de derecho.

El trabajo, serio y en general bien ordenado, y desarrollado con hondura doctrinal y claridad de ideas y de exposición, se despliega en tres capítulos. El primero de ellos se ocupa de la vida, obra, importancia de la figura de Molina y de su ideología

básica. El segundo se centra en el tema de la justicia: noción, acepciones, objeto, naturaleza, alteridad. El núcleo central de la obra lo constituye el capítulo tercero dedicado a la noción y división del derecho según Molina, cuyo pensamiento, en el que se destaca sobre todo su concepto del derecho como 'ius facultas', va precedido de un estudio histórico bien elaborado, especialmente en lo que se refiere a la polémica franciscana acerca de la pobreza y la aportación de Occam. Completan la obra un conjunto de ocho anexos con tablas cronológicas sobre los proyectos, cuestiones estudiadas y publicaciones de la obra de Molina, así como de otros autores españoles, y una muy buena tabla de fuentes y concordancias de la obra del famoso conquense.

El estudio se resiente de la mencionada dificultad del tema elegido y de la relativamente escasa originalidad del concepto molinista del derecho. A la noción del derecho de Molina se dedican 27 de las 414 páginas del libro (y menos todavía si tenemos en cuenta las múltiples notas), precedidas de más de 60 páginas destinadas a exponer los antecedentes de la misma. Algo semejante sucede al estudiar la división del derecho, asunto que no tiene especial relevancia. La obra adolece de una excesiva reproducción de textos en nota, a veces muy largos y no demasiado justificados, e incurre en bastantes repeticiones al evocar precedentes, influjos recibidos y circunstancias ambientales que rodearon la elaboración de Luis de Molina, aunque, justo es reconocerlo, tales antecedentes histórico-doctrinales están bien sintetizados y documentados y, aunque conocidos, se leen con más gusto e interés que las páginas dedicadas al pensamiento propio de Molina. Precisamente el detallado estudio de los precedentes doctrinales, viene a mostrar que la originalidad de Molina al definir el derecho como facultad no existe como tal, aunque sea, sin duda, el vehículo más importante para la incorporación de dicho concepto a nuestra Escuela del derecho natural.

J. L. Acebal

P. Le Gal, *Le droit canonique dans la pensée dialectique de Jean Calvin* (Studia friburgensia. Nouvelle série 63. Sectio canonica 3; Fribourg, Editions Universitaires, 1984) 189 pp.

Las características de esta obra parecen indicar que se trata de una tesis doctoral. En el contexto de la investigación sobre el estatuto teológico del Derecho Canónico, Le Gal se ha propuesto estudiar qué posibilidades de existencia de una teología del Derecho Canónico caben en la doctrina de la Institutio religionis christianae de Calvino. El autor sospecha inicialmente que el pensamiento de Calvino puede aportar elementos más positivos que el de Lutero, pues, mientras las antinomias luteranas llevaron a un rechazo de toda significación salvífica del Derecho Canónico y a la radical tesis de R. Sohm, desde la tradición calvinista J. Bohatec ha podido afirmar que el Derecho y la Iglesia no se contradicen, porque el ser más profundo de ambos es espiritual (pp. 5-11).

La primera parte del libro es de carácter principalmente histórico: pretende aclarar los diversos factores que han influido en la formación del pensamiento de Calvino hasta la publicación de la Institutio en 1536. En el primer capítulo (pp. 15-29) se describe el contexto intelectual y religioso en el que Calvino vivió durante la realización de sus estudios. El segundo capítulo analiza con detalle la influencia de la formación nominalista, jurídica y humanista de Calvino en la génesis de su pensamiento (pp. 30-84).

En la segunda parte de la obra se analiza e interpreta la dialéctica teológica de Calvino y se exponen sus consecuencias para el Derecho Canónico. El capítulo primero, titulado 'La dimensión dialéctica de la teología de Juan Calvino' (pp. 91-120), comienza precisando el sentido y las fuentes de la dialéctica, y analiza después la principal de estas fuentes, a saber, la intuición fundamental de Calvino: 'Soli Deo gloria', así como sus consecuencias para la comprensión del misterio de la Encarna-

ción, de la naturaleza de la gracia y de la santificación del hombre, de la mediación eclesial y sacramental, de las posibilidades de conocimiento de Dios por parte del hombre. En el capítulo segundo, bajo el título 'Precisiones interpretativas sobre la dialéctica teológica de Calvino' (pp. 121-141), se intenta matizar el alcance de la dialéctica expuesta en el capítulo anterior, reinterpretando el significado del rechazo calviniano de la analogía, de su doctrina sobre las posibilidades de la naturaleza humana y de su distinción entre la iglesia visible y la invisible. Como resultado de la reinterpretación realizada, Le Gal concluye que la dialéctica calviniana es más gnosológica que teológica: la oposición entre Dios y el hombre, la gracia y la naturaleza, la fe y la razón pretende simplemente expresar el hecho de que nosotros no sabemos nada de cómo el hombre puede ser divinizado, cómo la naturaleza puede disponerse a la gracia, cómo el hombre puede con su inteligencia cooperar a su salvación. Afirmar algo en este ámbito sería pretender limitar la libertad de Dios y su trascendencia para idolatrar al hombre. Pero ciertamente Dios puede hacer servir la naturaleza a la vida de la gracia y comunicar su vida divina al hombre. De esto, sin embargo, nuestra razón no podrá decir nada, a no ser mediante esta aproximación dialéctica, que afirmará simultáneamente la absoluta libertad y majestad divinas y los datos de la Revelación en que Dios desvela su voluntad salvífica sobre los hombres (140).

En el capítulo tercero, titulado 'Las consecuencias de la dialéctica calviniana para el estatuto del Derecho Canónico' (pp. 142-161), se exponen las consecuencias negativas que se derivan de la teoría calviniana del conocimiento y de la consiguiente afirmación de Dios como único legislador (pp. 143-7), las razones en las que Calvino apoya la necesidad, fundamento y límites de la disciplina eclesiástica (148-55), y los posibles fundamentos de una teología del Derecho Canónico (155-61).

En la conclusión final (pp. 163-66), resume el autor la valoración calviniana del Derecho Canónico en las siguientes afirmaciones:

a) Calvino reconoce la importancia del Derecho Canónico para la vida de la Iglesia, incluso en el plano salvífico, pero no admite que nosotros seamos capaces de afirmarla. La ley eclesiástica puede tener significación salvífica para Dios, pero el hombre no puede atribuirle este valor, porque él es incapaz de establecer la conexión intrínseca entre la ley divina y la ley eclesiástica.

b) El Derecho Canónico tiene una función pedagógica que cumplir en el orden puramente práctico y operativo: su tarea no es descubrir y promover una determinada estructura de la Iglesia, sino contribuir a reformar la vida cristiana a la luz del Evangelio, ya que los hombres no pueden alcanzar a Dios en la tierra por la contemplación de su misterio, sino actuando conforme a la actuación de Dios.

c) Aunque Calvino pone el fundamento del Derecho estatal y canónico, en cuanto medios exteriores e indirectos de salvación, en la misma voluntad divina y muchas veces sitúa a ambos en el mismo plano natural de la creación, habría también en su pensamiento base suficiente para situar el Derecho Canónico en el orden de la salvación, aunque la significación salvífica no se podría afirmar por el hombre, sino que sólo dependería de la absoluta libertad divina.

d) La postura de Calvino respecto al Derecho Canónico puede ser interpretada de varias maneras, según se le atribuya una interpretación fundamentalista, racionalista o iluminista del principio 'sola scriptura'.

El autor ha realizado meritoriamente, con suficiente rigor y base científicos, una interesante reinterpretación de la dialéctica calviniana y, como consecuencia, ha ofrecido una interpretación muy matizada de la doctrina del reformador sobre el Derecho Canónico. Los resultados merecen ser tenidos en cuenta en la discusión por los especialistas. El autor no ha pretendido decir la última palabra sobre el tema, máxime habiendo limitado su investigación a la Institutio.

C. López Hernández

1. F. J. Peña Pérez, *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)* (Burgos 1983) 400 pp.
3. I. Oveja Gonzalo, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)* (Burgos 1983) 402 pp.
4. Idem, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)* (Burgos 1985) 400 pp.
5. Idem, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1311-1318)* (Burgos 1986) 432 pp.
6. Idem, *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1319-1350)* (Burgos 1986) 404 pp.
13. J. M. Garrido, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)* (Burgos 1983) 398 pp.
14. Idem, *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)* (Burgos 1983) 404 pp.
16. F. J. Pereda Llanera, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)* (Burgos 1984) 412 pp.
17. Idem, *Documentación de la catedral de Burgos (1294-1316)* (Burgos 1984) 408 pp.
28. L. García Aragón, *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)* (Burgos 1985) 444 pp.
30. J. M. Lizoain Garrido, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)* (Burgos 1985) 420 pp.
31. Idem, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)* (Burgos 1985) 404 pp.

Estos son los doce primeros volúmenes editados de la serie *Fuentes medievales castellano-leonesas*, donde figuran con el número que para cada uno se antepone en el margen izquierdo de su enunciado para esta reseña. El título de cada volumen indica con toda precisión el contenido, época y colección documental de donde proceda la documentación editada. Trátase, en efecto, de la edición de los documentos existentes en los archivos de la Catedral burgalesa, de los monasterios de S. Salvador de Oña, monasterio de la Trinidad de Burgos y del monasterio de las Huelgas de la misma ciudad. Este programa, iniciado en 1978, cuenta ya en su haber con unos resultados cuantitativa y cualitativamente importantes tanto por sus contenidos como por su método y sus metas. El equipo editor, dirigido por los Profesores Juan José García González (Director) y F. Javier Peña (Director Adjunto), cuenta con otros once miembros y cuatro colaboradores, algunos de los cuales figuran como autores de algunos de los volúmenes ya aparecidos. Al comienzo del primer volumen se indican los criterios metodológicos y editoriales para toda la serie, a los cuales aludiremos más abajo.

Los propios editores ponen de relieve, con toda razón, que la edición de fuentes documentales de la cuenca del Duero ha seguido una trayectoria errática, discontinua y voluntarista. Los estudiosos de cuestiones históricas saben bien que esto no solamente es cierto para el área geográfica indicada, sino para casi toda la Península Ibérica. Esto trajo consigo que la historia elaborada con una base documental tan frágil resulte como un edificio elevado sobre arena. Hasta fechas muy recientes, la mayor parte de los archivos carecían incluso de un inventario publicado que permitiera a los estudiosos conocer qué clase de documentos guardaba cada archivo y menos aún una lista de los mismos. En este sentido es justo recordar, como los editores subrayan oportunamente, a un grupo de pioneros, clérigos en su mayoría, que colma-

ron en parte esta laguna por cuanto a algunos archivos se refieren. Tal es el caso de los inventarios editados por García Villoslada, D. Mansilla Reoyo, J. M. Fernández Catón, etc. De otros archivos no se ha publicado todavía inventario alguno. En algunos casos más afortunados se había publicado no sólo algún tipo de inventario, sino algún bloque documental, más o menos amplio, que permite conocer el texto mismo de los documentos y no sólo su existencia. Este es el caso, entre otros, del cartulario del monasterio de Santo Toribio de Liébana o el recientemente editado para la documentación de la catedral salmantina del s. XII. Estos laudables intentos y logros precedentes son ampliamente rebasados por el presente plan que cubre en cada caso toda la época medieval.

Curiosamente, en los medios universitarios no se había prestado mayor atención a esta fase editorial, previa a toda tarea de investigación histórica. Esta circunstancia realza todavía más el mérito del equipo editor del presente programa, que viene a subsanar en buena parte la situación deficitaria precedente. Este mismo buen ejemplo están dando actualmente algunos otros departamentos de historia medieval de universidades como la de Salamanca y León, por no citar ejemplos de fuera del área de la cuenca del Duero. Es una inquietud que debería haberse despertado hace un siglo, a ejemplo de los países europeos con los que nos gusta homologarnos.

Entre los archivos, cuya documentación se edita en estos volúmenes que aquí presentamos, destaca el catedralicio de Burgos, el cual ocupa el primer lugar entre todos los demás que forman parte de este programa tanto por la cantidad como por la calidad de la documentación que contiene. Pero es importante la de todos y cada uno, ya que en todos ellos se conservan fuentes necesarias para los más variados estudios históricos. Aunque la proporción no sea la misma en cada archivo, en todos ellos se guardan documentos de personas privadas, de reyes y papas, de obispos y otras autoridades civiles y eclesiásticas, que es preciso leer antes de ponerse a escribir cada una de las historias sectoriales afectadas por cada clase de documentación.

Todas las manifestaciones del espíritu humano, durante el medievo, se ven reflejadas en los viejos papeles y pergaminos aquí editados. Por ello, su consulta es necesaria no sólo para la gran historia profana o eclesiástica, que en definitiva se nutren de la historia local. Todos los aspectos de la vida de los individuos y de la sociedad afectada por esta documentación se encuentran de algún modo registrados en ella. Pese a su laconismo unas veces, a su farragosidad otras, a su carácter formulario y de rutina en no pocas, a sus silencios por un lado y a sus versiones oficiales demasiado explícitas por otro, lo cierto es que la mayor masa de conocimientos que hoy día podemos tener sobre la Edad Media de la zona afectada se encuentra en estos volúmenes objeto de la presente reseña. Por lo que a la historia jurídica se refiere, tanto civil como canónica, los estudiosos tienen aquí un filón documental de primer orden para los más variados aspectos de su especialidad en esta área. En el archivo catedralicio burgalés, puedo decir, a título de ejemplo, que encontramos algunas de las piezas más buscadas para nuestro *Synodicon hispanum*. Cualquiera estudiosos que se ocupe de no importa qué aspecto civil o eclesiástico de la misma área, es más que probable que repetirá esta misma feliz experiencia.

La utilidad de esta documentación no afecta tan sólo a estudiosos ya consagrados. Es, además, particularmente apta para iniciar sobre ella trabajos académicos como las memorias de licenciatura, tesis doctorales, etc., sobre todo para los escolares que se encuentran *in situ*. En estos volúmenes hay piezas muy indicadas para estudios de historia del derecho canónico y de la sociología del mismo, en materia de personas, de patrimonio, de culto, etc. Dígase otro tanto de las relaciones entre ambos poderes, civil y eclesiástico, y de la sociedad en que entramos se mueven y actúan.

Es obvio que una masa documental tan heterogénea, como la que aquí se edita, contiene piezas de la más diversa naturaleza, cuyo tratamiento adecuado requiere conocimientos nada comunes. De ahí que no sea difícil suscitar reparos o al menos criterios distintos de los adoptados en las normas editoriales que se dan en los prolegómenos al primer volumen de esta serie. Creo, sin embargo, que ésta es una lími-

tación congénita a todo programa de la amplitud y heterogeneidad de los documentos aquí editados. Los historiadores de cada parcela se encargarán de puntualizar y subsanar posibles defectos, que se dan incluso en series de textos mucho más homogéneas, como son las ediciones de concilios, sínodos, cortes, etc. La ulterior investigación sobre estos textos se encargará de realizar las oportunas puntualizaciones. La importante es contar con el texto de las fuentes como punto de partida, presentado de un modo sustancialmente aceptable, como creo que es afortunadamente el caso de la colección que aquí presentamos. Por otra parte, no creo que haya edición que evite absolutamente recurrir a la fuente manuscrita para cierta clase de problemas paleográficos y diplomáticos sobre todo. Y cito estas dos especialidades, porque es precisamente en ellas donde se pueden hacer más precisiones sobre cualquier edición de una tan amplia y tan heterogénea cantidad de piezas documentales.

Nada para mí tan grato como felicitar a los realizadores de esta magnífica empresa científica, y desear que este ejemplo cunda rápidamente en todas las áreas peninsulares. Ninguna tarea de investigación histórica merece más que ésta toda la ayuda y apoyo que necesita. Mi enhorabuena se extiende también a las entidades que han hecho posible esta edición, que son el Ayuntamiento de Burgos, la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos y la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación.

A. García y García

Église Réformée de France, *LXXVII^e Synode national. Dourdan (5-8 mai 1984)* (s.l.a.) Suplemento del boletín *Information-Evangélisation* nn. 2-3 (1984) 280 pp.

Después de diferentes Sínodos regionales, celebrados en 1983, y cuya relación se ofrece en la página 6, tuvo lugar en Dourdan el Sínodo nacional de la Iglesia reformada de Francia, entre el 5 y el 8 de mayo de 1984. El volumen que presentamos recoge, de manera realmente ejemplar, toda la documentación referente al Sínodo: declaración de fe, realmente muy hermosa; lista de delegados e invitados; actas de las deliberaciones; decisiones que se han tomado; informes del Consejo nacional y de las Comisiones; estudio sobre algunos temas; Consejos y Comisiones, puestos y nombramientos; y un repertorio de las decisiones.

En este volumen puede interesar a nuestros lectores el funcionamiento mismo del Sínodo, que da la impresión de ser algo ya muy logrado, y los temas que fueron tratados. No todos tenían carácter jurídico, pero algunos sí y muy actual. El que más nos ha llamado la atención es el referente a la significación e importancia de la celebración civil y religiosa del matrimonio (pp. 27-28), sobre el que se toman importantes decisiones (pp. 54-55) relacionadas con los problemas de moral sexual y familiar, y de matrimonios mixtos (pp. 106-109), publicándose un interesantísimo estudio sobre 'El Estatuto de las Ceremonias Civil y Religiosa del Matrimonio' debido a Robert Grimm (pp. 193-224), en el que, con toda claridad, se habla de los problemas de la cohabitación más agudos aun cuando es practicada por un pastor en ejercicio.

L. de Echeverría

M. I. Castaños Mollor, *La secularidad en los escritos cristianos de los dos primeros siglos* (Pamplona, Eunsa, 1985) 201 pp.

Esta monografía, inserta dentro de la colección canónica de la Universidad de Navarra, ofrece al lector una visión global de cada aspecto de la realidad humana y social de los primeros cristianos. Podría incluirse, a nuestro parecer, dentro de la temática y conocimiento de la historia de la Iglesia, entendida no como jerarquía sino como pueblo o comunidad cristiana.

La obra está dividida en seis capítulos y al final se incluyen unas conclusiones del autor.

En el capítulo primero el autor, bajo el título 'el mundo en la concepción de los primeros cristianos', nos describe las distintas interpretaciones existentes sobre el cosmos: la postura de los estoicos contraria a la de los gnósticos, la doctrina bíblica al respecto así como la actitud de los primeros cristianos.

El capítulo II se refiere al trabajo. Aquí el autor alude a la concepción del mismo en la sociedad grecorromana, en la Sagrada Escritura y en los escritores eclesiásticos de los primeros siglos; marcando las diferencias entre las mismas.

La actitud respecto a las ocupaciones profesionales concretas se estudia en el capítulo tercero. De la lectura de los textos claramente deduce el autor que, en principio, todas las profesiones pueden ser ejercidas por los cristianos. Sólo están prohibidas o vedadas las que inducen a la fornicación, violencia, idolatría, etc. Analiza cada profesión: actividad comercial, artística: artes plásticas y música, prácticas mágicas y astrológicas, las profesiones polémicas y por último los gremios. Todo ello desde las visiones de la sociedad grecorromana, pasando por la Biblia y los escritores eclesiásticos primitivos.

Seguidamente en el capítulo cuarto nos describe la postura de los escritores cristianos de los dos primeros siglos ante la autoridad; contemplando el concepto de autoridad, los deberes de los súbditos, deberes de la autoridad así como la presencia de los cristianos en la administración imperial; aunque nos dice que la mayoría de fieles eran gente sencilla y humilde que no estaba revestida de autoridad.

En el capítulo quinto el autor afirma que de los textos antiguos se deduce que era más evidente la presencia de los fieles en el ejército, que la práctica del absentismo por parte de otros cristianos, pese a que existía la cuestión teórica de la impugnación de la milicia.

Y en el capítulo quinto el autor estudia la verdadera sabiduría. Pone de relieve que ésta es un don de Dios, la relaciona con la mera filosofía y ciencia humana, ya que estas últimas son auxiliares de la fe.

El libro finaliza con las conclusiones del autor respecto a esta temática y con una relación de las fuentes utilizadas así como de bibliografía, tanto de autores griegos y latinos antiguos como autores contemporáneos.

Se trata de un trabajo serio y comedido, realizado con un estilo ágil y fluido. Su fuente principal son los textos apologéticos tratados con profundidad, meticulosidad, objetividad y sistematización.

En suma, el libro que comentamos tiene un gran interés. Su lectura resulta sin duda amena y sugerente. Una obra que requiere tiempo y esfuerzo por la búsqueda de los textos que cita, y a la que el autor habrá dedicado muchas horas de ilusión y trabajo.

M.^a E. Olmos Ortega

Sinodo Diocesano di Livorno: 1, *Preparazione, indizione, celebrazione*. 2, *Documento finale* (Leumann, Torino; Editrice elle Di Ci, 1985) 246 y 200 pp.

Mientras la actividad conciliar particular quedó condenada a muerte después del Concilio por haber sido sustituida por el instrumento mucho más ágil e igualmente eficaz que son las Conferencias Episcopales, la institución sinodal ha conocido un florecimiento extraordinario. Ha surgido un nuevo tipo de sínodo del que puede considerarse como exponente muy característico éste que presentamos.

Si los antiguos sínodos solían arrancar de una visita pastoral, en la que el Obispo sacaba las consecuencias de lo que había visto recorriendo la Diócesis, este sínodo comienza en febrero de 1976 con una encuesta, muy detallada, que permite conocer con precisión y exactitud la situación de la Diócesis. Partiendo de ella se van desarro-

llando sucesivamente diferentes etapas, hasta llegar a la Asamblea sinodal misma. Todo este camino es el objeto del primero de los volúmenes, en el que además se detallan los organismos sinodales, los miembros efectivos y la composición de las diferentes comisiones.

En el segundo volumen se llega ya a la conclusión, un largo documento, sumamente interesante desde el punto de vista pastoral: la situación; lo que creemos, sirven de punto de partida para una sucesiva descripción de la vida cristiana encarnada en la Iglesia. El sínodo termina con ocho mensajes, de admirable contenido y unas puntualizaciones del Obispo. Y, lo que es menos usual, un cuidadoso índice analítico (221-236) que permite encontrar con toda facilidad dónde se ha tratado una determinada materia. Se añade otro índice de citas bíblicas, menos útil, pero que es una muestra del cuidado con que se ha preparado todo el volumen.

Es de alabar además la excelente presentación tipográfica que hace sumamente grata la lectura. Echamos de menos las cabeceras de cada página, que habrían resultado muy útiles, sobre todo en el primer volumen de temática muy vistosa.

A nuestro juicio esta edición recoge un sínodo que puede ponerse como modelo en su idea y en su realización.

L. de Echeverría

Y. Durand (Director), *Le diocèse de Nantes* (Histoire des diocèses de France, 18; Paris, Beauchesne, 1985) 312 pp.

H. Baud, *Histoire du diocèse de Genève-Annecy* (Histoire des diocèses de France, 19; Paris, Beauchesne, 1985) 332 pp.

Prosigue, a muy buen ritmo, esta Historia de las diócesis de Francia, de cuyos volúmenes anteriores nos hemos ocupado ya, haciendo resaltar lo excelente de la idea y lo acertado de la realización¹. Como los demás, también los dos que presentamos ahora están realizados en colaboración, por un reducido número de especialistas cada uno, bajo una dirección que da uniformidad de estilo y garantiza la altura científica.

Nantes ha sido una diócesis excepcional, por su vitalidad, en Francia y aun en el mundo, pero no ha escapado a la crisis posterior a 1968, por lo que la historia se cierra con un capítulo triste. *Quel avenir?* es el título del último apartado. La lectura nos ha desconcertado un poco: pese a que en la presentación se evoquen la *Vendée* y la *Chouannerie*, y se mencione que el Obispo de Nantes fue uno de los que no renunciaron, después del Concordato de 1801, nada se encuentra de estas cosas en el capítulo correspondiente. La *Petite Eglise* ni siquiera es mencionada, ni los avatares de la organización clandestina de la Iglesia bajo la Revolución. Otros capítulos están mucho más logrados. Véase, por ejemplo, la síntesis de la legislación religiosa de las pp. 57-59.

Annecy es una diócesis francesa desde hace relativamente poco tiempo en una historia de tantos siglos: en 1860 se anexiona a Francia. Antes fue de Saboya (y Piamonte) y su capital, Ginebra, se pasó con la Reforma a Suiza. Por eso se estudió a conciencia su historia en 'Helvetia sacra' (ver nuestra reseña en REDC 37 [1981] 570) y una parte (Tarantasia, Maurienne) en otro volumen, el 11, de esta misma colección (nuestra reseña en REDC 36 [1980] 622-623). No obstante, este volumen aporta no pocas novedades por recoger los resultados de las últimas excavaciones en Ginebra (con el descubrimiento de su catedral doble y edificios anexos), los resultados de recientes tesis doctorales, y la utilización de una curiosa correspondencia

¹ Ver, por ejemplo, las reseñas referentes a las diócesis de Clermont (n. 9, REDC 36 [1980] 630), Rennes (n. 10, *ibid.*) Estrasburgo y Toulouse (nn. 14 y 15, *ibid.* 39 [1983] 546) Lyon (n. 16, *ibid.* 40 [1984] 556) y Niza-Mónaco (n. 17, en este mismo fascículo).

relacionada con *Le Sillon*. No faltan páginas de gran interés para un jurista, como las que reseñan el obstáculo pastoral que suponía el sistema benefICIAL, contra el que se estrella todo un San Francisco de Sales, la gran figura de esta historia (ver p. ej. la p. 148).

Aunque no lleven notas a pie de página, ofrecen, como los demás volúmenes de esta colección, una bibliografía muy completa. Y unos mapas útiles, aunque no siempre claros.

L. de Echeverría

Varios autores, *Ius commune. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte* 12 (Frankfurt a. Main, Vittorio Klostermann, 1984) 315 pp.

En este número de *Ius commune* se contienen once colaboraciones, que versan sobre los siguientes temas: autor de la *Summa Trecensis* del s. XII sobre el Código Justiniano (A. Gouron), el Gran Consejo de Malinas y Corte de Holanda (A. Wijffels), la noción de *statutum odiosum* en la doctrina romanista de la Edad Media y la función del *doctor* (L. Mayali), comunicación y aislamiento de las universidades españolas con respecto a las restantes universidades europeas (M. Peset Reig), las diferencias jurídicas entre los diversos territorios españoles como *gran dificultad para un Código Civil en 1836* (B. Clavero), centralismo y descentralización en el contexto del kraisismo español (J. M. Scholz), literatura popular matrimonial y reforma jurídica en Nürenberg en 1803 (St. Buchholz), sobre la estructura intelectual de la historia de la administración alemana: profesionalización y carácter científico (E. Volkmar Heyen), privilegios en la transferencia de patentes en Austria, Suiza, Holanda, Portugal y Brasil (B. Dölemeyer), observaciones sobre la historia del derecho en la Alemania Oriental según la revista 'Staat und Recht' (H. Mohnhaupt), estudiantes alemanes en las facultades jurídicas italianas (H. De Ridder-Symoens). La revista *Ius commune*, dirigida por D. Simon y W. Wilhelm y dedicada a la historia del derecho europeo, ofrece en cada número toda una serie de investigaciones de primera mano que cubren diversas áreas y temas de los diferentes países de Europa y eventualmente de su proyección ultramarina.

A. García y García

L. Fowler-Magerl, *Ordo iudiciorum vel ordo iudiciarius. Begriff und Literaturgattung* (Ius Commune. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte. Sonderhefte 19; Frankfurt a. Main, Vittorio Klostermann, 1984) xii+341 pp.

El presente libro contiene una buena exposición de conjunto sobre el triple tema que en el título se anuncia: concepto, tradición manuscrita y editorial del género literario-jurídico conocido como *ordines iudiciorum* u *ordines iudicarii*. La obra está dividida en tres apartados correspondientes a los tres aspectos anunciados. En el primero se analiza el concepto de esta literatura y las condiciones históricas que propiciaron su aparición y ulterior desarrollo. El segundo contiene un repertorio de la tradición manuscrita y demás circunstancias de lugar, autor, tiempo y tendencias o metas de cada una de las piezas descritas, comenzando por las que versan sobre todo el proceso, y siguiendo por las que se ocupan de aspectos parciales, como las fórmulas, *acciones* y prescripciones, excepciones, pruebas, remedios, tribunales, *de primo et secundo decreto*. El tercer apartado contiene la edición de las siguientes piezas: 'Duo sunt ordines', '...etiam testimonia removentur', 'Iudicandi formam', 'Hactenus magister', 'Videndum est quid sit ordo', 'Iudicium est trinus personarum trium actus'.

Sobre cada uno de los temas indicados, la autora no sólo recoge los resultados de cuanto hasta ahora había aportado la investigación moderna, sino que la enriquece notablemente con el fruto de sus investigaciones personales. El contenido de esta monografía resulta fácilmente asequible no sólo a través de su buena sistemática, sino también por medio de unos oportunos índices de comienzos (*incipits*), terminaciones (*explicitis*), lista de manuscritos citados y de personas, lugares y materias.

Los *ordines iudicarii* u *ordines iudiciorum* surgen en el s. XII. Las reglas del derecho procesal se encontraban muy esparcidas en el derecho justiniano, por lo que los legistas realizaron, en dicha centuria, unos manuales llamados *ordines iudicarii* u *ordines iudiciorum*. En ellos se describe de modo ordenado y sistemático, o en forma de *suma* como entonces se decía, cada una de las partes del juicio, desde el principio hasta el fin. Otras veces, estas sumas versaban sobre alguna parte concreta, como queda indicado. A mediados del s. XII aparece el Decreto de Graciano, obra que representa los comienzos de la canonística. Pero en el Decreto no había una normativa suficiente sobre los procesos, pese a que se dedican a ello las causas 2-6 de la segunda parte. Este vacío canonístico se suple a base de los *ordines iudicarii* de los legistas. Pero esta relación de superioridad del derecho procesal civilístico sobre el canonístico se invierte con los papas juristas Alejandro III e Inocencio III, quienes con sus decretales y cánones conciliares suministran importantes elementos para crear unos *ordines iudicarii* típicamente canónicos, tarea que asumen con garbo los canonistas, aunque sin llegar a crear un gran impacto en los civilistas. Los nacientes derechos nacionales se apoyan ampliamente en los *ordines iudicarii* romano-canónicos, elaborando incluso adaptaciones y traducciones en lengua vulgar, como ocurre, por ejemplo, en Castilla con la *Margarita de los pleitos* de Fernando Martínez de Zamora, la *Summa de ordine iudicario* del mismo autor, las *Flores de derecho*, *Dotrinal* y *Suma de los nove tiempos* de los pleitos de Jacobo Giunta o Jacobo de las Leyes, la *Forma libellandi* de Juan Infante, etc., aparte de las traducciones castellanas del *Libellus fugitivus* de Nepos de Montealbano (Neveu de Montauban), localizadas por el infrascrito en sendos manuscritos donde se conservan. Esta proyección castellana de los *ordines iudicarii* acaba de ser objeto de una buena monografía por parte del Profesor Antonio Pérez Martín (Univ. de Murcia) en su publicación 'El *Ordo iudicarius* «Ad summariam rei notitiam» y sus derivados', *Historia. Instituciones. Documentos* 8 (1982) 1-72, donde se contiene además una excelente visión de conjunto sobre toda esta literatura procesal romano-canónica medieval.

A. García y García

A. Marzoa Rodríguez, *La censura de excomunión. Estudio de su naturaleza jurídica en los ss. XIII-XV* (Pamplona, Eunsa, 1985) 227 pp.

No es el tema de esta obra uno de los más atractivos ni para los estudiosos en general ni, incluso, para la canonística que se ha dedicado en una gran parte, y quizá reiteradamente, a otras cuestiones, v. g. el matrimonio. Tal como dice el propio autor, 'hablar de excomuniones (en la actualidad) se nos antoja algo rancio, más propio de unos siglos de hierro y harapos que de una época, como la nuestra, envanecida de defender como nunca la dignidad de las personas y la libertad, y de haber construido una penalística atenta y considerada con la debilidad humana y la necesidad de proveer generosamente a la reinserción social de los delincuentes' (p. 18-9). Y, sin embargo, el estudio en profundidad de la excomunión (naturaleza, significado, características, etc.) es apasionante puesto que es una pena típicamente eclesial. Marzoa presenta su estudio en el conjunto de un interesante proyecto de investigación sobre esta pena en la historia de la Iglesia (p. 18), y analiza el período comprendido entre los ss. XIII-XV. Época fundamental para el estudio y comprensión de esta pena. No es un estudio exhaustivo el que realiza Marzoa: el autor se limita a exponer el pensamiento de un teólogo (Sto. Tomás de Aquino) y de algunos decretalistas (Juan de Andrés, Baldo

de Ubaldo, Butrio, Durando, el Hostiense, el Panormitano y S. Raimundo de Peñafort). La metodología adoptada es claramente sincrónica: el autor expone la definición, medicinalidad, clases y efectos, la forma de imposición y la remisión de la excomunión según la doctrina de cada uno de estos autores. Lógicamente, las características que se nos presentan coinciden, en gran parte, con el actual concepto de excomunión. Unas breves conclusiones —algunas de ellas discutibles— resumen lo esencial de la obra, que se cierra con una escueta y raquítica bibliografía. Es mérito de Marzoa haberse asomado al análisis de este tema conflictivo y haber elegido una época importante para su formación, con una clara influencia en épocas posteriores. Es de agradecer, asimismo, la misma sobriedad que usa en la exposición evitando inútiles repeticiones. Emplea, además, un estilo didáctico, claro y nítido que facilita la comprensión de un tema ciertamente difícil, como es éste. Lástima, sin embargo, que haya perdido la ocasión de hacer un estudio más exhaustivo y completo del mismo en la teología y en la canonística de la época, tal como la actuación del Papado (v. g. a través de la Bula *In Coena Domini*), la praxis eclesial, etc. La misma exposición adolece de la falta de la debida conexión histórica —previa a la época estudiada y posterior— indispensable para una adecuada comprensión y valoración de la aportación de la época al tema estudiado. Asimismo, la falta de una oportuna crítica a las conclusiones de los autores estudiados hace que la obra de Marzoa sea una introducción, bien estructurada en sus líneas básicas, al tema de la excomunión en los ss. XIII-XV.

F. R. Aznar Gil

J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona, 3-4: Siglo XVI* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra - Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra - Institución Príncipe de Viana, 1985) 706+634 pp.

Con estos dos volúmenes, el Dr. D. José Goñi Gaztambide concluye su espléndida obra sobre los obispos de Pamplona. En esta misma Revista (36 [1980] 627-28) tuve el honor de reseñar en su día los dos primeros tomos, correspondientes a los siglos XII-XV. En realidad, tendría que repetir aquí las apreciaciones altamente positivas que allí reflejaba, salvo dos consideraciones. La primera se refiere al hecho de que esta historia es vuelve todavía más interesante en el s. XVI, porque los obispos navarros participaron en episodios de la historia tanto eclesiástica como profana de mayor relevancia. La segunda consiste en que en estos dos tomos del s. XVI, en vez de presentar la obra dividida en tantos apartados principales como obispos, como en los volúmenes anteriores, aquí se introduce una división, con incidencia mayor en la línea evolutiva de esta historia. El Dr. Goñi distingue, en efecto, tres períodos en el episcopado navarro del s. XVI: decadencia (1507-39), reforma católica (1539-61) y contrarreforma (1561-1600). A esto se refería una pequeña observación crítica mía a los dos primeros volúmenes.

La secuencia de obispos navarros es la siguiente: Card. Fazio Santori, Card. Amaneo de Labrit, Card. Alejandro Cesarini y Juan Rena en el primero de los períodos indicados; Pedro Pacheco, Antonio Fonseca y Alvaro Moscoso en el segundo; y Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal, Antonio Manrique de Valencia, Pedro de la Fuente, Card. Bernardo de Rojas y Sandoval, Antonio Zapata y Sandoval en el tercero.

Cualquiera de estos obispos ejercía un gran influjo no sólo en la Iglesia, sino también en la sociedad circundante. Por ello, el interés de esta historia se multiplica por el número de aspectos relevantes en la vida de aquella sociedad. Para circunscribirnos a aspectos jurídico-canónico-pastorales, en esta obra se encuentran tratamientos muy sustanciosos de cuestiones como las relaciones Iglesia-Estado, concilios y sínodos, visita canónica a la diócesis, *visitas ad limina* de los obispos navarros, oficios y beneficios, seminario, predicación, administración eclesiástica, vida monástico-religiosa y actividades de sus miembros, cabildo catedralicio, participación en el Concilio de

Trento y puesta en práctica de la reforma tridentina, culto divino, herejes y brujería, etc., etc.

Toda esta historia está elaborada con una documentación manuscrita e impresa, que el Dr. Goñi sabe interrogar con gran profesionalidad y exponer de modo nítido. Las entidades editoras han sabido presentar la obra con una calidad tipográfica a la altura de la alta calidad del libro.

A. García y García

F. Yarza, *El obispo en la organización eclesiástica de las Decretales Pseudoisidorianas* (Pamplona, Eunsa, 1985) 308 pp.

El presente libro constituyó la tesis doctoral que su autor realizó en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, bajo la experta dirección del Profesor Eloy Tejero. La elección del tema es muy oportuna, por una triple razón. Carecíamos, ante todo, de un estudio, mínimamente suficiente, sobre esta cuestión. Por otra parte, el Pseudoisidoro ejerció un enorme influjo directo en las colecciones legales de la Iglesia, desde su aparición por los años de 847-52 hasta el Decreto de Graciano de mediados del s. XII, y un todavía más prolongado influjo indirecto hasta el Código de Derecho Canónico de 1917. Por otro lado, subyacen todavía en la eclesiología y ordenamiento canónico actuales elementos que en su día fueron caros a los falsificadores pseudoisidorianos. La institución episcopal, en fin, es una de las más fundamentales en la Iglesia.

El autor presenta, de modo sistemático, en tres capítulos, el pensamiento pseudoisidoriano subyacente en infinidad de textos, dispersos en la colección como *membra disiecta*, y trata de evaluarlos en el contexto de la colección pseudoisidoriana y en el más remoto de la legislación anterior de la Iglesia, teniendo también en cuenta los resultados de la abundante investigación moderna sobre los textos del Pseudoisidoro, y bastante menos abundante sobre la cuestión concreta del episcopado en dichos textos.

En el primer capítulo se estudian diversos elementos determinantes de la concepción pseudoisidoriana del obispo: títulos de los obispos, consagración, lugar que ocupan dentro del *ordo ecclesiasticus*, su potestad y funciones.

El cap. 2 se ocupa de una meta muy importante de los pseudoisidorianos, a saber, la autonomía del obispo y la defensa de su libertad, tema que se desgrena en sucesivos apartados, como las circunstancias históricas del reino franco que permitían a los poderosos instrumentalizar en su propio provecho la institución episcopal, susstracción del juicio de los obispos al concilio provincial avocándolo a la Sede Apostólica, garantías procesales en favor de los obispos (donde los pseudoisidorianos se muestran realmente originales), la calificación de mayores para las causas episcopales, la apelación en ellas a la S. Sede, etc.

En el último capítulo se trata de una serie de normas canónicas especialmente subrayadas por el Pseudoisidoro en orden a aminorar el influjo de cualquier otra potestad que pudiera sombrear a los obispos, así como la supresión de los corepiscopos, el debilitamiento de los metropolitanos y el reforzamiento de los primados.

Aparte de su interés para los diversos tipos de historiadores relacionados con esta temática, el presente libro ayudará sin duda a los canonistas no historiadores a encontrar el sentido y la carga históricos de las normas del derecho vigente.

A. García y García

J. Gaudemet, *Les sources du droit de l'Église en Occident du II^e au VII^e siècle* (Initiations au christianisme ancien 1; Paris, Ed. du Cerf - Ed. du C.N.R.S., 1985) 188 pp.

Con este volumen se abre una nueva serie dirigida al gran público culto. Como el título bien expresa, trátase en este primer volumen de una historia de las fuentes

del derecho canónico y no de una historia de dicha disciplina en toda su amplitud. En sucesivos capítulos se abordan estos temas: el ciclo de las colecciones llamadas pseudoapostólicas, la legislación conciliar del s. IV, las decretales pontificias del s. IV-V, el derecho romano en la iglesia del mismo período, las decretales pontificias dentro del mismo ámbito cronológico, las colecciones canónicas hasta el s. V, desarrollo de la legislación pontificia en los siglos VI-VII, la actividad conciliar de la misma época, los primeros penitenciales, las colecciones canónicas en los siglos VI-VII. La presente obra tiene en común con las que le precedieron el rigor científico, y difiere de ellas en que se dirige no sólo a estudiosos y estudiantes de historia del derecho canónico, sino al público culto en general. Esto se advierte no sólo en la intención de la serie en que aparece, sino también por la forma de exposición y por el carácter selectivo de las fuentes y bibliografía, donde se ofrecen los títulos necesarios y suficientes. Este libro tampoco carece de toda utilidad para los profesionales, ya que en muchos casos encontrarán aquí una puesta al día que se echa de menos en las anteriores publicaciones, aparecidas hace ya bastantes años. Los lectores encontrarán aquí una exposición no sólo de detalle, sino también del proceso que siguieron los textos canónicos de los siete primeros siglos, que se difunden en colecciones privadas, sin ningún refrendo de la autoridad eclesiástica, descollando en el firmamento de esta actividad compilatoria la Dionisiana y la Hispana.

A. García y García

G. Sorge, *Il 'Padroado' Regio e la S. Congregazione 'De propaganda fide' nei secoli XVI-XVII* (Bologna, Cooperativa Libreria Universitaria Editrice, 1985) VIII+105 pp.

Este libro contiene una exposición sobre la formación de la institución del 'regio padroado' portugués. Comienza por los antecedentes contenidos en las bulas pontificias dirigidas a la Orden de Cristo y a su sucesora la Corona portuguesa, para continuar con la evolución ulterior hasta los acuerdos entre la S. Sede y el Estado portugués en 1940. En un segundo apartado, traza las grandes líneas de la historia de la Congregación de Propaganda Fide. Es un argumento demasiado amplio para tratarlo en sólo 100 páginas de exposición, problema agravado todavía por el excesivo número de páginas que se dedican a transcribir documentos enteros o pasajes amplios de los mismos. El criterio que preside este tratamiento no es muy histórico, ya que consiste en demostrar lo negativo que fue el 'padroado' y lo acertada que estuvo siempre la Congregación romana, como si de una comedia de buenos y malos se tratara. Como suele ocurrir, la historia es también en este caso mucho más matizada. Pese al despliegue de fuentes y bibliografía que en este librito se realiza, hay que decir que ni es todo lo que está ni está todo lo que es. Hay cuestiones que necesitarían una mejor información. Así, por ejemplo, no es cierto que por las bulas alejandrinas de 1493 se concede a Castilla lo mismo que anteriormente se había concedido por los papas a la Corona portuguesa. Sin salirnos de este mismo tema, la antigua teoría feudal que aquí se defiende, citando a un autor reciente, no es más que una de las varias explicaciones del sentido de las bulas alejandrinas, sobre lo cual hay una amplia bibliografía reciente que es preciso tener en cuenta.

A. García y García

C. López de Silanes - E. Sáinz Ripa, *Colección diplomática calceatense. Archivo Catedral, 1125-1397* (Logroño 1985) 302 pp.

Bajo el título de 'Colección diplomática calceatense', los autores de este libro se proponen un ambicioso plan editorial, consistente en la publicación de los fondos archivísticos de Santo Domingo de la Calzada hasta el año 1500, y ofrecer en otra serie el catálogo documental de los fondos posteriores a esta fecha. Este primer volu-

men constituye ya una espléndida primera singladura de este plan. En él editan, de un modo muy profesional, los documentos existentes desde el año 1125 hasta el final del s. XIV, lo cual da un total de 144 diplomas todos hasta ahora inéditos, salvo 15 que habían sido objeto de edición total o parcial. De estos 144 diplomas, siete son del siglo XII, sesenta y tres del XIII, y ochenta y cuatro del XIV. Es realmente enorme la masa de datos que aquí se contienen sobre la organización y la historia local eclesiástica y civil, y a veces trasciende esta información a ámbitos más amplios que la historia local, como por ejemplo la pieza n. 80 (p. 125) donde aparece una tasación de todos los obispados de Castilla del año 1326, o el n. 28 (p. 54-57) en el que se contienen las constituciones del Cardenal Gil Torres para el cabildo local, cuyo interés, como punto de referencia para las constituciones del mismo autor para otros obispados, es obvio. En una introducción, los autores realizan la historia de estos fondos documentales. Hay índices onomástico y toponímico. Se echa de menos el temático, que sería muy útil a los lectores.

Antonio García y García

M. Chappin, *Pie VII et les Pays-Bas. Tensions religieuses et tolérance civile, 1814-1817* (Miscellanea Historiae Pontificiae 49; Roma, Università Gregoriana Editrice, 1984) 384 pp.

Diversos autores han señalado la carencia de una biografía científica de Pío VII y del Cardenal Consalvi y más la de un estudio de la Curia romana en aquel pontificado (Reinerman, Trebiliani), que superen la clásica exposición de Schmidlin. Como aportación parcial a tal argumento, M. Chappin ha concentrado su esfuerzo, con notable aportación documental inédita, a una parcela de la Iglesia, especialmente delicada y significativa en los años que siguieron a la caída de Napoleón. La emancipación de los católicos (en el Norte) y la integración de las consecuencias de la época revolucionaria, sobre todo del nuevo régimen constitucional bajo la dinastía no católica de Guillermo I, prestan al momento una gran complejidad, que se refleja en el tratamiento diplomático del tema. No basta con el cliché tradicional de *zelanti* y *politicanti* aplicado a la Curia romana para hacerse una idea de decisiones eclesiásticas llamadas a tener larga efectividad.

Tensiones religiosas y tolerancia civil, términos del subtítulo de la obra, centran muy bien el meollo de un debate en que la célebre Declaración de De Meun (1817) sobre la tolerancia adquiere gran relieve: declaración, por cierto, que, como demuestra el autor, no es obra personal de De Meun, sino fruto de la colaboración del enviado holandés, De Reinholdt y del famoso Consalvi: un Consalvi que aparece como buscador de espacios de acción para la Iglesia en circunstancias *reales*, más que hipotéticas y teóricas, y al que Chappin define más como un táctico que como un estratega.

Los problemas religiosos pendientes comprenden muchos aspectos: el sostenimiento del Clero en las provincias del Norte, aceptado por el gobierno con ánimo de utilizar fuerzas favorables al orden y a la moral, y aceptado por algunos sacerdotes, es rechazado por los obispos y dificultará las relaciones entre Roma y La Haya. En las diócesis del Sur, la herencia del período napoleónico deja abiertos diversos problemas, desde el grupo stevenista que no acepta por ilegítimos a los obispos concordatorios, hasta los casos personales del obispo de Gante y de Tournai que dimiten por coacción de Napoleón y dejan en cuarentena la legitimidad de las actuaciones de los respectivos cabildos, y del Arzobispo de Malinas nombrado por el Papa, pero cuyas Bulas son retenidas en el Imperio. La persistencia de la legislación francesa sobre el matrimonio, las preces públicas por un monarca no católico, las derivaciones de la tolerancia civil en materia religiosa recogida en la Ley fundamental originan tensiones y hacen que la Santa Sede acepte en Bélgica la libertad de cultos y una cierta separación de la Iglesia y el Estado, cuando en el plan teórico impone la tesis opuesta. El caso belga y el norteamericano contribuirán a un lento cambio de mentalidad que se reflejará en tiempos de León XIII.

El análisis pormenorizado y documentado de estas cuestiones arroja no poca luz sobre la Curia Romana y su Congregación de Asuntos extraordinarios, que aparece movida por muy limitadas informaciones, e igualmente proyecta nueva claridad sobre el comportamiento de diversas figuras del entorno papal, cuya orientación y peso junto a los de Pío VII y Consalvi aclaran no poco el horizonte y motivaciones de sus actuaciones. La obra de M. Chappin introduce así desde un ángulo limitado aportes que pueden afectar al más amplio horizonte de la política eclesiástica curial en momentos en que se trataba de encauzar las cosas tras las convulsiones revolucionarias.

J. Ign. Tellechea Idígoras

Leyes de Alfonso X, 1: Especulo. Edición y análisis crítico por G. Martínez Díez, con la colaboración de J. M. Ruiz Asencio (Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985) 632 pp.

La Fundación Sánchez Albornoz, instituida en 1984 para honrar la memoria y continuar la tarea histórica de D. Claudio, hace honor a estas dos metas fundacionales con el volumen que aquí reseñamos y que aparece apenas un año después de constituirse la Fundación. Este volumen se presenta como el primero de una serie en la que se promete una edición crítica y estudio de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio.

Este primer volumen contiene una edición del *Especulo*, precedida de un estudio de las cuestiones textuales a cargo del Prof. Gonzalo Martínez Díez, seguido de un análisis paleográfico y codicológico del Prof. J. M. Ruiz Asencio del único códice medieval en que esta obra se transmite. A estos dos trabajos sigue una transcripción del mencionado códice, que es el MS 10123 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

El estudio de Gonzalo Martínez Díez me parece bien planteado. Trata sucesivamente de la tradición manuscrita del *Especulo*, de las ediciones que ha tenido, del autor y título de la obra, plan o estructura interna, época en que se redactó, destinatarios y fuentes, si nos hallamos ante una obra completa o ante un proyecto truncado, análisis más detallado del MS 10123 de la BN de Madrid, de las glosas que aparecen en dicho manuscrito (y que se transcriben a pie de página en esta edición), así como de otras adiciones al texto del *Especulo* en dicho códice, para concluir con un vocabulario selectivo de palabras del *Especulo* hoy en desuso. Sin ánimo de suplir la lectura de estas sustanciosas páginas introductorias, quizás no sea fuera de propósito resumir aquí algunos resultados principales de las mismas para facilitar al lector de esta reseña el alcance de la obra aquí reseñada. Aparte del manuscrito medieval ya mencionado, sólo hay tres códices, copias mediatas o inmediatas del mismo según Gonzalo Martínez Díez, que datan del s. XVI, XVIII y XIX respectivamente, por lo que no se anotan aquí sus variantes. Estos tres manuscritos habían sido manejados ya para la edición de la Academia de la Historia, aparecida en 1836, de la que son reproducción la de 1849 en los *Códigos españoles concordados y anotados* así como en la de 1865 en *Los Códigos y Leyes de España* de E. Pinel y A. Aguilera. El autor de la obra es el rey D. Alfonso X, no al modo que hoy entendemos de esta expresión, sino como él mismo la expuso más de una vez (aquí se podrían citar pasajes alfonseños de la *General Estoria* y del prólogo del *Libro de la ochava esfera*: ver *Rev. Esp. de Der. Canónico* 41 [1985] 358, n. 38, donde se exponen los diferentes conceptos de autoría en tiempos de Alfonso X el Sabio).

La fecha de promulgación cae entre el 2 de mayo y el 22 de junio de 1255. Como destinatarios se trata de darle la máxima universalidad tanto para el reino de Castilla como para el de León, tanto para los alcaldes de corte como para los jueces de las villas. Como fuentes del *Especulo* hay que contar diversos ordenamientos castellanos y el derecho común romano-canónico medieval. El editor se pronuncia por la teoría de que nos hallamos ante un proyecto abandonado y no ante una obra incompleta

por haberse perdido el resto. El manuscrito medieval de esta obra se debe a una única mano que lo realizó en torno a 1390. El rubricador, que, según los editores, es el mismo amanuense, no llegó a realizar por completo su tarea.

Muy oportuno resulta también el estudio paleográfico y codicológico del Prof. Ruiz Asencio, ya que se ocupan de aspectos menos familiares a los historiadores del derecho, y en los que él es un profesional bien cualificado, como lo ha demostrado ya, entre otros trabajos, en el que antecede a la edición del manuscrito londinense de la Primera Partida.

En la p. 15 y siguientes se habla de acompañar esta edición del texto alfonsí de unos estudios preliminares sobre la concepción y las ideas de Alfonso X sobre la monarquía y el poder real. Con un sincero respeto hacia ésta como hacia cualquier otra idea o iniciativa ajena, creo que se pueden dar por bien omitidos tales estudios, ya que, como dijo el poeta, 'Sed his non erat hic locus'. Los profesionales de las buenas ediciones críticas limitan sus introducciones a los problemas textuales de la obra que se edita. Son estos problemas los que hay que plantear y resolver lo más exhaustivamente posible como pórtico al texto que se edita. Sobre el texto así editado serán bien venidos los estudios sobre el contenido doctrinal que desde las más diversas sedes le dedicarán los estudiosos. En este contexto me hubiera gustado (y creo que no sólo a mí) ver en esta edición un buen aparato de fuentes, aquí preceptivo además porque hay alegaciones explícitas en el texto alfonsí que no se resuelven ni en nota ni en la introducción al volumen. Destacan por su importancia las alusiones a las Decretales de Gregorio IX, al Liber VI de Bonifacio VIII, al derecho romano justiniano, etc. Pero al lado de estas alusiones explícitas, hay otras muchas implícitas que suenan al oído de cualquiera que esté familiarizado con el derecho común romano-canónico medieval. El período alfonsí es muy importante en cuanto a la recepción de este derecho común en el castellano. De ahí que resulte imprescindible un aparato de fuentes que explicité cuanto bajo este aspecto subyace en el texto del *Especulo*. Lo mismo hay que decir, en la proporción que corresponda, con otras posibles fuentes de otras especialidades diferentes del derecho común medieval. Estas observaciones no empañan en absoluto los méritos de esta nueva edición del *Especulo* y de sus estudios introductorios, que representan una aportación sustancial y un punto de partida para la ulterior investigación y estudio de este texto.

Es mérito del Prof. Gonzalo Martínez Díez el haber ofrecido una edición sensiblemente mejor que las que hasta ahora circulaban. Acaba de publicarse entretanto un valioso estudio del Prof. Robert A. MacDonald, introductorio a una nueva edición del *Especulo*, que preparan dicho autor y el Prof. Antonio Pérez Martín. Dicho estudio fue editado en *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común*, Murcia 26-28 marzo 1985. Ed. por A. Pérez Martín (Marcia 1986) 611-53. Ambos estudios coinciden y difieren en numerosos puntos que no es el caso exponer aquí. En ambos se reflejan aspectos silenciados en el otro. Sin pretender ahora dar un juicio sobre una edición que todavía no apareció, sí se puede adelantar que el programa editorial MacDonald-Pérez Martín responde mejor al ideal hoy día deseable para la publicación de textos medievales en general, y concretamente para las obras legislativas de Alfonso X el Sabio. Un aparato de fuentes y un glosario como los que se prometen en la edición aludida enriquecen sustancialmente el modelo de la edición que aquí reseñamos.

A. García y García

G. Dolezalek con la colaboración de L. Mayali, *Repertorium manuscriptorum veterum Codicis Iustiniani* (Ius Commune. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte. Sonderhefte. Texte und Monographien. Repertorien zur Frühzeit der gelehrten Rechte 23; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1985) XII+1090 pp., 3 microfichas.

El Instituto Max Planck de Francfort inicia, con esta publicación, la serie 'Repertorios del temprano derecho culto', cuyos volúmenes forman parte de la colección de cuadernos anejos a la revista *Ius Commune*. De las sucesivas entregas de la revista y de los cuadernos nos hemos hecho eco varias veces en la sección de reseñas de la REDC. La nueva serie de Repertorios se ocupa de la literatura de los glosadores con anterioridad a la Glosa Ordinaria de Accursio al *Corpus iuris civilis*.

En este primer volumen, que se presenta subdividido en dos tomos, se describe algo tan importante como son los códices hoy conocidos, y en buena parte descubiertos por el autor de esta obra, del Código de Justiniano, con glosas o apparatus glossarum anteriores a Accursio. Dichos códices alcanzan la cifra de casi 250. Los principales méritos de esta investigación radican en la importancia intrínseca del material analizado y descrito, en la nueva metodología utilizada y en la globalidad del tratamiento. De su método y alcance da idea el simple enunciado de cada una de las partes de la obra, donde se describe: 1) La meta y método de este repertorio; 2) Lugar que ocupa en el campo de la investigación; 3) Búsqueda de los *libri magistrorum* y reconstrucción de su contenido; 4) Modo de transmisión de las glosas; 5) Índice de manuscritos con glosas preaccursianas, con tabulación de los datos más salientes; 6) Análisis de dichos manuscritos; 7) Descripción por orden cronológico de los autores de las glosas; 8) Edición de pasajes selectos de dichas glosas a ciertos lugares del texto legal; 9) Idem de lecturas y comentarios a unos mismos lugares del texto legal; 10) Aplicaciones de los textos editados en el n. 8; 11) Consejos prácticos para el uso de estos materiales; 12) Índices del análisis de los manuscritos aludidos en el n. 6: índices de poseedores, amanuenses, autores, obras, *incipit, explicit*, origen, cuadernillos, siglas. Acompañan a esta obra tres microfichas con estadísticas relativas a las glosas editadas hasta Azo, con 207 imágenes por microficha (un total de 621).

Esta obra no sólo incorpora los conocimientos que hasta ahora se tenían acerca del argumento sobre el que versa, sino que la enriquece enormemente y sistematiza los resultados. Es un instrumento necesario y cómodo para la investigación y estudio de toda clase de temas relacionados con esta literatura.

A. García y García

E. Labrousse, «*Une foi, une loi, un roi*»? *Essai sur la révocation de l'édit de Nantes* (Ginebra, Labor et Fides y Paris, Payot, 1985) 232 pp.

La autora, después de muchos años de enseñanza e investigación sobre este tema y otros afines (ha pasado ya de los setenta de edad) ofrece en este libro una especie de síntesis de su pensamiento. Jean Baudérot, en el *Prefacio* —muy digno de leerse, pues hace un balance magnífico del estado de la cuestión— dice que este libro es un intento de romper con la historia 'militante': 'Elisabeth Labrousse es una historiadora meticulosa y rigurosa y si, después de un cumplido cuarto de siglo de investigaciones, nos ofrece —de manera por otra parte rica y matizada— una visión de la Revocación que rompe en muchos puntos con la historiografía protestante tradicional, es que tiene imperiosas razones'. Escribe esto un protestante del libro de una autora de su confesión. Añadamos que rectifican ambos no pocos puntos de la historiografía católica. Durante la lectura, que resulta agradabilísima porque la autora tiene un estilo suelto y claro y el don de saber utilizar la anécdota, hemos podido comprobar hasta qué punto se ha llevado esta independencia de criterio, este reco-

nocimiento de lo que los documentos dicen, sean los que sean. A cada paso teníamos que rectificar nuestras ideas ante el peso de los argumentos de la autora, ideas que habíamos visto dichas una y otra vez en autores de categoría indiscutible.

El contenido es tremendo. La suerte de los protestantes franceses después del Edicto resulta trágica. Contra lo que comúnmente se piensa, nosotros mismos lo creíamos así, no se les dio la oportunidad de exiliarse si no querían abjurar, sino que se les prohibió. Se les coaccionó hasta el máximo. Los detalles que se recogen de las 'dragonadas' causan pavor. El reparto de responsabilidades que la autora hace, así como de las motivaciones, está bien hecho, pero disiente del esquema tradicionalmente admitido.

Un libro apasionante. Hace pensar sobre los extremos a que puede llevar el 'hábil' manejo del Derecho. Y sobre muchas cosas más.

L. de Echeverría

L. de Echeverría, *Episcopologio Español Contemporáneo (1868-1985)* (Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1986) 230 pp.

Es frecuente y hasta abundante la literatura acerca de la presente temática: el estudio de la jerarquía eclesiástica. Esos episcopologios que tratan de presentar el acontecer y dinamismo diocesanos: sus orígenes y aportaciones, a través y al amparo de sus pastores. Y bien llamativos, en su casi totalidad, para quienes los han consultado o rastreado en busca de datos, el talante ampuloso, el trato y presentación, casi de héroes y superhombres, que hacen de sus biografiados. Sabios y santos, ya desde la cuna, sus personajes. Un estilo grandilocuente, apologético y casi mitificador el que los preside. Episcopologios pródigos en parabienes y donde, en no pocas ocasiones, la imaginación y el sentimiento han ido mucho más allá de lo debido, desplazando y sustituyendo la razón, la piqueta crítica y el dato objetivo y seguro. Conocidos son también otros trabajos sobre el particular que han parcelado y fijado su atención en descubrir y poner de manifiesto las características exigidas, en un determinado momento, para el nombramiento episcopal. Otros que agrupan o remarcan las 'hornadas' llevadas a cabo por tal papa asesorado por su nuncio apostólico. Reseñable asimismo cómo, para la generalidad de dichos episcopologios, el hecho jurisdiccional de la toma de posesión y la entrada solemne de sus pastores, constituyen sus momentos estelares y son minuciosa y pormenorizadamente detallados. Tal vez porque subyazca en ellos la antigua discusión de si la ordenación episcopal es un simple sacramental. Lo cierto es que infravaloran y apenas si dejan constancia del hecho de la ordenación y de quienes intervinieron en la misma. Sin embargo, esta línea y tratamiento se rompe felizmente con la obra que aquí recensamos. Publicación que constituye una verdadera mina de datos; una obra de gran erudición y de un incalculable trabajo. El rastreo y acumulación de datos a través de archivos, episcopologios, boletines diocesanos, etc., ponen bien a las claras el tesón y la casi canónica perseverancia de su autor. Ha cubierto su objetivo partiendo del dato concreto y demostrable, dejando en blanco el dudoso o desconocido. Y centrando su trabajo alrededor de estos puntos: lugar y fecha de nacimiento, fecha de ordenación sacerdotal, fecha de elección y ordenación episcopal, su lugar y obispos intervinientes; trasladados si los ha habido y lugar y fecha de fallecimiento. Reflejándose con más nitidez el contenido y amplitud en el subtítulo de la obra: 'Datos biográficos y genealogía espiritual de los 585 obispos nacidos o consagrados en España entre el 1 de enero de 1868 y el 31 de diciembre de 1985'. De aquí que el arco geográfico se extiende también a prelados españoles que han regido o rigen sedes fuera de España, en diversos países americanos y otras regiones de misiones. Y así, cuantos obispos han intervenido de algún modo en una consagración, pueden encontrar su genealogía espiritual: hasta dónde hunde sus raíces su carisma episcopal. Viva y apetecible curiosidad, y que en algunos casos llega hasta mediados del siglo xv. A ello conducen las genealo-

gías y tablas complementarias que tan bien ilustran la obra. Una muy centrada y acertada introducción matiza el porqué del trabajo, la actualidad del tema, etc. Cerrándose con un índice genealógico de personas y de sedes españolas. Calificaríamos de muy acertada la distribución de la materia, a dos columnas, con diferentes moldes de letras, que hacen agradable su lectura. Aparentemente, ha hecho el autor lo más fácil dentro del espinoso y tortuoso camino que conlleva una obra de estas características, de ambiciosa erudición, pues tiene el propósito de afrontar la elaboración de un segundo volumen: desde 1750 a 1867. El buen hacer y querer del mismo, avalados por la presente obra, son fiel garantía de que cumplirá su proyecto, consciente, sin duda alguna, del maratoniano tirón que le espera a través de archivos y hemerotecas. Finalmente, reseñar algunos casos de ordenaciones registradas un tanto atípicas, aunque no irregulares, pues sólo el consagrante principal es obispo y simples presbíteros los otros dos asistentes; y, en otros casos, dos obispos y un presbítero. En vez de ser los tres asistentes obispos, como es lo ordinario. Así: nn. 141, 254 (Bolivia); 93 (Brasil); 67, 182, 265, 323 (China); 106, 117, 149 (Colombia); 188 (España); 11, 35, 51, 130 (Filipinas).

V. Guitarte Izquierdo

G. Penco, *Storia del monachesimo in Italia dalle origini alla fine del Medioevo* (Milano, Jaca Book, 1983) 539 pp.

La historia del monacato medieval en los países de cristianización temprana tropieza con un escollo en su primera parte, la del Alto Medioevo. Y es la falta de agrupación de los monasterios en cualesquiera congregaciones o similares articulaciones federativas, o sea la independencia de las casas y las comunidades tanto antes como después de la recepción por las mismas de la *Regula Benedicti*. En definitiva es lo que también, unido a la dispersión de los esfuerzos historiográficos por la falta de unidad incluso actual de la Orden, hace más evanescente y menos sistemático el conocimiento del benedictinismo sin más. Y en el caso de Italia, a ese inconveniente genérico se añade específicamente ya el de la fecundidad monasterial, además del estado menos avanzado de la bibliografía que en el parecido caso francés. Pensamos en la índole esporádica de la benemérita serie *L'Italia benedettina* de dom Placido Lugano; y la proliferación de monografías casinenses de dom Tommaso Leccisotti sin que a pesar de su abundancia llegada a la renovación de la empresa de la historia de todo el monasterio que realizó dom Luigi Tosti en los días románticos.

De ahí la dificultad de la valiente tarea que dom Gregorio Penco llevó a cabo al publicar en 1959 la primera edición de esta obra. Empresa para la cual desde luego él contaba con una pintiparada preparación, por su atención constante hacia todos los aspectos del tan complejo fenómeno monástico, requerida desde luego para acometer una síntesis de esta guisa, y su enfoque profundo de unas cuestiones que hasta ahora se pecaba de haber abordado con una cierta preferencia por los aspectos más vistosos pero a la postre meramente eventuales.

El saber de dom Penco da al lector una sensación de aluvión, un precipitarse desbordado de los datos, sí, pero envueltos en la ambientación que les da sentido y henchidos de una enorme capacidad de sugerencias laterales y de fondo. Calidad que desde luego nos compensa de un posible mayor esfuerzo en una presentación todavía más sistemática de tantas vastísimas cuestiones, prefiriendo la que en el actual estado de la investigación quizás haya sido la más adecuada para su abordaje. Por eso tampoco le reprochamos la falta de una exposición separada de la bibliografía, máxime si tenemos en cuenta lo imposible de su exhaustividad.

Todo esto a guisa de recordatorio del contenido de un libro que en su día ya fue enjuiciado, y que cuando aparece esta su segunda edición no puede ignorar ninguno de quienes, aunque sea marginalmente, hayan tenido que rozar la materia, una materia con la que tanto se tropieza a lo largo de la parte de la noche de los tiempos por la que discurre.

Sin embargo, no se trata, ni mucho menos, de una reimpresión. Sino que nos encontramos ante una puesta al día en el más riguroso sentido. Y si tenemos en cuenta la fecundidad de la bibliografía sobre el tema en los veinte años del intervalo (cf. el mismo Penco, *Rassegna di studi sulla storia del monachesimo*, 'Notiziario dell' Associazione italiana dei professori di storia della chiesa', 8 (1979) 9-13, y *La storiografia del monachesimo nel quadro e negli sviluppi della storiografia ecclesiastica*, 'Studia Monastica', 22 (1980), 15-28, y la acribia con que el autor ha estado al tanto de la misma y llegado este momento la ha tenido en cuenta —una ojeada al azar a cualquiera de sus nutridas notas al pie de página bastaría para darse cuenta de ello— habremos de convenir en que la primera edición ha quedado felizmente anticuada.

Y no podemos preterir el detalle del motivo ocasional de esta edición, o sea su inserción en la serie de complementos a la versión italiana de la Historia de la Iglesia de Jedin. Sabida es la concepción que el erudito de Bonn tiene de la historia eclesiástica misma (cf. su artículo *Esame di coscienza di uno storico*, 'Quaderni di Roma', 1 (1947) 206-17) viviente e inserta en su teología aunque sin detrimento alguno de su rigorismo documental y crítico que la hace igualmente aprovechable para el agnóstico. Algo que nos entronca con lo que la materia de la disciplina ha sido en la tradición monástica cual alimento mediato de la misma *lectio divina*.

Y no es preciso recapitular que tenemos en nuestras manos un instrumento de consulta imprescindible y una base para cualesquiera desarrollos de su argumento, tales como los emprendidos por el Centro Storico Benedettino Italiano y su Monasticon en curso. Aunque estas alusiones y la condición de benedictino del autor no deben hacernos pensar que ha preterido los otros ámbitos monásticos. Al contrario, en su primera edición se señaló lo novedoso de su visión de conjunto del muy poco estudiado cartujano.

Buen estimulante, en fin, el cúmulo de cuestiones tratadas para quienes, como única reacción contra los que, legítimamente por no salirse de los límites de un cierto género literario, hacían del monacato literatura piadosa, han sentido que los monasterios son exclusivamente comunidades económicas fungibles, con lo cual se han situado en un punto de vista que para hacer la misma historia económica de los mismos los traba.

A. Linage Conde

A. Gómez de Ayala, *Il «soggetto» nella nuova codificazione canonica. Qualificazione dell'Acordo fra Stato e S. Sede* (Milano, Giuffrè, 1985) 99 pp.

La presente obra, dividida en dos estudios claramente distintos como su mismo título indica, tiene un nexo común: la coincidencia con dos grandes acontecimientos recientes: el nuevo Código de Derecho Canónico y el nuevo Acuerdo entre el Estado italiano y la Santa Sede. Además, a juicio del autor, el análisis del elemento subjetivo en el ordenamiento canónico se traduce en una búsqueda sobre los sujetos destinatarios de las normas estatales de derivación concordataria.

Por lo que se refiere al primer estudio, el sujeto en la nueva codificación canónica, dividido en diez capítulos, el autor considera que tiene una gran trascendencia con importantes consecuencias jurídicas, al no poder concebirse norma jurídica alguna sin referencia a un destinatario. Tras una breve síntesis histórica del problema en la que recoge las diversas opiniones sobre la capacidad jurídica de los no bautizados, el autor sostiene que los infieles no son miembros de la Iglesia, ni sujetos de derechos y deberes, por tanto carecen de verdadera subjetividad. No obstante lo dicho, considera que los infieles son ciertamente sujetos por derecho natural y por este motivo la Iglesia no los puede desconocer, ni podría negarles la consiguiente capacidad natural, pues, como decía Santo Tomás, la ley sobrenatural 'non tollit naturam, sed perficit'. Por otra parte, el valor jurídico atribuido a ciertos actos puestos por los no bautizados lo explica recurriendo a la figura de los 'meri fatti rilevanti', en

cuanto conformes al esquema normativo previsto en el mismo ordenamiento canónico y como protección de los derechos de los bautizados.

En el segundo estudio —calificación del Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede— se pregunta por la naturaleza jurídica del nuevo concordato italiano: ¿se trata de un nuevo concordato o de una simple modificación? Para responder a esta pregunta señala en primer lugar las contradicciones existentes en la interpretación del famoso artículo 7 de la Constitución. Opinión que prueba con argumento de forma y de contenidos del nuevo acuerdo y sobre todo por el nuevo espíritu que anima a las partes, el nuevo clima internacional, las exigencias de la doctrina conciliar. Por todo ello estima que el nuevo pacto 'emancipa definitivamente dalla c. d. copertura costituzionale' (p. 93).

En definitiva, se trata de una obra realizada con seriedad y rigurosidad, así como de plena actualidad, con una decorosa presentación y una bibliografía selecta. La obra finaliza con un índice de los autores citados.

M.^a E. Olmos Ortega

A. Faivre, *Les laïcs aux origines de l'Église* (Paris, Ed. Le Centurion, 1984) 296 pp.

La obra, precedida de una introducción, está estructurada en tres partes que, a su vez, están divididas en tres capítulos.

En la primera parte, dedicada a los dos primeros siglos y titulada 'nacimiento de un laicado', el autor pone de manifiesto que, en un principio, el término laico es desconocido en el Nuevo Testamento. Considera que este término aparece por primera vez a finales del siglo I en la Carta de Clemente de Roma a los Corintios donde se define al laico desde un punto de vista negativo, su atributo fundamental es la sumisión. En esta época el autor analiza la existencia de algunos ejemplos de ministerios femeninos que no tienen la categoría de ministerios instituidos.

El siglo tercero lo estudia en la segunda parte que él titula 'el pueblo de Dios escindido en dos'. Aquí investiga los escritos de Tertuliano, Clemente de Alejandría y Orígenes, estimando que será con Clemente de Alejandría cuando se da el nacimiento propiamente de los laicos. Sostiene el Prof. Faivre que en esta época es una constante de las iglesias cristianas la distinción entre clérigo y laico, y analiza en este sentido dos textos muy importantes: la Tradición Apostólica y la Didascalia.

Y, por último, en la tercera parte, que comprende los siglos cuarto al sexto y que el autor titula 'las nuevas razas de cristianos', nos describe cómo la era constantiniana abre nuevas perspectivas en las instituciones eclesíásticas, ya que la religión que era ilícita se convierte en tolerada y rápidamente en privilegiada. Es en esta época, estima, donde se tiende cada vez más a la distinción existente entre clérigos y laicos, definiéndose éstos últimos de manera negativa: no son dignos para ser clérigos. Manifiesta que el laicado es el estado inferior donde por castigo puede volver un clérigo. Sólo podrá salir de ese estado inferior por la tonsura que mostrará su cambio de condición y de estado de vida.

A juicio del autor será a partir del siglo IV donde el término laico se aplicará también a las mujeres. De ahí que desde entonces los laicos serán los cristianos no clérigos.

Precisamente manifiesta que es en estos siglos y como reacción a la institucionalización de la Iglesia donde va a crecer rápidamente el número de ascetas, anacoretas, ermitaños, etc.

De todo su arduo trabajo el autor concluye que en estos primeros siglos existían verdaderos ministerios laicales, tales como doctores, lectores, etc. También los laicos desempeñan en las comunidades un ministerio financiero y realizan funciones colectivas, tales como intervenir en las elecciones episcopales y readmitir a los penitentes en la comunidad. Pero afirma que el apostolado es el ministerio característico y específico de los laicos.

Y, por último, acusa a la teología del laicado el no haber desarrollado el papel específico del laico; esta dificultad ha hecho que a los teólogos les sea más cómodo hablar de la teología del Pueblo de Dios que definir la misión original de aquellos que no son clérigos y lo que sólo pertenece a ellos. En este sentido estima que la teología del laicado no debe confundirse con la teología del Pueblo de Dios.

Con esta obra se contribuye a la clarificación del término laico, dado que principalmente desde la Constitución *Lumen Gentium* del Vaticano II se ha revalorizado este término. Consecuentemente el libro responde a la necesidad del laicado actual de conocer los aspectos de su historia, el papel que los laicos han desempeñado en los orígenes de la Iglesia, concretamente en los seis primeros siglos.

Se trata de un trabajo realizado con meticulosidad y profundidad, fundamentado en los documentos históricos existentes y con las citas bibliográficas correspondientes. Constituyen, pues, las páginas de este libro una aportación importante a la historia y teología del laicado.

Es de especial relevancia las orientaciones bibliográficas, así como los índices de las citas de las Escrituras y fuentes que señala. Y un verdadero acierto el cuadro esquemático que nos ofrece para la mejor comprensión del lector, comparando la historia general del Imperio Romano con la historia del Cristianismo y aportándonos los principales documentos y acontecimientos concernientes a la historia de los laicos. Dicha comparación se divide en tres pasos: el primero, los cristianos en los dos primeros siglos, el segundo el nacimiento de la estructura clérigo-laico y el tercero el Imperio Cristiano, finalizando con un mapa geográfico de aquella época.

M.^a E. Olmos Ortega

M. Hébrard, *Les femmes dans l'Église* (Paris, Ed. Le Centurion - Du Cerf, 1984) 415 pp.

Este libro contribuye a ensalzar la excelente labor que desempeñan o pueden desempeñar las mujeres en la Iglesia, sin absoluto menospreciar la tarea de los hombres; ya que con este estudio se contribuye a la mutua aceptación de mujeres y hombres en la Iglesia.

Su lectura nos ha resultado sumamente interesante por su sugerente contenido, dada la problemática actual que estudia. En él se describen y narran en forma de breves relatos las experiencias de determinadas mujeres que trabajan en el campo pastoral, asistencia, etc. e incluso como colaboradoras de la jerarquía en la Iglesia francesa.

Está dividido en seis partes. En la primera el autor se refiere a las mujeres que ostentan responsabilidades de sacerdotes; en ésta destaca las principales tareas que desempeñan: responsables de la fe en la catequesis, en la formación de clérigos, monitoras de colegios y hospitales, oficios en parroquias, responsables en la jerarquía, etcétera.

En la segunda parte trata de los laicos que pueden llegar a ser ministros: subrayando la función de los laicos en la Iglesia del Vaticano II, la misión de los sacerdotes y de las mujeres en la Iglesia después del Vaticano II.

A las experiencias procedentes de otros sitios dedica la tercera parte. Estas experiencias proceden de otros rincones del mundo: Países Bajos, Canadá, Estados Unidos, Asia, Zaire, Brasil, Guatemala, etc. Pero también señala que son de especial interés las aportaciones y experiencias de otras comunidades eclesiales distintas de la católica, fundamentalmente las Iglesias ortodoxas y protestantes; así como la cuestión y tratamiento del feminismo en distintos países.

La cuarta parte se refiere al ministerio presbiterial u otros ministerios que pueden desempeñar las mujeres, en especial el ministerio 'd'incardination de la parole'.

Los sacerdotes y las mujeres es el título de la quinta parte. En ésta estudia los problemas que pueden surgir cuando los sacerdotes trabajan con mujeres. También

alude en esta parte que sería conveniente que la Iglesia renunciara a la ley del celibato; que éste fuera voluntario. E incluso cuenta algunos casos de sacerdotes secularizados que, previa dispensa, contrajeron matrimonio y pese a ello siguen participando ambos en tareas pastorales, etc.

La última parte viene a ser una especie de colofón, tal como su título indica 'una Iglesia llamada a la conversión'. Es decir, a su juicio, debe existir en la Iglesia una reconciliación entre las mujeres y los hombres. Dado que la Iglesia renace del Espíritu, toma una nueva personalidad, se produce el nacimiento de nuevos ministerios, así como la comunión de las comunidades, o sea la unidad en la diversidad, y la unión de todos los cristianos mediante el ecumenismo.

En consecuencia manifiesta que esta nueva Iglesia debe constituirse, debe ser luz y signo para todas las naciones, llamada a proclamar el mensaje de Dios mediante el anuncio del Evangelio a todo el mundo y viviendo como Cristo lo hizo. En la Nueva Alianza, por tanto, no hay —dice— ni hombres ni mujeres, ni esclavos ni maestros, ni judíos ni paganos; sólo hay un sacerdote, Jesucristo, con todos los bautizados participantes de su sacerdocio.

Este libro, pues, que constituye un pequeño homenaje al servicio que unas determinadas mujeres desempeñan en la Iglesia, pretende la cooperación de todos, hombres y mujeres, sin distinción en la vida de la Iglesia y a todos los niveles, tanto desde el punto de vista de la dirección jerárquica, como pastoral, asistencial, etc.

M.^a E. Olmos Ortega

G. P. Milano, *Il Sinodo dei Vescovi* (Milano, Dott. A. Giuffrè, 1985) 408 pp.

El libro necesita una lectura reposada. La exige la elevada altura conceptual que el A. adopta desde el principio. Para seguirle, hay que estar muy atentos.

Aunque no escasea, tampoco es que sea tan abundante hasta ahora la literatura que estudia *directamente* y de manera sistemática el tema. Este libro lo hace. Con metodología impecable. En profundidad. Por eso no creemos aventurado el afirmar que, para nosotros al menos, es el libro más serio que se ha escrito hasta el momento sobre el Sínodo Episcopal.

Precisamente por eso es también posiblemente el libro que más interrogantes crea sobre el tema. Es lógico. No es esto un defecto sino una gran virtud. Ni por ello queda dañada la institución sinodal, sino todo lo contrario. Lo que ocurre es que, al entrar con gran rigor científico en la rica problemática que el tema ofrece, descubre que tal vez son, hoy por hoy, más los problemas que las soluciones ofrecidas.

Es plausible que haya sido así. Se trata de un *instituto jurídico muy rico, muy lleno de facetas, nuevo, casi en rodaje aún, parecido a una mina sin explotar* como quien dice, de la que hay que extraer una gran riqueza. También en el orden práctico.

La ordenación del trabajo es impecable. Analiza, en primer lugar, la consulta preconiliar y la nada fácil elaboración del esquema 'de Episcopis' (cap. I). Pasa luego a los debates conciliares sobre la constitución jerárquica de la Iglesia y sobre el Episcopado (cap. II). Un capítulo lleno de doctrina teológica es el III, en el que se fija con detención en la titularidad de la potestad suprema en la Iglesia, en las formas de ejercicio de la potestad colegial y en la función deliberativa y consultiva del Sínodo. A los canonistas les resultará sumamente interesante el cap. IV, en el que el A. se adentra con singular maestría en los aspectos jurídicos del Sínodo. En cada sitio se coloca la cita oportuna de la documentación pertinente, se recogen los pareceres, a veces contrastantes, de los autores que con mayor autoridad han escrito sobre el tema o, cuando la hay, se trae a colación la discusión que la materia ha suscitado.

La bibliografía —directa o indirecta— manejada (que viene al final bajo el título 'Indice dei nomi') demuestra el enorme trabajo de síntesis, que el autor ha tenido que hacer para escribir esta obra.

¿Ningún defecto, entonces? Algunos sí... siempre como apreciación muy personal. No entraba de seguro en el proyecto general de la obra. Pero ¿por qué el A. se va limitando a exponer —magistralmente, como hemos dicho— lo que dicen *los otros*, sin arriesgarse, en los muchos puntos oscuros, a decir lo que él piensa? ¡Comprendido! Eso sería objeto de otro libro distinto. Y ¿por qué no lo escribe? Pocos como él tan bien preparados para hacerlo.

J. Sánchez y Sánchez

Th. P. Doyle (ed.), *Marriage Studies. Reflections in Canon Law and Theology* 3 (Washington, Canon Law Society of America, 1985) x-208 pp.

La presente obra, de idénticas características a los dos volúmenes anteriormente publicados por la *Canon Law Society of America*, se compone de un conjunto de estudios interdisciplinares sobre el matrimonio cuya única conexión es, precisamente, su objeto material, el matrimonio. *Tb. Mackin*, autor de dos voluminosas obras sobre el matrimonio, inicia el volumen con una colaboración sobre 'Efesios 5, 21-23 y la indisolubilidad radical', pp. 1-45: el autor recapitula las principales interpretaciones que de este texto han hecho el Magisterio de la Iglesia y algunos teólogos, ofrece una interpretación peculiar del texto paulino y concluye afirmando que la intención primaria de S. Pablo no es la afirmación ontológica de la indisolubilidad matrimonial sino que su primaria intención es meramente exhortativa. *R. J. Smith* expone brevemente el tema de 'El status de los matrimonios mixtos en la comunidad de Corinto', pp. 46-53: describe la situación ambiental, los problemas que se planteaban, la condición y el presupuesto del privilegio apostólico, a saber si se trata de una mera separación o admite la posibilidad de un segundo matrimonio y las implicaciones escriturísticas. Se limita a plantear las principales cuestiones contenidas en él. *Tb. P. Doyle* reproduce su colaboración ya publicada anteriormente sobre 'La inseparabilidad moral de los aspectos unitivos y procreativos de la relación sexual humana', pp. 54-76, y desarrolla ampliamente este tema que tanta importancia tiene en el matrimonio canónico. Concluye, como es obvio, reafirmando la conocida tesis de que el aspecto unitivo-procreativo de la relación sexual humana forma parte de la misma naturaleza humana. Interesante es la aportación de *P. C. Glick* que desarrolla el argumento de 'Matrimonio, divorcio y cambios de vida: prospectivas', pp. 77-94, apoyándose en los datos del censo de USA de los años 1979 y 1980. *L. G. Wrenn* realiza un breve comentario canónico sobre los anteriores datos sociológicos, destacándose que al aumentar el número de divorcios, previsiblemente continuarán creciendo éstos; subrayando la mentalidad divorcista existente en la población; y, finalmente, cómo ambos datos se oponen frontalmente a algunas enseñanzas de la Iglesia Católica, así como sus consecuencias. *R. C. Finn* expone breve y sumariamente un tema múltiples veces tratado: 'Fe y sacramento del matrimonio: conclusiones generales de un estudio histórico', pp. 95-111. Artículo en el que el autor resume las principales conclusiones de su tesis doctoral dedicada a este mismo tema, abogando por que se revise el actual c. 1055, 2 y, al menos, que se distinga entre los *christifideles* y los bautizados que no han madurado su fe, con las pertinentes consecuencias. En este mismo volumen se reproduce un artículo de nuestro colega de la Universidad de Navarra *T. Rincón*, publicado ya en 1979, titulado 'Implicaciones doctrinales del matrimonio civil entre católicos', pp. 112-86. Repite, lógicamente, sus conocidas tesis sobre el mismo tema anterior, el c. 1055, 2, y que defiende la actual doctrina oficial de la Iglesia sobre el particular. *J. R. Connery*, finalmente, desarrolla 'El papel del amor en el matrimonio cristiano', pp. 187-205: tomando como punto de partida que en nuestra sociedad el matrimonio es el resultado de una relación de amor entre un varón y una mujer, describe unos pequeños datos históricos sobre su consideración en la Iglesia, concluyendo con la afirmación de que el amor siempre ha ocupado un lugar central en el matrimonio cristiano. Afirmación que es bastante discutible. El

tercer volumen de esta serie contiene, en suma, un conjunto de estudios interesantes sobre el matrimonio.

F. R. Aznar Gil

R. Pagé, *Les Églises particulières, 1: Leurs structures de gouvernement selon le code de droit canonique de 1983* (Montréal, Les Éditions paulines - Paris, Médiaspaul, 1985) 206 pp.

Se trata de una explicación, casi exegética, de los cánones del nuevo Código referentes al gobierno de una Iglesia particular. Después de dar la noción conciliar de la misma y sus vicisitudes posteriores, se ocupa del Sínodo diocesano, de la Curia, del Consejo presbiteral, del Cabildo y del Consejo pastoral. Empieza por transcribir los cánones y expone las innovaciones introducidas en los aspectos teológico, pastoral y jurídico. No es problemático, es decir, que con rarísima excepción acepta las nuevas formulaciones. Son muy escasas las referencias a la encarnación de hecho de los cánones. Está, pues, en la línea de las tradicionales *Instituciones* de Derecho canónico, en uso entre el clero y los seminaristas. Por su claridad expositiva y por la excelente presentación, será un libro que se manejará con gusto y provecho.

Para citar los cánones del Código anterior utiliza el sistema de repetir cada vez el número del canon y la indicación de que pertenece a dicho Código. Creemos que el sistema del asterisco, cada vez más extendido en España, resulta preferible. En las páginas 27-28, al hablar de los Vicariatos castrenses, habría sido muy oportuna una referencia al Convenio español que habla expresamente de 'Diócesis personal'. La canónica española está casi ausente, con una sola referencia a un artículo de Martínez Sistach y varias al libro de Lachaga, publicado en francés, sobre las Iglesias particulares y minorías étnicas, leído con perspectiva canadiense.

L. de Echeverría

Le visite pastorali, a cura di U. Mazzone e A. Turchini (Annali dell'Istituto storico italo-germanico, Quaderno 18; Bolonia, Il Mulino, 1985) 270 pp.

Sin que pueda hablarse propiamente de un 'descubrimiento', sí que debe decirse que Gabriel Le Bras contribuyó decisivamente a modificar el tradicional modo de hacer historia religiosa (doctrina, leyes, instituciones), inyectando preocupación por la vida. No es suficiente decir lo que un sínodo dispuso, si no se complementa con referencias acerca de lo que después se hizo de manera efectiva. Para conocerlo hay que recurrir a fuentes muy diversas, y una de ellas, realmente privilegiada por su importancia, es la visita pastoral, peculiar institución de la Iglesia católica que, con el correr del tiempo, ha ido enriqueciéndose. El Concilio de Trento supuso un impulso decisivo en ese proceso enriquecedor.

El libro que presentamos es un intento de presentar la situación de los estudios sobre visitas pastorales en Francia, Alemania e Italia. Lo hacen diversos autores, con métodos un poco diferentes entre sí, pero con una idéntica preocupación, y esa especie de balance de situaciones ocupa la primera parte. La segunda está destinada al 'cuestionario' utilizado para las visitas, también en las tres naciones, que termina con la propuesta de un cuestionario para Italia. La parte tercera es un elenco de seiscientas ocho tesis doctorales defendidas en Italia y que, directa o indirectamente, se refieren a este tema.

Con los inconvenientes que siempre supone la colaboración de diferentes autores, el libro es, sin embargo, sumamente útil. La presentación de P. Prodi, muy sugestiva, y aviva el deseo de que cuanto antes tengamos en España un elenco de fuentes y

una relación de publicaciones ya hechas, referido todo a nuestro país y semejante a lo que este libro contiene. Hay modelos, como los de las páginas 173-203, que podrían ayudar mucho en esta empresa.

L. de Echeverría

E. Cappellini - D. Composta - D. Mogavero, *Il presbitero nel nuovo Codice* (Brescia, Queriniana, 1985) 126 pp.

Dentro de una colección que trata de ofrecer 'rápidas síntesis' bajo la dirección de Cappellini, conocido canonista y divulgador del nuevo Código, juez del tribunal regional de Milán, el salesiano Dario Composta y el Vicerrector del seminario de Palermo, Domenico Mogavero, han logrado una atractiva síntesis de la figura del sacerdote en el nuevo Código. Composta se ha encargado de la parte fundamental: *Consagración del sacerdote y su estado eclesial*, planteando la cuestión, y enfrentándose con las objeciones modernas. Mogavero se ha ocupado de *La formación del futuro presbítero*. Y Cappellini, en dos capítulos, expone la vida y ministerio del presbítero, y su actividad como educador para el matrimonio y la familia. En su conjunto el libro, pese a su brevedad, es una exposición muy clara y puesta al día, que se lee con facilidad y con provecho.

L. de Echeverría

J. M. R. Tillard, *Dans le monde pas du monde. La vie religieuse apostolique* (Bruxelles, Lumen Vitae, 1981) 196 p.

Desde una perspectiva estrictamente teológica el autor reflexiona sobre la vida religiosa apostólica en la actualidad, utilizando, en parte, algunos trabajos publicados con anterioridad en algunas revistas, pero logrando, no obstante, una cierta unidad temática.

El apostolado de los religiosos no es algo sobreañadido a los votos, sino que es una dinámica que brota de los mismos, superando una perspectiva puramente ética, individualista y ascética, y una concepción que viene a considerar los votos como liberación de energía que se pone al servicio del apostolado. Aparece así la profunda unidad entre vida religiosa y apostolado, cuyos motivos y finalidad genérica fundamentales esboza el P. Tillard en el segundo capítulo, para ocuparse a continuación de la oración apostólica, concebida como una participación y prolongación de la oración 'agónica' de Cristo, en lucha contra el mal y la miseria del hombre.

El trabajo y las actividades apostólicas de los religiosos en un mundo secularizado, que exige nuevas formas de presencia de los religiosos, así como su sentido, alcance e implicaciones tanto individuales como comunitarias, es objeto de sugerentes y acertadas consideraciones por parte del autor, en una reflexión que sirve de pórtico al capítulo más amplio de la obra, dedicado al mundo de las profesiones sanitarias. En una visión panorámica de los problemas profundamente humanos y éticos que hoy presenta el mundo de la salud y de la sanidad, se destacan las inmensas posibilidades que se abren al Evangelio en ese medio, considerado por el P. Tillard como un punto clave de la misión en los tiempos actuales. La obra concluye con unas breves reflexiones sobre el concepto y la finalidad de las misiones en el mundo de hoy.

El libro resulta sencillo y profundo a la vez, anclado en el Evangelio e inmerso en la vida real, radicalmente teórico y teológico, pero de una gran practicidad, abierto al futuro de la vida religiosa apostólica pero enraizado en la más sana y exigente teología. Una obra, en fin, que todo religioso leerá con provecho, y especialmente los religiosos entregados a actividades relacionadas con el mundo de la salud y las profesiones sanitarias.

J. L. Acebal

G. Lesage, *Renouveau de la vie religieuse* (Montréal, Éd. Paulines, 1985) 267 pp.

Obra muy sintética y esquemática la que el ilustre canonista canadiense nos ofrece sobre el nuevo derecho de los religiosos, siguiendo un plan uniforme en la exposición de cada uno de los cánones. Después de reproducir el texto del canon, analiza 'las particularidades' del mismo (su relación con el código pio-benedictino, las fuentes conciliares y postconciliares, así como la actuación de la Comisión de reforma del Código), descompone esquemáticamente los 'elementos del texto' legal, y pasa a exponer, cuando lo estima necesario u oportuno, la 'significación de los términos' empleados por el legislador.

El sistema es claro y sencillo, pero la exposición peca unas veces de excesivo esquematismo (véanse, por ejemplo, los cánones 641-645, 655-658, etc...), y otras de una concisión que raya en la insuficiencia (por ejemplo, los cc. 628-633). Sobre un tema tan nuevo como el del traslado de los superiores (c. 624, 3) no hace la menor consideración. Este esquematismo facilita la consulta, pero dificulta grandemente la lectura ante un texto tan descarnado y geométrico.

Obra útil, sin duda, pero quizá no muy recomendable para los que quieran iniciarse en el derecho de los religiosos, dado el carácter predominantemente analítico y árido del texto.

J. L. Acebal

A. Parenteau, *La vie religieuse chrétienne. Esquisse Théologique. 3. Le charisme de la vie consacrée* (Montréal, Éd. Bellarmin-Cerf, 1985) 287 pp.

Este tercer volumen, de la serie de cinco que viene publicando desde hace cuatro años A. Parenteau, tiene un título que crea en el lector unas expectativas sobre un estudio acerca de la vida consagrada como carisma, expectativa que queda defraudada casi por completo, ya que el autor no aborda prácticamente ese tema como tal. Es un título, pues, que no parece muy adecuado al contenido.

Después de una introducción en la que establece un cierto paralelismo entre la Reforma protestante y la secularización actual, Parenteau divide su trabajo en tres partes. En la primera se ocupa de la vocación cristiana y de la vocación religiosa, su identidad radical, la común llamada a la santidad, su fin último común y su complementariedad, y, sobre todo, los fundamentos bíblicos de la segunda de esas vocaciones. No se trata de un estudio profundo y sistemático, sino más bien de una presentación de las dificultades que los reformadores y algunos teólogos católicos modernos han encontrado en la fundamentación bíblica de la vocación religiosa. Es una exposición sencilla y matizada, aunque se centra en una bibliografía bastante reducida.

La segunda parte del libro estudia, brevemente, los orígenes históricos, cristianos y precristianos, de la vida religiosa, en el que entendemos que no se valora suficientemente el modo de vida del propio Cristo y de María, así como tampoco la condición existencial del género de vida de los propios Apóstoles, analizando después las denominaciones que ha recibido la vida y el estado religioso, y proponiendo, por su parte, la denominación de 'profesión de la conversión evangélica', expresión que no parece afortunada y que tampoco se relaciona con la tradicional 'conversio morum' y con los religiosos llamados 'conversos'. La tercera parte de la obra está dedicada al aspecto filial, fraterno y comunitario de la vida religiosa.

La obra puede ser también de gran provecho para los cristianos no consagrados, pues el autor insiste repetidamente en la vocación universal a la santidad de todos los fieles.

J. L. Acebal

F. Viens, *Charismes et vie consacrée* (Roma, Pontificia Universitas Gregoriana, 1983) 275 pp.

Desde hace más de tres lustros la literatura teológica y canónica referente a la vida consagrada ha incorporado, como una expresión normal y habitual, el término 'carisma'. Sorprende por eso que el nuevo Código de derecho canónico no mencione siquiera la palabra ni la aplique a la vida consagrada, cuando el propio Magisterio pontificio, especialmente el de Juan Pablo II pero también el de Pablo VI, no han dudado en hablar de la vida consagrada como carisma, e incluso han prodigado con frecuencia la expresión. El nuevo Código, en este sentido, viene a ser tributario de una recelosa idea de carisma, tal y como se puso de manifiesto en los debates del Vaticano II.

La tesis doctrinal de Viens aborda el tema de la aplicación a la vida consagrada del concepto de carisma, y lo hace siguiendo una línea de investigación y exposición clara, ordenada y sobria.

Partiendo de la teología paulina de los carismas y de sus interpretaciones, estudia después la noción y uso del término carisma en el Vaticano II, especialmente en la Constitución 'Gaudium et Spes', donde aparece de nuevo la mencionada tendencia recelosa hacia el uso de la palabra carisma, tendencia que responde a una concepción estrecha y excepcional de la acción del Espíritu Santo y de sus dones en la vida ordinaria de la Iglesia.

En el capítulo tercero muestra ya el importante cambio de signo en el empleo de la teología de los carismas por parte del Magisterio pontificio, a partir de la Exhortación 'Apostolica testificatio' de Pablo VI y de los discursos de Juan Pablo II, así como parte de otros documentos curiales. El capítulo siguiente, el cuarto, está dedicado al estudio de la teología de los carismas y su aplicación a la vida consagrada por parte de una serie de teólogos que se han ocupado del tema (Galot, Lafont, Régamey, Beyer, Tillard, etc.), quienes aun discrepando en matices concretos, comparten una misma idea de fondo.

La obra concluye con un amplio capítulo en el que, en base al estudio previo realizado y extrayendo de él las principales consecuencias, expone lo que podrían ser las líneas maestras de una teología del carisma aplicada a la vida consagrada, tanto religiosa como secular: el carácter carismático de la vida cristiana y religiosa, el carisma del Fundador, del Instituto y de sus miembros, y la inserción del carisma de los Institutos de vida consagrada en la Iglesia universal y local, así como sus consecuencias teológicas y jurídicas más relevantes. En resumen: una obra bien concebida y realizada, a la que no quitan méritos algunas repeticiones innecesarias y evitables.

J. L. Acebal

P. Molinari - P. Gumpel, *Il Capitolo VI 'De religiosis' della Costituzione dogmatica sulla Chiesa. Genesi e contenuto dottrinale alla luce dei documenti ufficiali* (Quaderni di Vita Consacrata, 9; Milano, Editrice Ancora, 1985) 221 pp.

Molinari y Gumpel han hecho en este trabajo, publicado en la revista 'Vita Consacrata' con anterioridad, un verdadero esfuerzo por desentrañar, con toda objetividad y serenidad de juicio, la doctrina de la Constitución 'Lumen Gentium' acerca de la vida religiosa y consagrada. No han tratado de exponer su propio pensamiento, como tampoco el de otros autores particulares, sobre las diversas cuestiones que puede suscitar el texto conciliar publicado, sino que, con rigor y meticulosidad, han rastreado las fuentes en las Actas del Concilio, y han recogido, en los puntos más delicados y esenciales, el sentido que la propia Comisión Doctrinal daba a las palabras y expresiones empleadas. Los resultados obtenidos permiten una lectura segura,

razonada y coherente del texto conciliar, a la vez que ponen de relieve las interpretaciones parciales, inexactas y desviadas que a veces se hacen.

La primera parte de la obra estudia la asendereada historia del que terminaría siendo el Capítulo VI de la Constitución sobre la Iglesia. La lectura de las páginas 27-83, dedicadas a la 'odisea' sufrida por el mencionado capítulo dentro ya de la etapa conciliar, casi podría calificarse de apasionante, dadas las actuaciones desarrolladas tanto dentro como fuera del Aula Conciliar, especialmente por el 'Secretariado Vescovi', cuyo resultado fue un esclarecimiento de la esencia y lugar de la vida consagrada en la Iglesia como jamás hasta entonces se había conseguido.

Con verdadero acierto se exponen dos temas capitales en la segunda parte de la obra: la situación de la vida consagrada en la estructura de la Iglesia (cuestión capital y no bien asimilada todavía por muchos), y la doctrina conciliar sobre la llamada universal a la santidad y la específica vocación de los consagrados, otra cuestión que hubo que desenredar y que es tan importante para la comprensión de la vida religiosa. Sobre esas firmes bases, los autores tratan a continuación, a la luz de la teología de la caridad, del martirio, del verdadero y profundo sentido de la virginidad consagrada, la pobreza y la obediencia, y de los demás temas puntuales contenidos en el Capítulo VI de la Constitución.

Entendemos que es una obra que merece todos los elogios, y pensamos que todos los que quieran conocer el verdadero sentido y alcance de la doctrina conciliar sobre la vida consagrada, encontrarán en este libro un guía excelente y seguro.

J. L. Acebal

E. Gambari, *Vita religiosa secondo il Concilio e il nuovo Diritto Canonico*, 2 ed. (Roma, Edizioni Monfortane, 1985) 696 pp.

Se trata de una segunda edición de la obra titulada 'Vita religiosa oggi', publicada en 1983, de la que difiere sólo, prácticamente, en haber incorporado en diversos lugares del libro citas o alusiones a la exhortación apostólica 'Redemptionis donum' de Juan Pablo II (páginas 33, 81-82, 135, 141, 147, 157, 237, 259, 639-640, 667-668), y en haber añadido un índice de cánones citados, pues el libro conserva exactamente la misma paginación y composición de la primera edición. Incluso esta incorporación de la 'Redemptionis donum' es bastante mecánica, pues no extrae, como sucede en el capítulo 5 (pp. 83-95), toda la riqueza que el documento contiene acerca de la consagración religiosa.

No es posible hacer una síntesis del esquema de una obra que consta nada menos que de 41 capítulos, más uno de carácter conclusivo, y que no sigue, además, el mismo orden temático que el nuevo Código de derecho canónico. No ha sido esa la intención del autor, ya que no se trata de un trabajo exclusivamente canónico o jurídico, pues Gambari, además del aspecto jurídico, ha hecho un estudio en el que considera, con igual o mayor atención, los aspectos teológicos, espirituales, eclesiales y apostólicos de la vida consagrada, con una atención muy especial a la doctrina del Vaticano II y al magisterio pontificio.

La temática abordada por Gambari es muy amplia y completa, pero el orden lógico establecido en su obra nos parece altamente discutible, ilógico a veces, y en varias ocasiones repetitivo, de ahí el acierto de haber incluido en esta edición el índice de cánones que mencionábamos, pues en la anterior edición no era nada fácil encontrar el lugar donde trataba o mencionaba el contenido de algunos cánones. A pesar del título de la obra, ésta se ocupa también, aunque de manera excesivamente sucinta, de los Institutos Seculares y de las Sociedades de vida apostólica.

Se trata, pues, de una obra ambiciosa en su concepción, pero en esa misma amplitud de miras y de objetivos está, a la vez, la raíz de sus méritos y de sus limitaciones. Por un lado, en efecto, ofrece una visión teológicamente fundada del nuevo ordenamiento canónico de la vida consagrada, con reflexiones y directrices prudentes

y contrastadas con una amplia experiencia; pero por otra parte, como no podía ser de otra manera, resulta insuficiente para quien desee una mayor amplitud y profundidad en alguno de los aspectos concretos, bien sea el estrictamente canónico o el teológico, aunque, ciertamente, el lector encuentra una línea orientadora suficiente en cada uno de ellos. Un libro, en fin, provechoso, útil y recomendable.

J. L. Acebal

P. Martínez Sastre, *Las Monjas y sus Monasterios en el nuevo Código de Derecho Canónico* (Murcia, Public. del Instituto Teológico de Murcia, 1983) 171 pp.

Las religiosas contemplativas tienen en esta publicación un breve y útil prontuario. En él se contienen los cánones del nuevo Código referentes a la vida consagrada religiosa, acompañados, cuando el autor lo estima oportuno, de unos sucintos comentarios o aclaraciones. Además se reproducen, también con breves anotaciones, los cánones de los seis libros restantes del Código que pueden afectar o interesar a las religiosas. Dejando aparte pequeñas discrepancias relativas al alcance de algunas normas, quizá el reparo más sobresaliente que se pueda hacer del libro es la ausencia de aclaraciones necesarias en muchos de los cánones reproducidos, tanto de los referentes directamente a la vida consagrada religiosa como a los de aplicación más indirecta procedentes de otros libros del Código, defecto que muy bien puede corregir el autor en sucesivas ediciones.

J. L. Acebal

D. J. Andrés, *Los Superiores Religiosos según el Código. Guía de Súbditos y de Superiores* (Madrid, Publicaciones Claretianas, 1985) 225 pp.

La obra está distribuida en dos partes de amplitud diferente como exigen los respectivos contenidos. La primera de ella trata de los Superiores eclesiásticos o no profesos de la religión: desde el Papa y el Colegio Episcopal hasta los legados del Romano Pontífice, pasando por el Sínodo de los Obispos y Organismos de la Santa Sede, así como de la potestad de los Obispos y demás estructuras que dependen de ellos, bien sea la potestad que comparten juntamente con el Papa o las que les compete como Obispos diocesanos, teniendo en cuenta la diversidad de Institutos religiosos existente.

En la segunda parte, mucho más amplia, se estudian con toda meticulosidad los Superiores religiosos (profesos en la religión) de los religiosos: lo que es común a toda clase de Superiores religiosos y lo que es propio de cada clase de Superiores: Superiores supremos, Superiores mayores, Superiores Mayores que son Ordinarios, Superiores locales, Vicarios y Visitadores.

La obra, que ofrece un panorama muy completo y pormenorizado de las obligaciones, derechos y facultades de los Superiores y, consiguientemente, de las respectivas obligaciones y derechos de los religiosos, es un verdadero vademecum o guía de Superiores y súbditos, como indica el subtítulo de la obra, que, sin duda, será de gran utilidad. Creemos que el libro aumentaría su utilidad si el autor estudiase también los Consejos de los Superiores, teniendo en cuenta la nueva sistemática del Código y su importancia para el gobierno personal. Parece que al P. Andrés le ha faltado decisión a la hora de calificar la potestad propia de la vida religiosa, lo cual le ha llevado a usar la expresión 'potestad ex dominativa' que si bien sirve para designar aquélla de manera indubitada, entendemos que es una solución poco acertada.

J. L. Acebal

P. Sessolo, *Il privilegio dell'essenzione nella Società del Verbo Divino* (Roma, Pontificia Universitas Urbaniana, 1982) 163 pp.

Se trata de una tesis doctoral defendida en 1982, antes, pues, de la promulgación del Código de 1983, y enviada a nuestra revista en 1986. Estas coordenadas temporales condicionan notablemente la valoración que pueda hacerse de la tesis en la actualidad, aunque el autor conoce y maneja el Esquema de 1980 del nuevo Código. Nada, pues, decimos acerca de lo que se afirma en el trabajo sobre la naturaleza y el origen de la potestad propia de los Institutos religiosos, así como sobre la justa autonomía y la exención tal y como hoy se conciben.

El interés de la obra se centra en la historia interna de la obtención en 1943 y posterior evolución del privilegio de la exención en la Sociedad del Verbo Divino, Congregación clerical de derecho pontificio. Tras un breve capítulo sobre el concepto e historia del privilegio en general, en el segundo se narra la historia, circunstancias y motivos que llevaron a impetrarlo de la S. Sede. El capítulo tercero estudia los textos conciliares y posconciliares en lo que se refieren a la exención y su posible alcance en el futuro. Sin duda el último capítulo es el más atractivo, pues en él se ve el grado de penetración y la valoración que el privilegio llegó a alcanzar en la Congregación, así como algunas reticencias acerca del mismo basadas, supuestamente, en él, y que afectaban a temas cotidianos y prácticos: la naturaleza de la potestad de algunos superiores del Instituto; la capacidad de los hermanos laicos para cargos de gobierno, su acceso a la potestad de jurisdicción y la unidad e igualdad de derechos entre clérigos y laicos; la colaboración más estrecha con los Obispos, especialmente en tierras de misión; la unidad del Instituto y la necesaria descentralización. Algunos religiosos llegaron en algún momento a pensar en la conveniencia de renunciar al privilegio. En apéndice figura el Breve Apostólico que concedió el privilegio, así como una Instrucción del régimen interno sobre la exención y unas directrices sobre su empleo en misiones.

La obra, que ha supuesto un serio trabajo de investigación del archivo generacional, encuentra su mayor atractivo en los capítulos segundo y cuarto, los más específicos y de contenido casi inédito.

J. L. Acebal

L. Galaffu, *Proposta di educazione religiosa nella scuola primaria* (Brescia, Editrice La Scuola, 1985) 120 pp.

Con este libro el autor se propone ofrecer una solución a la grave crisis por la que atraviesa la enseñanza religiosa en las escuelas de su país. Para conseguir este objetivo, L. Galaffu propone a los profesores de religión un itinerario metodológico didáctico con la finalidad de crear en el alumno la interiorización y personalización de la experiencia religiosa. Para ello parte de un concepto muy genérico de religión entendida como la relación o religación con lo trascendente, con lo divino o con lo sagrado.

En las páginas 27-51 se analizan los hechos y signos que guardan relación con Dios, que debe ser descubierto también inicialmente en algunos rasgos: las relaciones interpersonales, con la naturaleza y con determinados momentos fuertes de la vida. Este es un momento muy interesante, pues se parte de la dimensión intuitiva y afectiva de los niños. En esta fase hay que habituar al alumno a personalizar y descubrir sus relaciones con los demás y con los acontecimientos: nacimiento, muerte, belleza, solidaridad, etc.

En las páginas 55 hasta el final se intenta despertar en los alumnos la conciencia de lo luminoso, tratando que superen la fase prerreligiosa y se descubra lo religioso como una perfección. Se inicia al alumno a orar haciéndole ver que toda oración tiene que motivarse. El autor recurre a plegarias sacadas no sólo de la Biblia, sino

de otros libros religiosos (Corán, oraciones de los Incas, pigmeos, etc.) para que se descubra la universalidad de la oración; emplea la música clásica, poesías, salmos, etc. Termina con un capítulo dedicado al posible encuentro con la Palabra, con Cristo.

Parece que el autor está muy preocupado por que el educando descubra la credibilidad del mundo religioso. En mi opinión nos hallamos ante un librito que con acierto aplica a las clases de religión las modernas técnicas didácticas y metodológicas. Es un método para conseguir que el alumno entre en contacto de forma sincera y auténtica con la figura de Cristo.

A. Molina Meliá

P. Donati - E. Scabini (a cura di), *Le trasformazione della famiglia italiana* (Studi interdisciplinari sulla famiglia, 3; Milano, Vita e pensiero. Università del Sacro Cuore, 1984) 166 pp.

Se recogen aquí las ponencias del Congreso que tuvo lugar en Milán —Universidad del Sagrado Corazón— del 20 al 21 de enero de 1984, sobre el título de referencia. Unos estudios con base fundamentalmente sociológica, y estructurados a partir de una amplia visión de muy interesantes y vivos aspectos y perspectivas en orden al examen detallado de dicha evolución familiar y de los cambios operados. Estos son los títulos de los trabajos y sus autores: 1. La evolución de la familia italiana en los últimos 30 años a la luz de los datos del censo de población (Gian-Carlo Blangiardo); 2. Estructura y dinámica familiar en el cambio social: alguna consideración sociológica (Bianca Barbero Avanzini); 3. Evolución de los vínculos intergeneracionales y tipos de funcionamiento familiar (Eugenia Scabini); 4. Aspectos económicos de los cambios familiares (Giancarlo Mazzocchi); 5. Familia y sociedad: estrategia de comparación y de integración entre Italia y Japón (Antonio Marazzi); 6. La anorexia mental: un 'síntoma' de la sociedad del 'Welfare'? (Mara Selvini Palazzoli); 7. Análisis micro-económico, dinámica familiar y política redistributiva (Ugo Colombino); 8. 'Welfare State' y familia: una difícil relación (Pierpelao Donati); 9. Rentas familiares y consumo (Grazia Arangio-Ruiz); 10. La familia y la política de los servicios para los ancianos (Giovanna Rossi); 11. Perspectiva de información ofrecida de la nueva indagación en la estructura y comportamientos familiares del Estado (Leonarda Roveri Carranante). Material muy útil para poder conectar y sintonizar con las nuevas situaciones familiares y sus lógicas exigencias; y muy aprovechable para los estudiosos de esta siempre viva y actual temática. Un examen y análisis que ofrecen un elevado número de datos y puntos de partida, así como serios ensayos de respuestas a esas nuevas realidades aparecidas.

V. Guitarte Izquierdo

R. Grimm, *L'institution du mariage. Essai d'éthique fondamentale*. Préface de R. Mehl (Recherches morales, 8; Paris, Ed. du Cerf, 1984) 363 pp.

El autor de esta obra, del que hemos presentado recientemente otros estudios sobre el matrimonio, es pastor de la Iglesia Reformada de Suiza y, al igual que en sus obras anteriores, nos plantea con este nuevo libro una interesante reflexión ética sobre uno de los problemas fundamentales que tiene planteados el matrimonio en la actualidad: su carácter o dimensión institucional. La puesta en cuestión de la institucionalidad del matrimonio, de su dimensión socio-jurídica pública, es una de las características que más nítidamente marcan la crisis del matrimonio-institución en la actualidad, tanto en su celebración meramente civil como en la religiosa. El aumento de las denominadas uniones libres, el rechazo del matrimonio canónico, la consideración del matrimonio como un asunto meramente privado, el olvido de su dimensión social o pública... son cuestiones reales, actuales y que plantean inevitables problemas en la teología, pastoral y canónica actual sobre el matrimonio. Esta obra toma buena

nota de la crítica a que está siendo sometida la institución del matrimonio y pretende ofrecer pistas para su superación. La primera parte del libro es una fenomenología de la crisis actual de la institución del matrimonio en la que se señalan algunos aspectos más relevantes de la misma a través del método dialéctico característico del autor (amor-ley, instante-duración, fidelidad-indisolubilidad, derecho-ética, etc.). La segunda parte describe las principales tensiones éticas existentes en la actual reflexión sistemática sobre el matrimonio agrupadas alrededor de dos grandes ejes: lo que el autor denomina los polos objetivo y subjetivo de la moral. En ambos capítulos, que constituyen la mayor parte de la obra, R. Grimm reflexiona sobre algunos problemas fundamentales del matrimonio. La tercera parte, finalmente, viene a ser como un intento constructivo de la institucionalidad del matrimonio fundamentada en torno a la idea básica de que la institución del matrimonio es una forma ética de la libertad de amar, de que el amor, para ser realmente tal, necesita encarnarse en la persona humana y ésta es un ser social, histórico... El libro plantea, como he dicho, uno de los temas matrimoniales más fundamentales y cuestionados en la actualidad. Y es un gran mérito del autor haber afrontado el tema con seriedad y con abundante documentación bibliográfica católica y protestante. Como defectos principales de la obra, señalados por el mismo R. Mehl en el prefacio de la obra, se pueden destacar su obsesión iconoclasta en señalar los puntos más conflictivos de la doctrina católica sobre el matrimonio, el no captar adecuadamente los significados del término 'institución', la misma interpretación de la doctrina cristiana sobre la indisolubilidad matrimonial, etc. Desde una perspectiva más formalmente canónica se echa en falta una mejor comprensión de su significado (que el autor parece descalificar constantemente mientras que no tiene reparos en la defensa de la dimensión jurídica estatal, siendo que la celebración del matrimonio ha sido hasta el s. XVI fundamentalmente un asunto 'social' y 'religioso') y, sobre todo, la ambigüedad e inseguridad constante que refleja al hablar de una ética y moral matrimonial objetiva (nada se diga de un ordenamiento canónico) y que, en definitiva, hace muy difícil la defensa de la institucionalidad del matrimonio. La obra, por todo ello, se queda incompleta: se señalan las contradicciones de la actual concepción 'objetiva' y 'subjetiva' del matrimonio pero la 'pars construens' es incompleta ya que no se ofrece una respuesta válida para superar este estado actual de la situación, aunque el autor lo intenta. A pesar de ello, la obra merece ser leída como pórtico al estudio del derecho matrimonial.

F. R. Aznar Gil

P. Toinet, *Au commencement la famille. Le sacrement du mariage* (Paris, FAC-éditions, 1985) 344 pp.

Una de las necesidades más sentidas en la actualidad es la elaboración de un manual u obra teológica sobre el sacramento del matrimonio, que recapitule y sistematice las abundantes aportaciones teológicas que se han hecho desde el Concilio Vaticano II hasta acá sobre el particular. Necesidad acuciante para evitar, entre otras cosas, la excesiva juridización del matrimonio, como hemos puesto de relieve en anteriores ocasiones. Es por ello que siempre acogemos de muy buen grado todas las obras parecidas a la que recensamos: estamos convencidos que el matrimonio canónico necesita, puesto que de allí surge, una teología del matrimonio. La obra que presentamos pretende exponer la buena nueva cristiana sobre el matrimonio y la familia (p. 9) remontándose a sus orígenes (p. 18). Se hace difícil resumir el contenido de esta obra y emitir un juicio, desde nuestra óptica de canonistas, sobre la misma dada la peculiar metodología empleada por el autor que, lisa y llanamente, se puede compendiar en una personal reflexión del autor sobre esta materia. El primer capítulo se titula 'en el corazón de la Alianza divina' (pp. 21-137) y en él se nos ofrece una reflexión filosófica y bíblica sobre la significación profunda del matrimonio y de la familia. El segundo capítulo está dedicado a las 'figuras y normas sacramentales

del orden familiar' (pp. 139-217) y en él se pretende describir la doctrina teológica matrimonial con especial incidencia en algunos problemas actuales: sacramentalidad del matrimonio, su indisolubilidad, procreación responsable, etc. El tercer capítulo, pp. 219-57, está dedicado a una sumaria/sucinta exposición de la dimensión trascendente de la sexualidad humana. Y, finalmente, el cuarto a la espiritualidad conyugal y familiar (pp. 259-319). La obra, realizada sin apenas aportaciones y referencias bibliográficas, es una muy personal reflexión del autor sobre la interesante problemática del matrimonio y de la familia y apenas si contiene aportaciones de interés. Dos prejuicios básicos, creemos, vician toda su exposición: una sistemática sospecha negativa hacia la teoría y praxis actual del matrimonio y de la familia, lo que le conduce ineludiblemente a un enfrentamiento innecesario con el pensamiento actual y que el autor simboliza en la imagen de David (Iglesia) contra Goliat (mundo), y una concepción del matrimonio (p. 296) que ha sido ampliamente superada por el Concilio Vaticano II y que se basa en una ingenua y apriorística exégesis bíblica. Los problemas fundamentales de la teología del matrimonio, o al menos los que más interesan a los canonistas, han sido silenciados o, a lo sumo, se exponen repitiendo literalmente las ya conocidas tesis de la Comisión Teológica Internacional sobre el matrimonio.

F. R. Aznar Gil

X. Thévenot, *Homosexualités masculines et morale chrétienne*, 2 ed. (Paris, Éd. du Cerf, 1985) 326 pp.

La homosexualidad ha llegado a ser uno de los temas clásicos en el estudio de la canonística matrimonial actual por su incidencia en la constitución del matrimonio canónico, por la profunda discusión doctrinal y jurisprudencial que ha originado y que ha contribuido decisivamente a la formulación del actual c. 1095, 3.º, y por la nueva configuración formal que, como capítulo autónomo de nulidad, ha recibido en el ordenamiento canónico. Es por ello que la presente obra, aún escrita en una clave ética y moral, tiene a priori un indudable interés para el canonista por muchos motivos. El autor, profesor de Teología Moral en el Instituto Católico de París, resume en esta publicación los principales datos de su tesis doctoral, dedicada al mismo tema, y emplea una metodología apropiada, al menos desde mi punto de vista: la unión de las metodologías inductiva y deductiva, a modo de una espiral de interrelaciones mutuas de los hechos y de la Palabra revelada (p. 17). De acuerdo con ello, el autor divide la obra en dos grandes partes: la primera, siguiendo el método inductivo, está dedicada a analizar los resultados de una amplia encuesta realizada entre homosexuales masculinos cristianos y de la que se extraen datos ciertamente significativos y reveladores tanto sobre su homosexualidad como sobre su relación con la fe cristiana y la pertenencia a la Iglesia. La segunda parte está dedicada a exponer, sucintamente, los principales datos que sobre la homosexualidad han aportado las ciencias psicológicas, psiquiátricas y sociológicas (pp. 127-87); las principales conclusiones que se pueden extraer de la Biblia sobre este fenómeno (pp. 189-230); el pensamiento de algunos teólogos y moralistas (v. g., Sto. Tomás de Aquino, S. Alfonso M.ª Ligorio, J. McNeil, etc.), así como el documento *Persona humana* (pp. 232-55). Finaliza con una exposición sumaria de los principales problemas éticos y pastorales que plantean las diversas situaciones personales. Capítulo interesantísimo por las reflexiones que plantea el autor sobre las diferentes situaciones del homosexual (los incapaces de acceder a la continencia; los que soportan mal la continencia; los homosexuales casados; los seminaristas y sacerdotes homosexuales...) partiendo del siguiente principio clave, a menudo olvidado en la reflexión actual sobre la homosexualidad: el reconocimiento de la diferencia sexual constituye una estructura esencial del proceso de humanización (p. 266). De este principio, basado en datos antropológicos, bíblicos y teológicos, el autor deduce que es *a-normativa* toda conducta sexual o sexual que se construya sobre la negación de este movimiento de diferencia-

ción de los seres humanos (p. 268). En consecuencia, no se aceptan las tesis que pretenden identificar la homosexualidad como una simple variante, 'normal', de la función sexual. Las recomendaciones morales que ofrece el autor ante las diversas situaciones personales de los homosexuales se mueven en un difícil y apasionante equilibrio entre este 'ideal' y la 'realidad', sin dejar que ésta última sofoque al primero. La obra es una divulgación del tema sin excesiva bibliografía y sin abarcar todos los aspectos que presenta el tema: el autor pretende ofrecer unas orientaciones éticas que sean válidas para la actualidad frente al problema de los homosexuales. Desde una perspectiva estrictamente canónica se echa en falta una mínima referencia, siquiera, a la aportación y visión del derecho canónico en esta materia que, pienso, ha sido bastante importante.

F. R. Aznar Gil

Jean Schlick - Marie Zimmermann (eds.), *L'homosexuel(le) dans les sociétés civiles et religieuses* (Strasbourg, Cerdic Publications, 1985) 166 pp.

Una de las principales características de los estudios promovidos por el CERDIC y el Institut de droit canonique de l'Université de Strasbourg es su interés y cercanía a los temas más candentes y actuales de la Iglesia y de la sociedad, así como el uso de una metodología interdisciplinar en su tratamiento. Los días 28-30 de marzo de 1985 ambas instituciones organizaron unas 'Jornadas Internacionales de Jurisprudencia Canónica' dedicadas al tema de la homosexualidad. Su finalidad principal: conseguir, al menos, una reformulación de la legislación y jurisprudencia estatal y canónica sobre la homosexualidad. El presente libro recoge las comunicaciones presentadas en estas Jornadas.

Difícil es, en estas breves líneas, presentar adecuadamente esta obra, dado lo heterogéneo de su contenido y su carácter más vital que teórico. Podemos distinguir/dividir la obra en cuatro partes: la primera, pp. 9-46, está dedicada a la exposición de las últimas corrientes jurisprudenciales canónicas, así como a la penalización de los clérigos homosexuales. Describen sucintamente la evolución operada sobre el tema en la Iglesia Católica desde 1967 hasta la actualidad y sobre su principal conclusión volveremos más adelante. La segunda parte, pp. 47-84, expone la legislación estatal —francesa y comunitaria europea— sobre los homosexuales, haciendo especial hincapié en el importante cambio operado en la Comunidad Europea a partir de 1981. La tercera parte, pp. 85-120, está dedicada a la exposición de testimonios de homosexuales masculinos y femeninos sobre su vivencia de la homosexualidad y, por ello, pueden disculparse algunas expresiones estentóreas (pp. 99, 108). La cuarta parte, finalmente, recoge algunas aportaciones psicológicas y psicosociológicas sobre este fenómeno (pp. 121-163).

La obra, con las notorias carencias que se dejan entrever, —v. g. exposición de la doctrina moral de la Iglesia, síntesis no sólo jurisprudencial sino doctrinal canónica sobre el particular, relación de la literatura canónica así como de la jurisprudencia acerca de la homosexualidad, etc.— y teniendo en cuenta que, según parece, su objetivo es servir más de lugar de diálogo que conseguir una obra sistemática, es interesante. Escrita con un estilo informal, libre, ágil, con escaso aparato crítico en sus comunicaciones, se lee rápidamente, aunque se echa en falta un mayor desarrollo sistemático en algunas comunicaciones que, por lo general, suelen ser muy breves. A la canonística interesa, especialmente, su conclusión final (pp. 165-66): si la homosexualidad ha dejado de ser considerada ya como una enfermedad mental, anomalía psíquica o desviación, ¿es lícito seguir acudiendo en las causas de nulidad por homosexualidad al c. 1095, 3.º?, ¿no se fuerza el texto innecesariamente? De hecho se constata que algunos tribunales eclesiásticos se apartan de esta vía y aplican en estos casos el c. 1055, 1 (p. 18). No es de extrañar, por consiguiente, que se solicite que no se siga considerando a la homosexualidad como 'incapacidad jurídica' sino como

capítulo de nulidad matrimonial 'en razón de que la orientación sexual de los esposos, su matrimonio no es un matrimonio tal como lo concibe la Iglesia Católica Romana' (p. 166). Lo cual —aunque no les falta razón— no deja de ser sorprendente si tenemos en cuenta que, precisamente, el actual c. 1095, 3.º surgió para solventar adecuadamente los problemas matrimoniales derivados de estas y parejas situaciones. Es la aportación más interesante.

F. R. Aznar Gil

P. Dacquino, *Storia del matrimonio cristiano alla luce della Bibbia* (Leumann, Torino, Ed. Elle Di Ci, 1984) 718 pp.

El autor, especialista en temas bíblicos y litúrgicos, nos presenta en esta extensa obra una visión global del desarrollo de la liturgia matrimonial cristiana desde sus inicios hasta el s. XII, básicamente. No es un tema original en sí mismo, ya que ha sido objeto de múltiples investigaciones sectoriales y globales, pero su tratamiento es sumamente interesante: recoge las últimas investigaciones y presenta una visión integral de la cuestión según las aportaciones de K. Ritzer, C. Vogel, etc. No hace falta que recordemos la importancia que este tipo de obras tiene para el conocimiento del derecho matrimonial histórico máxime cuando, como en este caso, el autor basa sus aportaciones fundamentales en las fuentes de la época y analiza una etapa histórica trascendental para la formación del derecho matrimonial canónico clásico. Dos partes, básicamente, tiene la obra que comentamos: la segunda consta de dos estudios, dedicados respectivamente al análisis de los formularios litúrgicos sobre las bendiciones nupciales desde los primeros siglos hasta el s. XII (pp. 413-563) y a la exposición de la visión bíblica del matrimonio (pp. 563-668). Directamente interesan menos al especialista en el ordenamiento canónico matrimonial, bien entendida siempre la necesaria interdisciplinariedad sobre la que debe basarse su estudio.

La primera parte, por el contrario, es una preciosa aportación a la historia del derecho matrimonial canónico ya que ésta, en sus primeros siglos, aparece vinculada con las formulaciones litúrgicas. El autor inicia el tema analizando el matrimonio y su celebración en el AT, destacando la existencia de un doble momento en su celebración, a semejanza de los restantes pueblos cercanos: los esponsales y las nupcias. Mediante los primeros quedaba constituido jurídicamente el instituto matrimonial a tenor de las leyes familiares y locales. A partir de las nupcias daba comienzo la vida conyugal. Esta misma estructura básica la ve el autor en el mundo griego, romano y pueblos bárbaros. Y esta estructura fue la que adoptaron los cristianos en los primeros siglos 'cristianizando' los ritos familiares y paganos que rodeaban su celebración. Existencia dual, esponsales y nupcias, que persistió hasta los ss. X-XI, a partir de los cuales se unieron ambas (por lo que se refiere al momento de la constitución jurídica del matrimonio) en la celebración del matrimonio *in facie Ecclesiae* por diferentes motivos.

Tal es la tesis del autor: apoya la inexistencia de una 'forma canónica' del matrimonio tal como hoy la entendemos en los siglos estudiados, si bien es cierta la existencia de una liturgia cristiana nupcial (no esponsal cuya celebración se hacía según los usos locales y familiares) ya desde los inicios y en la que se destaca la bendición nupcial. En este sentido hay que entender algunos escritos de S. Ignacio de Antioquía y de Tertuliano. Y es esta celebración dual del matrimonio (esponsales y nupcias) la que creará confusiones en la configuración canónica medieval. La obra, como decimos, es una buena recopilación de las investigaciones que sobre esta materia se han realizado hasta la actualidad.

Una buena ayuda para entender el inicio del derecho matrimonial clásico. Cabe oponer el reparo de que no explica coherentemente el paso de esta celebración dual del matrimonio a la más unitaria medieval. Pero es una pequeña objeción y que en nada empaña esta buena obra.

F. R. Aznar Gil

M. E. Casellati Alberti, *Indissolubilità e unità nell'istituto naturale del matrimonio canonico* (Padova, Cedam, 1984) XII + 194 pp.

La obra que presentamos ofrece una rigurosa sistematización del tema. Una exposición doctrinal seria y profunda en sus planteamientos, sin rehuir los escollos y objeciones, ya clásicas, que sobre el instituto matrimonial han recaído. Problemática que, aunque cercana y bien conocida para el experto canonista, se hace muy interesante por el tratamiento de que es objeto. Divide su obra en tres grandes apartados: I. *El instituto natural del matrimonio*. Y aquí analiza y aborda los llamados elementos naturales del matrimonio; la evolución de éste a través de la historia y de las diversas culturas; su fundamento: la diferenciación psico-sexual; su esencia: la 'una caro' = comunidad de vida y amor; la superación del conocido 'ius in corpus' como objeto del consentimiento, etc. II. *La indisolubilidad y su fundamento*. Fija sus bases bíblicas y teológicas; los conceptos de indisolubilidad intrínseca y extrínseca; absoluta y condicionada; y las excepciones al principio de la indisolubilidad; el tema de la inseparabilidad o no entre contrato y sacramento, etc. III. *La unidad y su fundamento*: el dato escriturístico; el controvertido tema de unidad-poligamia; ¿propiedad aquélla tan sólo de derecho natural secundario?; la dependencia del dato jurídico de la premisa teológica, etc. Se cierra el trabajo con unos buenos índices de autores, fuentes y jurisprudencia. Obra, en síntesis, valiosa y abordada desde la perspectiva de la vigente ley canónica. Recoge una bibliografía selecta, clásica y actual. La seriedad y visión de conjunto que hace de esta siempre actual y polémica materia, hace muy recomendable la presente publicación. Viene prologada por O. Fumagalli Carulli.

V. Guitarte Izquierdo

J. R. Spence, *Consent to Marriage in a Crisis of Personality Disorder* (Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 1985) 102 pp.

Presenta esta obra una interesante aportación al estudio de uno de los capítulos de nulidad matrimonial más complejos y difíciles de resolver por su condición de situación intermedia: se trata de aquellos supuestos en los que la personalidad del varón o de la mujer no está completamente 'estructurada' y 'ordenada', al menos en lo que concierne a todos sus elementos básicos, y ante determinadas situaciones suele entrar en una 'crisis temporal'. ¿Hasta qué punto puede denominarse la actuación y respuesta en este caso como proveniente de la persona humana en cuanto tal y como verdadero acto humano? De su respuesta se pueden derivar interesantes e importantes consecuencias en el matrimonio. Y a todo ello, básicamente, se pretende responder con la presente monografía y aplicar sus resultados al consentimiento matrimonial. El esquema de la obra sigue el ya clásico establecido y fijado por la contemporánea canonística anglosajona para este tipo de investigaciones: una breve definición, en primer lugar, del matrimonio (capítulo segundo) y de las principales características del consentimiento matrimonial (capítulo tercero). En segundo lugar, análisis del concepto de personalidad, de los elementos que integran una correcta estructuración de la misma (según la definición de G. Allport, pp. 52-3) y del concepto de 'personalidad desordenada' o 'desestructurada', según la clasificación y terminología adoptada por el DSM-III: es decir, personalidad en la que alguno de sus principales componentes no está mínimamente integrado y que, si bien en el conjunto de su actuación ésta es 'normal', en determinadas circunstancias puede producirse una crisis temporal en su respuesta influyendo decisivamente en la inteligencia, voluntad o capacidad de la persona que lo padece. En tercer lugar, finalmente, se estudia la jurisprudencia de la S. Rota Romana acerca de esta materia intentando reconducir la variopinta formulación psicológica y psiquiátrica de la Rota a estos principios que provienen, principalmente, de la psicología y psiquiatría anglosajona. Concluye el autor afirmando la posible incidencia negativa de estos supuestos en el consentimiento matrimonial. En

la jurisprudencia de nuestro país, añadimos nosotros, particular importancia y aplicación tienen estas tesis en el capítulo de la falta de libertad interna. La obra, breve y sencilla, expone sumaria y concisamente, quizá en exceso, todas estas cuestiones que son mucho más complejas y encierran más matices de los que el autor dice.

F. R. Aznar Gil

E. Perego, *La libertà del consenso nel matrimonio civile* (Milano, Giuffrè Ed., 1983) 116 pp.

El título de esta obra nos sitúa y avoca al verdadero eje del derecho matrimonial: el consentimiento. Ciertamente, para un canonista el tema y contenido de referencia nada nuevo aporta, dado el liderazgo y madurez de la ciencia canónica en el área del derecho matrimonial y, en concreto, de su causa eficiente: el consentimiento. Pues tanto la doctrina como la jurisprudencia, desde tiempo inmemorial, han venido parcelando y profundizando, con rigor y detalle, todo lo concerniente al negocio jurídico matrimonial y con especial hincapié, por ser pieza clave, el tema del consentimiento. De aquí que tanto los supuestos de inexistencia de ésta como los de consentimiento defectuoso o viciado hayan sido abordados y pormenorizados al máximo en sus aspectos sustantivo y procesal. Y elevado a la categoría de postulado el tema de la libertad en la manifestación del consentimiento matrimonial. Libertad que aún debe ser más 'libre', su listón colocado más alto, su horizonte más desajado y claro que en el resto de los negocios jurídicos. La vertiente íntima y privatística del matrimonio, así como la pública y social del mismo hacen de él, en expresión acuñada por los civilistas, un contrato *sui generis* por agotar la especie, por constituir una categoría única, y, por ello, algo protegido esmeradamente por los poderes públicos tanto en su génesis como en su posterior desarrollo. Y es claro que la expección canónica se ha convertido en dato, paradigma y senda a recorrer por otros cuerpos legales.

La breve publicación que reseñamos constituye, partiendo del nuevo art. 122 del Código Civil italiano en que se suma a la violencia, como causa de invalidez del matrimonio, otra nueva: 'il timore di eccezionale gravità derivante de causa esterna allo sposo', una clara exposición del interés de esta normativa en orden a la tutela de la libertad en la expresión del consentimiento. Partiendo de esta novedad, analiza su autor todos los elementos tipificadores del miedo como causa invalidante del matrimonio. Y descendiendo a algunos supuestos concretos de aplicación de dicha nueva normativa legal: la violencia 'inconsulto illata', el miedo putativo, el reverencial, las amenazas de suicidio, la reserva mental, etc. Temas muy poco novedosos para la doctrina canónica, pero sí importantes para el civilista siempre a remolque del derecho canónico en esta área. La coherencia y buena construcción doctrinal de su autor merece ser felicitada.

V. Guitarte Izquierdo

P. García Barriuso, *Matrimonio y divorcio hoy en España* (Madrid, La Editorial Católica, 1984) 348 pp.

El autor divide su libro en dos partes: la primera doctrinal y la segunda expositiva. La obra finaliza con los textos básicos legislativos que ha utilizado para su estudio, incluyendo asimismo un índice onomástico y otro analítico.

En palabras del autor 'el presente libro contribuye a un recto conocimiento del fondo de las cuestiones suscitadas por la implantación del divorcio en el ordenamiento estatal español y que comporta la negación de lo que un verdadero matrimonio es, debe ser, esencialmente: un vínculo indisoluble...' (p. 9).

La parte doctrinal consta de ocho capítulos en los que estudia los siguientes temas: estructura esencial del matrimonio; doctrina católica sobre la indisolubilidad

del matrimonio; amor conyugal y matrimonio; incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio; aspectos a considerar en el matrimonio civil; observaciones generales sobre la práctica del divorcio; aspectos inadmisibles de la ley de matrimonio y divorcio e intervención de jueces y abogados en las causas de divorcio.

La parte expositiva está dividida en trece capítulos en los que analiza las siguientes cuestiones: ideas inspiradoras del nuevo ordenamiento matrimonial; nueva regulación del matrimonio; requisitos de forma en la celebración del matrimonio; regulación de los derechos y deberes legales de los cónyuges; declaración de nulidad del matrimonio; legalización de las separaciones conyugales; disolución del matrimonio; ejecución de sentencias eclesiásticas de nulidad y dispensas pontificias de matrimonios; homologación y ejecución de las sentencias eclesiásticas de nulidad y de las dispensas pontificias en el derecho procesal; ¿es la jurisdicción matrimonial de la Iglesia una jurisdicción especial del Estado español?; demandas de nulidad, separación y divorcio en acción. Convenio regulador y medidas provisionales; procedimiento en las causas civiles matrimoniales, procedimiento en las demandas de divorcio consensual.

La lectura del libro resulta prometedora y sugerente, aunque, en ocasiones, el tratamiento de algunos temas resulta reiterativo e, incluso, desordenado. Tal es el caso del significado a la expresión 'ajuste al derecho del Estado'.

Por otra parte, a lo largo de sus páginas hemos descubierto algunas afirmaciones poco correctas e inexactas y que a nuestro juicio deberían matizarse. A título de ejemplo citaremos las siguientes:

En la pág. 47 el autor escribe: 'el amor en el matrimonio no se puede considerar como elemento esencial; porque, si dado un momento el amor cesa, el matrimonio cesaría...'. A mi juicio el autor confunde el amor con el consentimiento. El amor es un elemento esencial del consentimiento matrimonial, pero la desaparición con posterioridad al matrimonio no influye para nada en el vínculo conyugal. Tiene relevancia jurídica a priori, pero no a posteriori. Aunque desaparezca el amor, o se revoque posteriormente el consentimiento, esto no posee relevancia jurídica alguna. Tal vez confunda la esencia del matrimonio con la indisolubilidad. El fallo posiblemente esté en no distinguir los requisitos del matrimonio *in fieri* y los del *in facto esse*.

Intimamente relacionado con lo anterior es la afirmación de la pág. 56 referida a la incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales: '¿desaparece la indisolubilidad del vínculo porque ha desaparecido toda relación interconyugal de vida y amor?'. No tiene nada que ver porque la incapacidad de asumir tiene que existir previamente a la celebración del matrimonio o en el momento de contraer; siempre tiene que ser antecedente.

En la pág. 60 el autor señala que 'en el nuevo sistema matrimonial al ajustarse a los principios de laicidad, libertad religiosa y respeto a la intimidad religiosa que proclama el art. 16 de la vigente Constitución, se elimina el sistema matrimonial civil facultativo, o subsidiario, o supletorio-dualista...'. Considero que no se puede equiparar el matrimonio civil facultativo con el subsidiario porque no significan lo mismo; y además creo que cabe perfectamente un sistema matrimonial facultativo en relación y armonía con el principio de libertad religiosa establecido en nuestra Constitución.

Es curioso que en la pág. 85 insista en que 'en una sociedad pluralista y en un régimen de legítima libertad religiosa, el Estado, en la regulación del matrimonio, puede adoptar con respecto a la celebración del mismo una de estas actitudes: a) Exigir obligatoria y exclusivamente para los efectos civiles la forma legal por él mismo determinada; b) Admitir facultativamente con los mismos efectos otra forma de matrimonio; c) Permitir un matrimonio civil subsidiario, ante autoridad civil, sólo a los que por especiales circunstancias personales no les sea asequible la forma de su especial estatuto religioso'.

A mi parecer el autor no distingue los dos tipos o modalidades del sistema matrimonial facultativo: latino y anglosajón. El alude únicamente al anglosajón. Creo

que es perfectamente compatible e incluso diría más respetuoso con la libertad religiosa el sistema de matrimonio civil facultativo de modalidad latina en la que se reconocen dos clases de matrimonio: el civil que podrá contraerse en forma civil o religiosa no canónica y el canónico. Asimismo pienso que el sistema de matrimonio civil obligatorio no es propio de los Estados que otorgan auténtica libertad religiosa, sino al contrario, en este punto se trata de Estados radicalmente laicistas que ignoran el derecho de libertad religiosa de sus ciudadanos. También considero que el sistema de matrimonio civil subsidiario por el que se privilegia el matrimonio religioso frente al civil supone conculcación del principio de igualdad y discriminación, consiguientemente, por motivos religiosos, por lo que tampoco es, en absoluto, respetuoso con la libertad religiosa.

También afirma el autor en la misma página que el famoso artículo 42 del Código Civil ya derogado establecía un sistema facultativo. Ello es incorrecto, ya que el artículo 42 formalmente alude al sistema de matrimonio civil subsidiario y no al facultativo. De todas formas el rigor de la expresión 'profesar la religión católica' en la práctica y dependiendo del régimen que gobernaba se suavizaba.

En la pág. 91 escribe el autor que 'la aplicación del divorcio a todas las formas de matrimonio, sin distinción o sin excepción de la canónica, implica una flagrante transgresión del acuerdo jurídico con la Santa Sede'.

Ello es inexacto, ya que precisamente el art. 6.3 del Acuerdo Jurídico entre la Santa Sede y el Estado español es una cláusula en virtud de la cual la Santa Sede recuerda a los católicos el valor permanente del matrimonio y que respeten sus propiedades esenciales. Obligación que no asume el Estado.

A mi entender resulta impreciso afirmar que 'por no ajustarse a la ley del Estado, se considerará legalmente nulo el matrimonio canónico' (p. 134). Creo que el autor no tiene en cuenta la distinción entre los efectos civiles del matrimonio canónico que provienen de la celebración y los plenos efectos civiles que se consiguen con la inscripción en el Registro civil, tal y como determina el art. 60 del Código Civil.

Más adelante, en la pág. 145, sostiene que una sentencia eclesiástica de nulidad de matrimonio por el capítulo de miedo reverencial no se ajustará al derecho del Estado. Pienso que sí podrá lograrse su eficacia civil porque el miedo reverencial no es más que una clase de miedo. A mi entender, el problema podría existir si el matrimonio, según el ordenamiento civil, se hubiese convalidado por el transcurso del tiempo una vez hubieran convivido durante un año después de haber cesado la fuerza o la coacción, tal como establece el art. 76 del Código Civil.

Asimismo el autor mantiene en la pág. 160 que para la celebración del matrimonio en forma religiosa acatólica 'además de tratarse de una confesión acatólica inscrita en el correspondiente Registro, es necesario que haya acuerdo con el Estado'. Está claro que del tenor literal del art. 59 del Código civil se desprende que podrá prestarse el consentimiento en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita tanto si existe acuerdo con el Estado y la confesión respectiva como si unilateralmente el Estado dicta una ley en la que regule dicha forma. En absoluto, pues, es requisito imprescindible acuerdo con el Estado.

Por otra parte, el autor olvida que la expresión 'la ley regulará las formas de matrimonio...', fórmula recogida en el art. 32.2 de la Constitución, no se refiere necesariamente a legislación unilateral del Estado, puede también ser bilateral: el Estado y las confesiones religiosas.

Seguidamente el autor, en la pág. 182, dice que 'puesto que la Iglesia ha consentido que esas causas de separación sean tramitadas por la autoridad civil, ningún problema de conciencia presenta acogerse a ese procedimiento civil de separación...'. Sólo que le falta añadir que a tenor del canon 1692.2 del nuevo Código de Derecho Canónico, en principio tendrían que pedir licencia al Obispo de la diócesis de residencia de los cónyuges para acudir al fuero civil. Así la sentencia dada por el juez civil, siempre que no fuese contraria al derecho divino, podría decirse que tiene también efectos canónicos.

Curiosamente más tarde el autor matiza las opiniones anteriores referidas al no ajuste del derecho del Estado de las sentencias canónicas e indica cuáles podrían considerarse no homologables: exclusión de la indisolubilidad, impotencia, condición, orden sagrado, voto público perpetuo de castidad, disparidad de culto, afinidad, pública honestidad, parentesco espiritual (esto nos extraña, ya que el parentesco espiritual no constituye en la actualidad impedimento y, por tanto, no es causa de nulidad de matrimonio), sentencia que que haya sido dictada en rebeldía del demandado. Pese a todo el autor concluye que las sentencias eclesiásticas de nulidad no tendrán eficacia civil normalmente por no ajustarse al derecho del Estado. El basa su tesis en que el sistema matrimonial español en la actualidad, tal y como se deduce de la ley de matrimonio y divorcio de 1981 reformadora del Código civil, es obligatorio de clase única: el civil.

Después de estas críticas o, mejor dicho, matizaciones que en absoluto pretenden desmerecer la calidad del trabajo realizado por el P. García Barriuso, pienso que es de justicia destacar el esfuerzo realizado por el autor para clarificar la verdadera naturaleza del matrimonio canónico y el complejo sistema matrimonial español tras la llamada ley de divorcio de 1981.

Además hay que decir que resulta tan ambiguo dicho sistema que cualquier opinión sobre el mismo y en este caso la del P. Barriuso es válida y, por lo tanto, merece ser tenida en cuenta para profundizar en el estudio de dicho sistema matrimonial español.

Lamentamos que no haya seguido en la forma de citar un criterio uniforme así como la falta de estadísticas que hubieran servido para apoyar sus argumentos. Por último, cabe decir que la presentación del libro resulta sumamente cuidada, tal y como ya nos tiene acostumbrados la Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica.

M.^a E. Olmos Ortega

J. T. Martín de Agar y Valverde, *El matrimonio canónico en el derecho civil español* (Pamplona, Eunsa, 1985) 215 pp.

La finalidad de esta obra es 'estudiar el nuevo sistema matrimonial español, en especial lo que respecta al matrimonio canónico' (p. 11). Más exactamente es, como dice el título, el análisis del matrimonio canónico en el sistema matrimonial español civil. Tema sobre el que la bibliografía es excesivamente abundante y reiterativa como el mismo autor la refleja en las pp. finales del libro (pp. 205-15). Muy acertadamente la obra se divide en los tres capítulos precisos para mostrar su desarrollo: en el primero, titulado *Historia y derecho concordatario comparado* (pp. 15-59) se expone el tema del matrimonio canónico y concordatos. Es un marco teórico amplio en el que se quieren dar las claves necesarias para la comprensión del sistema matrimonial español. La conclusión a la que llega el autor es que, debido a los expedientes secularizadores del Estado, los sistemas matrimoniales de tipo latino están siendo objeto de restricciones en la legislación interna de algunos países de forma que, mayoritariamente, se han acercado al modelo anglosajón (p. 59). El siguiente capítulo, *Evolución del sistema matrimonial español hasta la Constitución de 1978* (pp. 61-91), expone los precedentes más inmediatos de la actual situación española, describiendo concisamente el desarrollo legislativo operado en el sistema matrimonial español a partir de la ley de matrimonio civil de 1870. Historia suficientemente divulgada y conocida en los aspectos que expone el autor. El tercer capítulo, finalmente, se centra en el objeto específico de la obra: *El matrimonio canónico en el derecho español vigente* (pp. 93-203). El autor adopta, acertadamente, una metodología diacrónica para introducirnos progresivamente en los aspectos más relevantes del complejo sistema matrimonial español. Examina, en primer lugar, la doctrina sobre el tema de la *Constitución de 1978* concluyendo que el texto legal no establece un sistema matrimonial

determinado y unívoco (p. 98). El *Acuerdo con la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 1979* parece configurar un sistema matrimonial preponderantemente latino, limitado en lo concerniente al momento conflictual (p. 106), ya que nada se dice sobre las causas de separación y en las causas de nulidad no se reconoce la competencia exclusiva de la Iglesia, estableciéndose, además, la famosa cláusula de control sobre ajuste al derecho del Estado de las sentencias canónicas de nulidad. El último, por ahora, texto legal de esta materia es la *Ley de 7 de julio de 1981* que añadió un nuevo elemento de confusión en el tema: el espíritu de los legisladores españoles fue el establecer no el sistema matrimonial acordado con la Sede Apostólica, sino un sistema anglosajón mediante la alteración de los términos 'clase' y 'forma' del matrimonio. Del estudio del iter de esta ley se deduce que, al menos, tal fue la intención, el matrimonio canónico es una mera forma ritual de prestar el consentimiento del matrimonio civil. Tema que tampoco quedó completamente fijado, ya que, como dice el autor, hay abundantes ambigüedades en puntos esenciales del mismo (las formas del matrimonio, la inscripción civil del matrimonio canónico, los efectos civiles de las causas de nulidad canónica matrimoniales, etc.). Concluye el autor su amplio y pormenorizado estudio afirmando que 'en lo referente al matrimonio canónico, sigue siendo un sistema latino que reconoce al matrimonio canónico como institución, pero con serias limitaciones que lo acercan mucho al anglosajón' (p. 195). Opinión que no compartimos dado que igualmente podría ser la contraria por el alto número de contradicciones, dificultades y complejidades del actual sistema matrimonial español. Quizá una de las conclusiones que se deducen de este estudio (aunque el autor no la exprese claramente) sea la necesidad de clarificar la situación del matrimonio canónico en el ordenamiento estatal español: bien que se opte por el sistema latino, por el anglosajón o por el reciente modelo italiano, a nuestro entender el que más se acerca a nuestra realidad sociológica y jurídica, dado que ninguno de ellos contradice formalmente los principios alegados por los defensores de uno u otro sistema (libertad religiosa, igualdad, unidad jurisdiccional...). La obra que recensionamos tiene el gran mérito de recapitular prácticamente todo lo que se ha dicho sobre esta cuestión en nuestro país desde una postura equilibrada. Le falta, sin embargo, una mayor profundización teórica en los principios ideológicos que sustentan el actual sistema matrimonial español, una exposición mucho más amplia del derecho concordatario comparado y un estudio de la postura de la Iglesia española sobre este tema. Estas adiciones hubieran representado una magnífica mejoría de la obra y la hubieran convertido en una obra de verdadero interés.

F. R. Aznar Gil

P. de Pablo Contreras, *Constitución democrática y pluralismo matrimonial. (El nuevo sistema matrimonial español)*. Prólogo de G. García Cantero (Colección Jurídica, 85; Pamplona, Eunsa, 1985) 413 pp.

Uno de los temas más abundantemente tratados en la canonística española contemporánea es el actual sistema matrimonial español. No faltan razones para este interés: la Constitución Española (1978), el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos (1979), la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980) y el nuevo título IV del Libro I del Código Civil, relativo al derecho del matrimonio y de la familia, reformado por Ley de 7 de julio de 1981, configuran un nuevo sistema matrimonial español. La incidencia que ello tiene en la sociedad española es amplia. Y dadas las tradicionales relaciones y referencias con el ordenamiento canónico matrimonial es lógica la atención que tal reforma ha suscitado en los ambientes jurídicos: especialmente entre los canonistas, eclesiasticistas y civilistas. Las tesis sobre el sistema matrimonial vigente en España pueden sintetizarse, básicamente, en estos dos grandes núcleos de opiniones doctrinales: para un sector doctrinal, no excesivamente numeroso, el sistema matrimonial español vigente en nuestro país es

el de matrimonio único (civil) con pluralidad de formas (civiles, religiosas...)¹. La otra tesis, defendida por un amplio grupo de autores, opina que el matrimonio canónico tiene una extraña configuración doctrinal en el ordenamiento estatal español: mientras que en su momento constitutivo el matrimonio canónico es considerado como tal (como *clase*), en su momento extintivo es considerado como un matrimonio civil en *forma* religiosa canónica. Mientras que para los defensores de la primera tesis el actual sistema es plenamente lógico y coherente, y el único que cabe en la actualidad, los autores de la segunda corriente doctrinal estiman que es un sistema absurdo, ilógico en algunos puntos y que la Constitución Española no impone un único modelo matrimonial. Pueden apreciarse, claramente, las consecuencias derivadas de una u otra tesis. El autor cuya obra presentamos se alinea entre los autores que defienden esta segunda opinión.

La obra que ha realizado es, en mi opinión, técnicamente perfecta y, desde su condición de civilista, realiza un impecable ejercicio exegético de las diferentes normas que configuran el actual sistema matrimonial español. Analiza, en primer lugar, los conceptos de sistema, clase y forma matrimonial, así como su significado histórico y actual el derecho civil español (pp. 21-40). El capítulo segundo, pp. 41-80, describe las normas que determinan el sistema matrimonial español, su jerarquía y el encaje o acomodo, en las mismas, de las disposiciones 'pactadas' entre el Estado y las confesiones religiosas. En los capítulos tercero, cuarto y quinto analiza el sistema matrimonial español desde tres ordenamientos jurídicos diferentes: desde las normas de procedencia exclusivamente estatal (Constitución Española, Código Civil y Ley Orgánica de Libertad Religiosa), desde los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español y, finalmente, desde los posibles acuerdos o convenios de cooperación con otras confesiones religiosas. Los temas tratados en estos capítulos, con una amplia exposición de la doctrina habida sobre el particular y una extensa relación de las posibles vías que en esta materia ofrece el derecho comparado, son los ya clásicos sobre el elemento constitutivo del matrimonial, el registral y el extintivo. El autor mantiene la tesis de que el matrimonio canónico es considerado como *clase* en su momento constitutivo y registral (p. 169), de que la denominada 'cláusula de ajuste' sobre las decisiones eclesiásticas de nulidad matrimonial no supone una revisión del fondo de dichas decisiones sino una revisión semejante al *exequatur* de las sentencias extranjeras (p. 187) y que, finalmente, en el momento extintivo del matrimonio canónico éste es considerado como una mera *forma* del matrimonio civil (p. 215). Tesis que defiende en el último capítulo de la obra, explicando su constitucionalidad, el respeto al principio de igualdad (que no debe ser confundido con un mero igualitarismo), a la unidad jurisdiccional y tutela judicial efectiva de las partes... Una síntesis de las principales conclusiones (p. 371) y una amplia bibliografía sobre el tema (p. 383) concluyen esta obra.

El libro es, como ya he señalado, un claro exponente de una metodología exegética civilista (con todas sus virtudes y defectos) y está elaborado con una gran coherencia, rigor y lógica. Nada se le puede objetar desde esta perspectiva, salvo las lógicas discrepancias doctrinales sobre la interpretación de algunos conceptos y normas. Ocu-

1 Véase, por todos, L. M. Cubillas Recio, *El sistema matrimonial español y la cláusula de ajuste al derecho del Estado. Técnicas jurídicas y factores determinantes*. Prólogo de D. Llamazares Fernández (Valladolid 1985). Obra excesivamente dogmática, tendenciosa y estatalista. Afirma tajantemente, entre otras cosas, 'que para el Código (Civil) lo que produce efectos civiles es el matrimonio celebrado según las formalidades canónicas y no el matrimonio canónico considerado como una unidad contractual o institucional regulada y formada según las normas del Derecho canónico' (p. 205), concluyendo —asombrosamente— con esta afirmación: 'que no existe conculcación del Acuerdo (con la Santa Sede) por la Ley de Reforma (de 1981) y la interpretación más conforme con la Constitución es la de considerar que el sistema matrimonial español vigente se encuentra dentro de lo que se ha llamado sistema de matrimonio civil con pluralidad de formas, con algunas precisiones que intentaremos más adelante reflejar' (p. 206).

rre, sin embargo, que al analizar el actual sistema matrimonial español hay que tener en cuenta una serie de elementos extra o meta-jurídicos, que se escapan de toda lógica jurídica pero sin los que no es de fácil comprensión el sistema: el mismo autor, dentro de la lógica que emplea, tiene que confesar en repetidas ocasiones lo ilógico del actual sistema ('monstruo de dos cabezas', p. 158; 'lo forzado y ortopédico del sistema', p. 162; 'el sistema matrimonial que resulta de todo ello es muy difícil de calificar', p. 215; 'desde luego, el sistema adoptado es jurídicamente incoherente', p. 311; etc.), así como las consecuencias perniciosas de semejante obscuridad. Los aspectos políticos de la cuestión ('se quiere ser respetuoso con la Iglesia... pero, al mismo tiempo, se quiere que el matrimonio canónico sea, en realidad, un matrimonio civil en forma religiosa'), el debate parlamentario del tema, el nuevo concepto de relaciones Iglesia-Estado, etc... son factores que deben ser tenidos en cuenta para intentar explicar más coherentemente el sistema matrimonial español y para buscar nuevas vías de solución que, teniendo en cuenta la nueva relación Estado-matrimonio y buscando soluciones más pragmáticas que ideológicas, ayuden a solventar los inevitables problemas que se están produciendo en esta materia, y que en su mayor parte son fruto del ambiguo sistema matrimonial español. En estas cuestiones es donde la obra no mantiene el mismo rigor doctrinal que en la exégesis de los diferentes preceptos constitutivos y configurativos del matrimonio español.

F. R. Aznar Gil

M. Kaiser, *Geschieden und wieder verheiratet. Beurteilung der Eben von Geschiedenen, die wieder heiraten* (Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1983) 114 pp.

Incide esta obra en uno de los problemas matrimoniales que más preocupa en la Iglesia y en el que coinciden distintas preocupaciones: personales, teológicas, morales, pastorales, canónicas... Tema complejo y para el que no acaba de encontrarse una respuesta satisfactoria eclesial e individual. Kaiser nos presenta en esta **pequeña** obra la reflexión germana sobre los divorciados y casados de nuevo. El esquema de la obra es perfectamente lógico: descripción del problema desde una perspectiva teológica, canónica y pastoral (p. 11); exposición, breve, de la doctrina del Concilio Vaticano II sobre el matrimonio, destacando las dimensiones personales, religiosas y jurídicas del matrimonio (p. 25); el problema del fracaso matrimonial (p. 46), y el que implica la celebración de un nuevo matrimonio en la destrucción de un matrimonio como compromiso personal de amor (p. 60) en el ordenamiento jurídico estatal y sus pertinentes consecuencias teológico-canónicas; y, finalmente, expone una serie de medidas o normas posibles reguladoras que, principalmente, plantean interrogantes a la actual praxis eclesial y son posibles soluciones para este problema (p. 105). Obra breve, concisa, salpicada de referencias a la legislación particular alemana y austriaca que ha orientado o legislado sobre esta problemática, y que presta una lógica atención al Sínodo de los Obispos de 1980. Creemos que ayudará tanto a una mayor reflexión en el tema como para la práctica pastoral cotidiana.

F. R. Aznar Gil

R. Grimm, *Les couples non mariés* (Genève, Labor et Fides, 1985) 94 pp.

Trata esta obra de una de las cuestiones que más directamente están incidiendo en el actual ordenamiento matrimonial, canónico y estatal: el fenómeno de las parejas heterosexuales que conviven *more uxorio* pero sin 'formalizar', ni civil ni religiosamente, su unión. Obra breve que, como dice el mismo autor, tuvo su origen en un informe que tuvo que presentar sobre el tema ante la celebración del Sínodo Nacional de la Iglesia Reformada de Francia en 1984. En dos partes o núcleos se divide el libro: en la primera trata de analizar y comprender este fenómeno cada vez más

extendido en la sociedad occidental. Entre las causas que lo han provocado con nuevas dimensiones o características cualitativas y cuantitativas, el autor enumera las siguientes: la evolución del status de la mujer, el individualismo, la relativización del matrimonio civil, el divorcio, etc. Su principal significado es que obliga a reconsiderar la institución tradicional del matrimonio. Trata el autor, en la segunda parte, de repensar críticamente este fenómeno desde una perspectiva teológica protestante: empeño difícil dada la concepción teológica que tienen dichas Iglesias sobre el matrimonio (realidad secular con una cierta sacralidad pero que no es sacramento). Desde esta dimensión el autor tiene que acudir únicamente a argumentos sociales y seculares, pero no cristianos, para evaluar este fenómeno social, ya que sus únicos argumentos teológicos se resumen en la posible eticidad interior de esta forma de vida (que, generalmente, no se discute) y en la afirmación que el protestantismo, puesto que estima que la legalización de la pareja es un asunto civil, social, y no un contrato sagrado o sacramento, no debería tener muchas dificultades en crear litúrgicamente un culto de reconocimiento para una pareja no casada que lo pidiera en y desde su fe cristiana (p. 54). Lógica conclusión, dados los argumentos o presupuestos teológicos de que se parte, a pesar de que, paradojas de la historia, la institución del matrimonio civil se debió en gran parte al protestantismo. La obra, a pesar de algunas inexactitudes en la referencia a datos históricos y canónicos, es una aceptable divulgación sobre este tema. Su gran valor, quizá, sea el mostrarnos la visión teológica protestante sobre la cuestión que no puede ni acometer directamente este tema ni dar soluciones adecuadas y globales.

F. R. Aznar Gil

G. de Oliveira, *Crítério jurídico da paternidade* (Coimbra, Biblioteca geral da Universidade, 1983) XXIII + 526 pp.

Portugal, al igual que otros países europeos, ha sufrido el influjo del universal movimiento de reforma del régimen de la filiación, realizándose un primer intento —más bien tímido— en la primitiva redacción del C.c. de 1966, completado y desarrollado por el Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, que ha dado nueva redacción a los arts. 1796 a 1876 del C.c. La presente obra no es, propiamente, una exposición o estudio exegético del derecho en vigor, sino más bien un ensayo encaminado a demostrar que ni siquiera en el régimen reformado se ha logrado una total aproximación entre la paternidad legal y la biológica, y ello pese a que uno de los *leit-motivs* de la reforma consistía en proclamar el derecho de toda persona a conocer quiénes eran realmente sus progenitores y la aspiración a que la paternidad biológica tuviera su reflejo en la paternidad ante la ley.

En el Título I el autor hace un documentado estudio histórico del régimen jurídico de la filiación, arrancando de los antecedentes griegos y romanos, pasando por el C.c. francés de 1804 —modelo que fue seguido por todas las legislaciones latinas a lo largo del siglo XIX—, hasta llegar a los Códigos portugueses de 1867 y de 1966. Se trata de regímenes inspirados en criterios que el autor denomina 'nupcialista' y 'voluntarista' de la filiación. El nuevo criterio 'biologista' es analizado en el Título II en el que, con base en el derecho vigente, se estudian temas como los de la determinación judicial de la época de la concepción, la transformación experimentada por la regla *pater is est quem iustae nuptiae demonstrant* que ha pasado a ser de presunción absoluta a relativa, incluyendo los casos de cese de la misma, de su impugnación y de libre investigación de la paternidad. Se exponen también los supuestos en que predomina el llamado criterio 'sociologista', especialmente los de inseminación heteróloga consentida, caducidad del derecho a impugnar la paternidad, limitaciones a la facultad de reconocer y ocultación de la verdad biológica en la adopción plena.

La investigación está conducida con gran rigor científico, manejándose un amplio bagaje de bibliografía extranjera (especialmente francesa, alemana e italiana) y sin

que esté ausente la española fundamental. La lectura de esta obra, aparte de introducirnos en un Derecho que tan escasamente conocemos los civilistas españoles, obliga a plantearse algunas cuestiones de carácter general. Parece que las nuevas técnicas de fecundación humana por métodos no naturales han irrumpido cuando todavía no se habían asimilado y llevado a sus últimas consecuencias las recientes reformas. Resulta así que algunas de las propuestas de la Comisión Parlamentaria española sobre fecundación *in vitro* pueden afectar al art. 39.2 de la Constitución.

G. García Cantero

R. Merle, *La pénitence et la peine. Théologie, droit canonique, droit pénal* (Paris, Éd. du Cerf, 1985) 157 pp.

En esta breve pero sugerente obra el autor pretende mostrar cómo las fuentes de la filosofía penal actual son, todavía, religiosas. De una manera sencilla e interesante va comparando las relaciones entre la teología de la penitencia, el derecho penal canónico y el derecho penal secular. Tras unas sencillas explicaciones sobre el significado del sacramento de la penitencia (pp. 15-40) y sobre algunos aspectos parciales del derecho penal canónico medieval, el autor describe la influencia que han tenido estas ideas en el derecho penal estatal: la influencia en la pena sin penitencia, en la pena penitencial, en la pena reconciliadora y, finalmente, en la penitencia penal. Principios filosóficos básicos sobre los que se ha asentado la renovación de la penología actual. No le falta razón al autor cuando afirma que la organización de la pena por el Estado debe favorecer la penitencia voluntaria del culpable (p. 150) si se quiere que la pena sea verdaderamente eficaz. Hay un 'circulus sanus' (infracción-pena, pena-penitencia-aceptación, penitencia-aceptación de la pena) que la teología del sacramento de la penitencia ha destacado y sobre el que se asienta, en definitiva, el ordenamiento penal canónico.

F. R. Aznar Gil

E. García, *Sanctions in the Church according to the 1983 Code of Canon Law* (Manila, Corporación de PP. Dominicanos, 1985) 122 + 10 pp.

El presente folleto es una glosa a los 88 cánones que componen el ordenamiento penal de la Iglesia. Se trata, por consiguiente, de un sencillo comentario, a modo de introducción, a los citados cánones penales sin más pretensiones que su breve y sencilla presentación al Pueblo de Dios. Los problemas básicos de este sector del ordenamiento canónico (fundamentación y finalidad de las sanciones en la Iglesia, la legitimidad de las penas *latae sententiae*, el principio de legalidad penal aplicado al ordenamiento canónico, el procedimiento empleado para su imposición, etc.) están, por eso mismo, soslayados. Pequeño libro, por consiguiente, que presenta simplemente el derecho penal de la Iglesia y con el que discrepamos en algunas afirmaciones del autor: v. gr., la aseveración única y sin matizaciones de que la Iglesia basa su derecho a imponer penas en que es una sociedad jurídicamente perfecta.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Ley del Aborto. Un informe universitario* (Bilbao, Universidad de Deusto, 1985) 334 pp.

La presente obra reúne una serie de colaboraciones centradas sobre la ley del Aborto: más exactamente sobre el art. 417 bis del Código Penal Español, tal como ha quedado definitivamente fijado después de la intervención del Tribunal Constitucional. Las diferentes colaboraciones se centran, de forma acertada, en el análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad o no del proyecto

presentado por el actual Gobierno, puesto que es la base del actual art. 417 bis del CPE. J. Jiménez Blanco, pp. 215-82, presenta una interpretación 'sociológica' del aborto: interpretación que pretende ir más allá de la mera constatación de un hecho social (el supuesto que la ley recientemente aprobada no hace sino institucionalizar un estado de opinión mayoritariamente favorable a la despenalización del aborto en varios supuestos) para introducirse en las razones que subyacen en la polémica anti y pro-abortista. Expone el autor cómo el aborto está íntimamente unido a las políticas demográficas de los diferentes Estados, los datos estadísticos más relevantes sobre el tema (de los que parecen deducirse que los diversos regímenes políticos, sea cual sea su ideología, utilizan el aborto para controlar el crecimiento demográfico de la población y lograr así un 'óptimo' de población, íntimamente dependiente de la situación económica), las falseadas cifras de abortos realizados por españolas, etc. Se adentra en el análisis de las diferentes ideologías que subyacen en el mantenimiento de las diferentes posiciones, concluyendo que 'debe quedar definitivamente claro que el debate sobre el aborto no puede ya moverse en adelante bajo el «postulado de la ignorancia»' (p. 282) sobre la realidad personal del feto. R. de Angel Yáñez y M. M.^a Zorrilla Ruiz exponen en una extensa colaboración la interpretación jurídica de la sentencia del Tribunal Constitucional que ha dado luz verde al actual art. 417 bis del CPE, pp. 11-131. Describen, primeramente, el recurso de inconstitucionalidad presentado por Alianza Popular frente al Proyecto de Reforma del Código Penal sobre el aborto presentado por el Gobierno. Recurso que, de alguna manera, recogía los principales argumentos de los no partidarios de la despenalización del aborto en los supuestos allí contemplados. Posteriormente, tras una breve presentación de la contestación al citado recurso por el Abogado del Estado en nombre del Gobierno, los autores comentan la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de abril de 1985 en la que, como es sabido, se declaraba inconstitucional el proyecto gubernamental no en razón de los supuestos en que el aborto se declara no punible, sino por incumplir en su regulación exigencias constitucionales derivadas del art. 15 de la Constitución Española. Los autores analizan los fundamentos jurídicos de la sentencia constitucional: la vida del 'nasciturus' constituye un *bien jurídico* cuya protección encuentra en el art. 15 de la Constitución Española fundamento constitucional, pero de ello no cabe concluir que el 'nasciturus' sea *titular* del derecho fundamental a la vida. El desarrollo de la doctrina de la *razonable exigibilidad* de la conducta de las personas humanas, en base a la cual el legislador puede renunciar a la sanción penal de una conducta que objetivamente y normalmente pudiera representar una carga insostenible para la persona. De aquí se concluye que en caso de colisión entre algunos valores de la mujer y la vida del feto humano es manifiestamente inexigible obligar a la mujer a soportar tales embarazos. Tras la exposición del trámite parlamentario del actual art. 417 bis del CPE, los autores describen sus principales conclusiones: no se trata de una despenalización generalizada sino de una excusa absolutoria (exención de pena o declaración de impunidad en algunos supuestos), la palmaria contradicción que se da en la sentencia constitucional sobre la delimitación del derecho a la vida, ya que el término 'todos' del art. 15 de la Constitución Española se propone asegurar —segn los debates parlamentarios— la defensa de la vida del 'nasciturus', etc. Concluyen los autores su estudio afirmando que hubiera sido más razonable contemplar dentro de la teoría general del delito, en el terreno de las circunstancias eximentes y atenuantes, las circunstancias expresadas en el art. 417 bis del CPE, ya que la tipificación de una despenalización generalizada en los tres casos viene a ser una generalizada devaluación de la vida humana (p. 15), tesis que compartimos plenamente y que coincide con la doctrina expuesta en el ordenamiento canónico. A. Arza Arteaga, pp. 133-213, presenta los aspectos éticos de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la ley del aborto. Ponencia interesantísima en la que el Prof. Arza señala las incongruencias de la sentencia del Tribunal Constitucional, a veces con afirmaciones muy críticas (pp. 145, 184, 195), y expone los principales puntos o cuestiones del ordenamiento canónico sobre el particular. L. Martínez Calcerrada,

finalmente, desarrolla otro tema de mucho interés: la objeción de conciencia en el aborto, ante su práctica, pp. 283-334, en el que delimita los contornos de esta posibilidad jurídica. Obra, en suma, que tiene un indudable rigor universitario, que ayuda a clarificar muchos aspectos sobre este tema polémico, que pone de relieve los aspectos metajurídicos del tema y cuyas opiniones compartimos en gran medida. Magnífico libro, en suma, en el que sólo se echa en falta un apéndice documental sobre el tema.

F. R. Aznar Gil

J. Llobell Tuset, *Historia de la motivación de la sentencia canónica* (Zaragoza, 1985) 188 pp.

En la actualidad la exigencia de la motivación de las sentencias judiciales es una garantía cívica y constitucional, y se considera como una conquista política y social, cuyo origen se encuentra en la reivindicación de los derechos naturales realizada, fundamentalmente, en la Francia revolucionaria frente al absolutismo y las arbitrariedades del Antiguo Régimen. Esto es cierto, pero también lo es que la motivación de las sentencias es una exigencia ante todo de la racionalidad y autoridad intrínseca de las decisiones judiciales, y que su existencia es muy anterior a las mencionadas reivindicaciones revolucionarias. Por otro lado se ha atribuído frecuentemente al ordenamiento canónico, y a su influjo sobre las legislaciones seculares, el hecho de que la motivación de las sentencias se haya introducido tan tardíamente en las leyes fundamentales y en los códigos modernos.

El Prof. Llobell reconstruye en esta obra la historia de la motivación de las sentencias, mostrando la confusión y las apreciaciones erróneas que acerca de esta cuestión han padecido los juristas, sobre todo los civilistas, cuando han achacado a la tradición canónica la inmotivación de las decisiones judiciales.

El autor comienza estudiando el tema de la fundamentación de las sentencias en el derecho romano, germánico, y en los derechos nacionales hasta el siglo XVIII, mostrando los ordenamientos en los que las sentencias se motivaban, y las razones por las que, más tarde, se impuso la inmotivación. En un segundo capítulo estudia el binomio razón-voluntad ('ratio-imerium') en las decisiones judiciales, y su influencia en determinados momentos del proceso y en la motivación de la sentencia. En la tercera parte analiza la legislación, la doctrina y la jurisprudencia canónicas, y se detiene especialmente en las Decretales, ya que es en este texto legal en el que aparece con toda claridad el principio y la norma de la motivación de las sentencias canónicas, si bien sin la obligatoriedad universal y sin el alcance que tiene hoy día.

Las conclusiones generales y finales que establece el autor son plenamente compartibles, aunque en ocasiones no se pueda decir lo mismo de las deducciones que hace y de las conclusiones parciales, pues parece que fuerzan un tanto los textos analizados, especialmente en el capítulo segundo (por ejemplo, la Decretal 'Quoniam contra'), capítulo que, por otra parte, no parece estar sistemáticamente bien situado y que rompe el discurso general de una obra que está bien concebida y que supone una contribución importante a la historia de la canonística y aún del derecho secular.

J. L. Acebal

AA. VV., *I beni culturali nello sviluppo e nelle attese della società italiana. Analisi e proposte per la legge di tutela dei beni culturali*. Atti del Convegno di studio promosso dalle Commissioni per l'arte sacra delle diocesi lombarde, dall'Unione Giuristi Cattolici, dalla rivista «Città e Società», Milano 28-29 marzo 1980 (Milano, Vita e Pensiero, 1981) 233 pp.

Diversas han sido las actividades organizadas por las Diócesis y Conferencias Episcopales Regionales tras la aprobación de las normas de la Conferencia Episcopal Italiana para la tutela y conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia

en Italia (14 de junio de 1974) y a raíz de la asunción de competencias por las regiones en ese país en el campo de los bienes culturales. Todas ellas han tenido por objeto el estudio de la delimitación de las relaciones entre diócesis y administraciones regionales. Sin embargo, el convenio milanés sobre 'I beni culturali nello sviluppo e nelle attese della società italiana' responde a un propósito más general: ofrecer una contribución original a la elaboración de la nueva ley de tutela que deberá sustituir a la ley de 1 de junio de 1939, n. 1089, sobre la tutela de las cosas de interés artístico o histórico, actualmente en vigor.

La publicación que presentamos recoge íntegramente las ponencias y comunicaciones presentadas en el Convenio de Milán así como una amplia documentación de las indicaciones y criterios elaborados por partidos políticos y asociaciones sobre la futura ley de reforma.

Tras la presentación del libro que realiza S. Accardo, presidente del Convenio, P. Prodi en una ponencia, cuyo título coincide con el del Convenio, desarrolla no tanto la problemática de las relaciones Iglesia-Estado que ante la nueva regulación se está perfilando, cuanto la aportación del mundo católico al servicio de la colectividad en la tutela de los bienes culturales.

La contribución de G. Angelinni en 'L'idea di bene culturale e le questioni di principio sottese' se articula en dos partes. En la primera expone la noción de bien cultural y critica su excesiva connotación antropológica. La segunda parte contiene unas orientaciones breves del autor para un diverso planteamiento de la idea de bien cultural y, por lo tanto, para la solución de los problemas prácticos que estos bienes suscitan; en particular, se presta atención a los problemas que originan los bienes culturales de interés religioso.

Los principios constitucionales que pueden ofrecer criterios directivos para una política legislativa en la materia son abordados por A. Mattioni en 'Costituzione e legge di tutela dei beni culturali'. G. Pastori, por su parte, transcribe en su ponencia unas reflexiones generales en torno a la ley sobre la tutela de los bienes culturales preanunciada por el art. 48 del DPR 24-7-1977, n. 616; y A. Villani orienta su estudio desde una óptica cultural.

Particular interés desde un punto de vista jurídico revisten los trabajos de C. Mirabelli y G. Feliciani. El primero titulado «Profili ecclesiastici nella tutela dei beni culturali» analiza los precedentes próximos y remotos del art. 12 de la propuesta para la revisión del Concordato (revisión que se ha realizado en el Acuerdo de 18 de febrero de 1984 cuyo art. 12 no es plenamente coincidente con el texto comentado por el Prof. Mirabelli).

El art. 12 —según el citado autor— prevé de modo demasiado genérico el principio de colaboración entre la Santa Sede y la República en materia de patrimonio histórico-artístico de carácter sacro. No es tampoco del todo clara la función de la Comisión paritaria —Comisión de la que no se habla en el art. 12 actualmente en vigor— que más bien parece una Comisión de negociado. Y no le falta razón al prof. Mirabelli al exponer estos recelos, pues los términos también genéricos en los que se plantea la colaboración en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Gobierno Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 y la falta de precisión sobre el valor jurídico de las disposiciones emanadas de la Comisión Mixta, son problemas ante los que nos enfrentamos en España y que no han sido aún resueltos.

Conviene asimismo destacar del trabajo que comentamos el análisis realizado sobre los distintos tipos de bienes culturales de las entidades eclesiásticas en función de sus connotaciones religiosas. De esta mención se trata de justificar una disciplina estatal que tenga en cuenta estas peculiaridades, la cual tendrá que ser diferente a la prevista para otros bienes (sean o no de la Iglesia) que no tengan un significado religioso.

G. Feliciani en «I beni culturali ecclesiastici nell'ambito della tutela dei beni culturali: la prospettiva canonistica» recoge los líneas esenciales de la disciplina

canónica articulada en normas de aplicación para toda la Iglesia y disposiciones concernientes exclusivamente a Italia y pone en evidencia una cierta falta de atención legislativa por parte de la Iglesia al problema de los bienes culturales. Refiriéndose a la situación en Italia, resalta el papel que concierne a las Conferencias Episcopales Regionales, sobre todo cuando estas deben mantener relaciones con las regiones en el plano civil.

Entre las comunicaciones presentadas se recogen cuatro, cuyo título son los siguientes: «Cultura e culto, due istanze che non devono essere confuse o ...deluse» (F. Hübler Petroncelli); «Le vicende del patrimonio artistico della Regione Campania nei recenti interventi di finanziamento pubblico» (V. Tozzi); «Gli archivi ecclesiastici in Italia» y «Le biblioteche ecclesiastiche e l'Associazione dei bibliotecari ecclesiastici italiani» (ambas de G. Figini). En esta parte del libro se inserta además una nota bibliográfica realizada por G. Santi que aunque no es exhaustiva tiene el valor de recopilar las principales investigaciones que en Italia se han realizado recientemente sobre los bienes culturales.

El último apartado de la obra recoge por orden cronológico los documentos y propuestas que en torno a la futura ley del patrimonio presentan la Democracia Cristiana, el Partido Republicano Italiano, Italia Nostra, el Partido Comunista y el Partido Socialista; asimismo se incluyen el boceto del proyecto de ley elaborado por el Ministro Biasini (marzo 1981): «Norme integrative e modificative della disciplina legislativa di tutela dei beni culturali emanate ai sensi dell'articolo 48 del DPR 24 luglio 1977, n. 616».

M.^a I. Aldanondo

James V. Schall, *The Church, the State and Society in the Thought of John Paul II* (The John Paul Synthesis, A Trinity College Symposium 2; Chicago, Franciscan Herald Press, 1982) 202 pp.

Un tema singular e interesante en el pensamiento del actual pontífice. Tras presentar el curriculum de K. Wojtyla-Juan Pablo II, y las bases de la fe cristiana más próximas al planteamiento, trata específicamente los temas de «*El primer derecho: la libertad religiosa*», al que siguen «*Cultura, nación y Estado*», «*Qué pasa con el mundo*», «*Compromiso audaz por la vida humana*», «*Dinamismo renovado de la Doctrina Social de la Iglesia*», (En apéndice ofrece los fundamentos de esa Doctrina Social, según Juan Pablo II), pp. 151-196; y una bibliografía sobre la misma pp. 197-202).

El libro se cierra sobre los documentos de Juan Pablo II y sus discursos, hasta 1980, en julio, en que tuvo lugar este simposio. Es, pues, un libro que se ha tenido que limitar a abrir la temática, y que tendrá que completarse con lo expresado por el papa en los años posteriores. No es poco haber abierto sendero.

T. I. Jiménez Urresti

F. Onida, *Separatismo e libertà religiosa negli Stati Uniti dagli anni sessanta agli anni ottanta* (Milano, Giuffrè Editore, 1984) VIII-163 pp.

El ilustre profesor F. Onida recoge en el presente volumen cinco artículos publicados anteriormente en la revista *Il Diritto Ecclesiastico*, juntamente con una breve síntesis final. En estos artículos analiza los cambios experimentados en los criterios generales establecidos hace cien años en los Estados Unidos con los que se dirimían las controversias en las que se hallaban implicadas las entidades con finalidad religiosa. Con este volumen F. Onida pretende actualizar su obra *Uguaglianza e libertà religiosa nel separatismo statunitense* (Milano 1970). Como nos recuerda el autor el presente volumen necesita del segundo para una adecuada comprensión de toda esta problemática.

En el primer capítulo se estudia la jurisprudencia relacionada con los conflictos de base patrimonial entre las Iglesias-madre y las Iglesias que se separan de las mismas señalando la evolución no siempre coherente entre los criterios del pasado y los actuales. En el segundo se enfrenta con el polémico problema de las ayudas públicas a los centros docentes confesionales: transportes, libros de textos gratuitos, plegarias, utilización de lugares y estructuras públicas por parte de las confesiones. En tercer lugar nos ofrece un brillante análisis de la matizada evolución de los criterios y su aplicación respecto del separatismo Iglesia-Estado, la libertad religiosa y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. En este sentido se estudia el caso del proselitismo, al uso de las drogas en los actos de culto, la patria potestad, la construcción de edificios de culto y los planes urbanísticos, etc. Algo similar ocurre en el capítulo cuarto en el que se aplican estos criterios a las exenciones fiscales, al descanso dominical, a la asistencia religiosa en los centros penitenciarios, al aborto, a la oración en los organismos públicos, etc. Finalmente en el capítulo quinto fija su atención al problema de la objeción de conciencia no sólo al servicio militar, sino también al saludo de la bandera nacional, a las transfusiones de sangre, a cortarse la barba en las cárceles, a formar la parte de un pelotón de ejecución o de un jurado o de entregar la propia fotografía para los documentos de identidad, etc.

Creo que el ilustre profesor Onida nos ha prestado un buen servicio con este volumen al analizar las diversas vicisitudes y las complejas soluciones que la jurisprudencia estadounidense tiene que hacer para compatibilizar el separatismo, el libre ejercicio de la religión y la igualdad de todos ante la ley. Nos hallamos ante un estado modélico respecto del modo de hacer una investigación seria y rigurosa.

A. Molina Meliá

J. J. Rubio Rodríguez, *Las Fundaciones Benéfico-Religiosas en el Derecho Común y Español (Fuentes)* (Córdoba, El Almendro, 1985) 414 pp.

Se trata de una recopilación de fuentes, referentes a las fundaciones benéfico-religiosas, pero hay que advertir que el título no refleja con exactitud el contenido, ya que muchos podrían pensar que la expresión «Derecho común y español» cubría textos legales pretéritos o presentes sobre el tema. En realidad es una recopilación de textos, de 51 autores diferentes, valiosos por su sabiduría y conocimiento del tema, pero no legisladores, y que vivieron o al menos escribieron durante el Siglo de Oro. De cada uno de ellos se da la ficha biográfica, y, cuando hay, alguna referencia bibliográfica. Después se ofrecen unos cuantos textos que el autor ha estimado más interesantes. Los textos van en su lengua original, que, dada la época, es el latín. La obra no tiene en castellano más que las aportaciones del autor.

Se ha logrado acumular un ingente tesoro de doctrina. Que habría sido mucho más utilizable si el autor hubiera añadido un índice de materias o al menos hubiese dado un índice analítico. Pero el que ofrece es únicamente la lista escueta de los autores que han sido utilizados. Nos tememos que el gran esfuerzo que ha supuesto la obra se frustré en buena parte por la dificultad en su manejo.

L. de Echeverría

J. J. Amorós Azpilicueta, *La libertad religiosa en la Constitución Española de 1978* (Madrid, Tecnos, 1984) 197 pp.

La editorial Tecnos pretende con este libro abrir el estudio de una serie de monografías que fundamenten el Derecho Eclesiástico Español. La presente estudia el tratamiento de la dimensión social del factor religioso por parte del ordenamiento positivo del Estado.

El autor, profesor de la universidad de Córdoba, en el cap. I señala de una forma esquemática los antecedentes del derecho de libertad religiosa en España

desde el Estatuto de Bayona de 1808 a la Ley de Reforma Política, que tiene lugar después de la muerte del General Franco. En el cap. II analiza qué es la Ciencia del Derecho Eclesiástico y cuál ha sido su evolución y tendencias actuales, con especial referencia a Italia y España. Siguiendo un orden lógico de pensamiento, en el cap. III aborda la gestación de la tutela jurídica del fenómeno religioso en la Constitución, antes de su promulgación, presentando un abanico de pareceres al respecto de la Conferencia Episcopal Española, de confesiones religiosas, de diferentes partidos políticos, lo mismo que de artículos de opinión, todo lo cual revela la inquietud que la sociedad española sentía por el prolema religioso y al que la Constitución tenía que dar una respuesta.

En el cap. IV recoge la discusión parlamentaria del tratamiento constitucional de la libertad religiosa. En el cap. V analiza la valoración técnico-jurídica del art. 16 de la Constitución. Entendiendo el autor que la clave del referido artículo está en la valoración positiva de lo religioso que hace el constituyente, en el pluralismo religioso que formula y en la mención de la iglesia católica como término de referencia de las relaciones de cooperación que el Estado debe favorecer con todas las demás Confesiones.

Su principal virtud radica en estudiar con rigor jurídico y con abundante bibliografía actualizada el amparo que el fenómeno religioso ha recibido en los últimos ciento setenta años del constitucionalismo español y especialmente en la vigente Constitución de 1978.

F. Temiño Díez

M.^a J. Cíaurriz, *La libertad religiosa en el derecho español. La ley orgánica de libertad religiosa* (Madrid, Tecnos, 1984) 270 pp.

Con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 era necesario adaptar la normativa jurídica del derecho de libertad religiosa a los nuevos principios constitucionales. La Ley orgánica de libertad religiosa de 1980 desarrolla el precepto constitucional de libertad religiosa y de culto garantizado por el art. 16 de la Constitución.

La autora estudia en primer lugar la génesis de la ley orgánica de libertad religiosa en una doble vertiente: conversaciones del gobierno con los representantes de las diversas confesiones religiosas y su iter parlamentario en el Congreso y en el Senado. Recoge gráficamente en un cuadro sinóptico el devenir parlamentario con las diversas enmiendas a cada uno de los artículos de la referida ley. En el cap. II de forma breve muestra el derecho de libertad religiosa en el sistema de fuentes del derecho español. Del cap. III al V la autora entra en materia al examinar la ley orgánica de libertad religiosa en sus diversos contenidos: ámbito y límites del derecho de libertad religiosa, los derechos individuales y colectivos formalizados en la ley, inscripción registral de los grupos confesionales, tramitación del reconocimiento, naturaleza y efectos de la inscripción. En el cap. VI analiza los cauces legales para la tutela jurídica de los derechos individuales y colectivos de libertad religiosa y sus diversas garantías legales. Al mismo tiempo examina la competencia de la Comisión Asesora de libertad religiosa. Al final dispone de 17 índices en los que recoge los textos del iter parlamentario de la ley orgánica de libertad religiosa en su elaboración y discusión hasta su promulgación junto con dos reales decretos y una resolución sobre la materia.

La obra se distingue por una redacción clara, con un sólido aparato crítico de fuentes y bibliográfico, en el que la autora, manteniendo una línea constitucional, no se pierde en complejas disquisiciones marginales.

F. Temiño Díez

BIBLIOGRAFIA

F. Coccopalmerio-P. A. Bonnet-N. Pavoni: <i>Perchè un Codice nella Chiesa</i> (T. Ign. Jiménez Urresti)	649
I. C. Ibàn-L. Prieto: <i>Lecciones de Derecho Eclesiástico</i> (M ^a E. Olmos Ortega)	650
J. M. González del Valle (coordinador): <i>Manual de prácticas de derecho canónico y derecho eclesiástico del Estado —Textos, jurisprudencia y formularios—</i> (M ^a E. Olmos Ortega)... ..	652
M. Bonnet-B. David: <i>Introduction au Droit ecclésial et au nouveau Code</i> (T. Ign. Jiménez Urresti)... ..	653
B. E. Sosa Morato: <i>La noción de derecho en 'Los Seis Libros de la Justicia y el Derecho' de Luis de Molina</i> (J. L. Acebal)	653
P. Le Gal: <i>Le droit canonique dans la pensée dialectique de Jean Calvin</i> (C. López Hernández)	654
Varios autores: <i>Fuentes medievales castellano-leonesas</i> (A. García y García)...	656
Eglise Réformée de France: <i>LXXVII Synode national</i> (L. de Echeverría) ...	658
M. I. Castaños Mollor: <i>La secularidad en los escritos cristianos de los dos primeros siglos</i> (M ^a E. Olmos Ortega)	658
Varios autores: <i>Sinodo Diocesano de Livorno</i> (L. de Echeverría)	659
Y. Durand: <i>Le diocèse de Nantes</i> (L. de Echeverría)	660
H. Baud: <i>Histoire du diocèse de Genève-Annecy</i> (L. de Echeverría)	660
Varios autores: <i>Ius commune 12</i> (A. García y García)	661
L. Fowler-Magerl: <i>Ordo iudiciorum vel ordo iudiciarius. Begriff und Literaturgattung</i> (A. García y García)... ..	661
A. Marzoa Rodríguez: <i>La censura de excomuni3n. Estudio de su naturaleza jurídica en los ss. XIII-XV</i> (F. R. Aznar Gil)	662
J. Goñi Gaztambide: <i>Historia de los obispos de Pamplona, 3-4: Siglo XVI</i> (A. García y García)	663
F. Yarza: <i>El obispo en la organizaci3n eclesiástica de las Decretales Pseudo-isidorianas</i> (A. García y García)	664
J. Gaudemet: <i>Les sources du droit de l'Eglise en Occident du II au VII siècle</i> (A. García y García)	664
G. Sorge: <i>Il 'Padroado' Regio e la S. Congregazione 'De propaganda fide' nei secoli XVI-XVII</i> (A. García y García)	665
C. López de Silanes-E. Sáinz Ripa: <i>Colecci3n diplomática calceatense. Archivo Catedral, 1125-1397</i> (A. García y García)... ..	665
M. Chappin: <i>Pie VII et les Pays-Bas. Tensions religieuses et tolérance civiles, 1814-1817</i> (J. Ign. Tellechea Idígoras)	666
G. Martínez Díez: <i>Leyes de Alfonso X, 1: Especulo</i> (A. García y García)...	667
G. Dolezalek: <i>Repertorium manuscriptorum veterum Codicis Iustiniani</i> (A. García y García)	669
E. Labrousse: «Une foi, une loi, un roi»? <i>Essai sur la révocation de l'édit de Nantes</i> (L. de Echeverría)	669
L. de Echeverría: <i>Episcopologio Español Contemporáneo (1868-1985)</i> (V. Guiltarte Izquierdo)	670

- G. Penco: *Storia del monachesimo in Italia delle origini alla fine del Medioevo* (A. Linage Conde) 671
- A. Gómez de Ayala: *Il «soggetto» nella nuova codificazione canonica. Qualificazione dell'Acordo fra Stato e S. Sede* (M^a E. Olmos Ortega) 672
- A. Faivre: *Les laïcs aux origines de l'Eglise* (M^a E. Olmos Ortega) 673
- M. Hébrard: *Les femmes dans l'Eglise* (M^a E. Olmos Ortega) 674
- G. P. Milano: *Il Sinodo dei Vescovi* (J. Sánchez y Sánchez) 675
- Th. P. Doyle (ed.): *Marriage Studies. Reflections in Canon Law and Theology* 3 (F. R. Aznar Gil) 676
- R. Pagé: *Les Eglises particulières, I* (L. de Echeverría) 677
- Varios autores: *Le visite pastorali* (L. de Echeverría) 677
- Varios autores: *Il presbitero nel nuovo Codice* (L. de Echeverría) 678
- J. M. R. Tillard: *Dans le monde pas du monde. La vie religieuse apostolique* (J. L. Acebal) 678
- G. Lesage: *Renouveau de la vie religieuse* (J. L. Acebal) 679
- F. Viens: *Charismes et vie consacrée* (J. L. Acebal) 680
- P. Molinari-P. Gumpel: *Il Capitolo VI 'De religiosis della costituzione dogmatica sulla Chiesa* (J. L. Acebal) 680
- E. Gambari: *Vita religiosa secondo il Concilio e il nuovo Dritto Canonico* (J. L. Acebal) 681
- P. Martínez Sastre: *Las monjas y sus monasterios en el nuevo código de derecho canónico* (J. L. Acebal) 682
- D. J. Andrés: *Los superiores religiosos según el código. Guía de súbditos y de superiores* (J. L. Acebal) 682
- P. Sessolo: *Il privilegio dell'essenzone nella Società del Verbo Divino* (J. L. Acebal) 683
- L. Galaffu: *Proposta di educazione religiosa nella scuola primaria* (A. Molina Meliá) 683
- P. Donati-E. Scabini: *Le trasformazione della famiglia italiana* (V. Guitarte Izquierdo) 684
- R. Grimm: *L'institution du mariage. Essai d'éthique fondamentale* (F. R. Aznar Gil) 687
- P. Toinet: *Au commencement la famille. Le sacrement du mariage* (F. R. Aznar Gil) 685
- X. Thévenot: *Homosexualités masculines et morale chrétienne* (F. R. Aznar Gil) 686
- J. Schlick-M. Zimmermann: *L'homosexuel(le) dans les sociétés civiles et religieuses* (F. R. Aznar Gil) 687
- P. Dacquino: *Storia del matrimonio cristiano alla luce della Bibbia* (F. R. Aznar Gil) 688
- M. E. Casellati Alberti: *Indissolubilità e unità nell'istituto naturale del matrimonio canonico* (V. Guitarte Izquierdo) 689
- J. R. Spence: *Consent to Marriage in a Crisis of Personality Disorder* (F. R. Aznar Gil) 689
- E. Perego: *La libertà del consenso nel matrimonio civile* (V. Guitarte Izquierdo) 690
- P. García Barriuso: *Matrimonio y divorcio hoy en España* (M^a E. Olmos Ortega) 690
- J. T. Martín de Agar y Valverde: *El matrimonio canónico en el derecho civil español* (F. R. Aznar Gil) 693
- P. de Pablo Contreras: *Constitución democrática y pluralismo matrimonial (El nuevo sistema matrimonial español)* (F. R. Aznar Gil) 694
- M. Kaiser: *Geschieden und wieder verheiratet* (F. R. Aznar Gil) 696
- R. Grimm: *Les couples non mariés* (F. R. Aznar Gil) 696

BIBLIOGRAFIA

707

G. de Oliveira: <i>Criterio juridico da paternidade</i> (G. García Cantero)	697
R. Merle: <i>La pénitence et la peine. Théologie, droit canonique, droit pénal</i> (F. R. Aznar Gil)... ..	698
E. García: <i>Sanctions in the Church according to the 1983 Code of Canon Law</i> (F. R. Aznar Gil)	698
Varios autores: <i>Ley del Aborto. Un informe universitario</i> (F. R. Aznar Gil) ...	698
J. Llobell Tuset: <i>Historia de la motivación de la sentencia canónica</i> (J. L. Acebal)	700
Varios autores: <i>I beni culturali nello sviluppo e nelle attese della società ita- liana</i> (M. ^a I. Aldanondo)	700
J. V. Schall: <i>The Church, the State and Society in the Thought of John Paul II</i> (T. Ign. Jiménez Urresti)	702
F. Onida: <i>Separatismo e libertà religiosa negli Stati Uniti dagli anni sessanta agli anni ottanta</i> (A. Molina Meliá)	702
J. J. Rubio Rodríguez: <i>Las fundaciones benéfico-religiosas en el derecho común y español</i> (Fuentes) (L. de Echeverría)	703
J. J. Amorós Azpilicueta: <i>La libertad religiosa en la Constitución Española de 1978</i> (F. Temiño Díez)	703
M. ^a J. Cíaúrriz: <i>La libertad religiosa en el derecho español. La ley orgánica de libertad religiosa</i> (F. Temiño Díez)	704